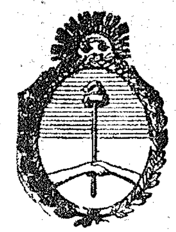
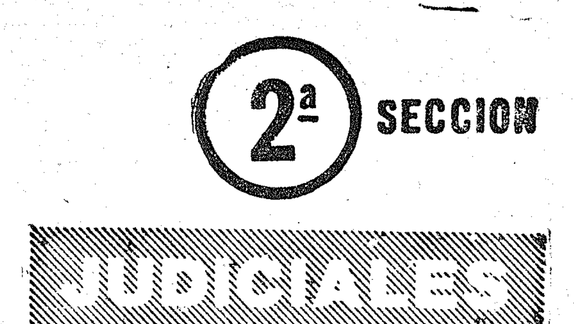


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 5 de agosto de 1974

NUMERO

22.965

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Condecor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos cincuenta y cinco: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis de junio de mil novecientos setenta y tres. — Ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores: Benjamín Neuman, uruguayo, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos dieciséis mil setecientos sesenta y seis, de treinta y seis años de edad; Abraham Derasner, argentino, casado, comerciante, titular de la matrícula individual número cuatro millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos treinta y seis, de cuarenta y seis años de edad, ambos domiciliados en la calle Reconquista número trescientos setenta y nueve; Benjamín Guebel, argentino, casado, comerciante, titular de la matrícula individual número cinco millones quinientos ochenta y cinco mil ciento treinta y cuatro, de cuarenta años de edad, y Luis Guebel, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos diez mil seiscientos veintiocho, ambos domiciliados en la Avenida Rivadavia dos mil ciento noventa y cinco; siendo todos los comparecientes, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este otorgamiento, los dos primeramente nombrados lo hacen en su carácter de presidente y director titular respectivamente, del directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Deneida Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio en la calle Reconquista trescientos setenta y nueve, cuarto piso, Capital Federal, autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución del señor Inspector General de Justicia de la Nación número trescientos ochenta y cuatro, y que acta constitutiva, estatuto, tipo de acuerdo a las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, y la correspondiente resolución aprobatoria, fueron protocolizados en la escritura número ciento treinta y uno, de fecha treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada al folio cuatrocientos setenta, del Registro de Contratos Públicos de esta Capital número doscientos ochenta y uno a cargo del escribano doctor Lucio Roberto de Menchaca, inscripta en el Registro Público de Comercio el día treinta de junio del año mil novecientos sesenta y cinco, bajo el Nº mil setenta y seis, al folio trescientos sesenta y uno, una fotocopia de la cual se halla agregada al folio dos mil seiscientos veinte, protocolo del año mil novecientos sesenta y cuatro de este mismo Registro, y que no se transcribe en virtud de las disposiciones legales en vigencia; y de la cual conjuntamente con las escrituras de emisión de acciones pasada por ante el mismo Registro, al folio dos mil seiscientos veinte, con fecha primero de agosto del año mil novecientos sesenta y siete; e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de agosto del mismo año bajo el número mil trescientos treinta y cuatro, al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del libro cincuenta y siete, tomo "A" de Estatutos Nacionales; escritura de aumento de capital pasada también ante este Registro, con fecha veinticuatro de agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro al folio tres mil cuarenta y cinco, e inscripta en el Registro Público de Comercio el once de setiembre del citado año, bajo el número mil seiscientos sesenta y cinco, al folio cuatrocientos treinta y nueve del libro cincuenta y ocho, tomo "A" de Estatutos Nacionales; escritura de reforma de estatutos también pasada ante este Registro, con fecha diecisiete de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, al folio cuatro mil seiscientos setenta y siete, aprobada por Resolución del Secretario de Justicia de la Nación número dos mil diecinueve de fecha tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro; e inscripta en el Registro Público de Comercio, el día tres de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número trescientos treinta y nueve, folio ciento quince, del libro sesenta, tomo "A" de Estatutos Nacionales; escritura de emisión de acciones de fecha cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cinco, pasada bajo el número dos, al folio cuatro de este registro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el día cinco de febrero del mismo año, bajo el número ochenta, al folio ochenta y dos, del libro sesenta, tomo "A" de Estatutos Nacionales; escritura de emisión de acciones también pasada ante este Registro, al folio dos mil doscientos treinta y cinco, con fecha catorce de junio del año mil novecientos sesenta y cinco, e inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de junio del año mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil trescientos cincuenta y cuatro, al folio doscientos cuarenta y cuatro, del libro sesenta, tomo "A" de Estatutos Nacionales; escritura de emisión de acciones también pasada ante este mismo Registro, al folio mil seiscientos veinte, el cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete; e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número ochocientos ochenta y uno, al folio cuarenta y siete del libro sesenta y cuatro, tomo "A" de Estatutos Nacionales; escritura de aumento de capital y emisión de acciones de fecha veinte de noviembre del año mil novecientos sesenta y ocho, otorgada al folio seis mil quinientos sesenta y cinco, ante este mismo Registro; e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, al folio cuatrocientos cuarenta y siete del libro sesenta y cinco, tomo "A" de Estatutos Nacionales; escritura de emisión de acciones del seis de febrero de mil novecientos setenta, también pasada ante este mismo Registro, bajo el número trescientos noventa y uno, al folio novecientos diecisiete: e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número setecientos nueve, al folio cuatrocientos diecisiete del libro setenta, tomo "A" de Estatutos Nacionales; escritura de aumento de capital y emisión de acciones, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, otorgada al folio nueve mil seiscientos, también pasada ante este mismo registro, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiuno de diciembre del mismo año, bajo el número cinco mil seiscientos treinta y siete, al folio veinticinco, libro setenta y cuatro, tomo "A" de Estatutos Nacionales; y escritura de aumento de capital y emisión de acciones también pasada en este mismo Registro el primero de diciembre de mil novecientos setenta y uno, al folio nueve mil cincuenta, bajo el número dos mil ochocientos diecisiete; e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número cuatro mil setecientos sesenta y siete, al folio cuarenta, del libro setenta y seis, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y escritura de protocolización de reforma de estatutos aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha ocho de setiembre de mil novecientos setenta y dos, de este Registro, pasada al folio cinco mil quinientos setenta y siete, bajo el número mil setecientos noventa y siete, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, bajo el número setecientos setenta y siete, folio ciento cincuenta y cuatro, libro setenta y ocho, toma "A" de Estatutos Nacionales; y que tampoco se transcriben en virtud de las disposiciones en vigencia, surgiendo de las mismas y de las actas de su elección, designación para el cargo y de autorización para el presente otorgamiento, que el compareciente tiene amplias facultades para este acto, doy fe; transcribiéndose a continuación y en lo pertinente estas últimas que dicen así: "Libro actas Nº 1.B-13464. — Acta de asamblea general ordinaria: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen en el local de la calle Reconquista 379, 4º piso, los señores accionistas de Deneida Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria que se detallan en el libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales a fs. 16|17, en asamblea general ordinaria para considerar el siguiente orden del día: ...3) Fijación del número de directores y su elección. — 4) Designación de síndico titular y suplente y de dos accionistas para firmar el acta. — Siendo las 10 horas 15 minutos, el Sr. Benjamín Neuman en su carácter de presidente manifiesta que habiendo quórum estatutario, pues se encuentran presentes 7 accionistas que han efectuado un depósito de 692.410 acciones que representan un capital de pesos 692.410 con derecho a 1.215.570 votos, corresponde dejar constituida la asamblea sin la presencia del representante de la Inspección General de Personas Jurídicas y pasar a considerar el primer punto del orden del día. — ...A continuación se pasó a considerar el tercer punto del orden del día. — A propuesta del Dr. Olivero, por unanimidad se resuelve fijar en seis el número de directores siendo designados para estos cargos las siguientes personas: Sr. Benjamín Neuman, Sr. Alberto Hakim, Sr. Abraham Derasner, Sr. Carlos Manuel Añez, Dr. Edgardo Alfonso Menoyo y Dr. Saúl Eduardo Goldín. — Por último se pasó a considerar el cuarto punto del orden del día. — Por unanimidad son designados los Dres. Roberto Olivero y Juan Carlos Noziglia como síndico titular y síndico suplente respectivamente. — Para firmar el acta se designa al Sr. Bernardo Daiban y al Dr. Roberto Olivero. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 11 horas. — B. Neuman — B. Dalban — R. Olivero". — "Acta de Directorio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, siendo las 11 horas 30 minutos, se reúnen en la sede social de la calle Reconquista 379, 4º piso, los miembros del directorio de Deneida, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, electos en la asamblea general ordinaria del día de la fecha, con la presencia del síndico titular Dr. Roberto Olivero y por unanimidad resuelven: 1) Aceptar los cargos que les fueron conferidos. — 2) Designar presidente al Sr. Benjamín Neuman. — Vicepresidente al Sr. Alberto Hakim y director gerente al Sr. Abraham Derasner. — En consecuencia, el directorio y la sindicatura quedarán constituidos de la siguiente forma: Presidente: Sr. Benjamín Neuman. — Vivepresidente: Sr. Alberto Hakim. — Director gerente: Sr. Abraham Derasner. — Directores: Señor Carlos Manuel Añez, Dr. Edgardo Alfonso Menoyo y Dr. Saúl Eduardo Goldín. — Síndico titular: Dr. Roberto Olivero y síndico suplente: Dr. Juan Carlos Noziglia. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 11 horas 50 minutos del lugar y fecha señalados al comienzo. — B. Neuman — Alberto Hakim — A. Derasner — Carlos M. Añez — Edgardo A. Menoyo — Saúl E. Goldín — R. Olivero". — "Acta de Directorio Nº 60: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen en la sede social los miembros del Directorio de Deneida S.A.C.I.F. y A., que firman al pie de la presente acta con la presencia del Síndico Titular Dr. Roberto Olivero. —



Preside la reunión el Sr. Benjamín Neuman quien declara abierto el acto siendo las 19 horas y manifiesta que como consecuencia de las tratativas con Directores de la firma Corvet S.A.C.I.A.M.F.I.C., se ha llegado a un acuerdo para constituir entre ambas empresas una sociedad anónima que se denominará Condecor S.A. y que tendrá como objeto principal dedicarse a negocios inmobiliarios y a la industria de la construcción.

— Su capital inicial será de $ 200.000 que se suscribirá en partes iguales por las sociedades constituyentes. — Luego de un cambio de opiniones, por unanimidad se aprueba la participación de la sociedad como accionista de Condecor S.A., suscribiendo inicialmente la suma de $ 100.000 y se autoriza al Presidente señor Benjamín Neuman y al Director señor Abraham Derasner para que actuando en forma conjunta represente a la sociedad en la constitución de la citada firma, suscribiendo toda la documentación que sea menester, inclusive la escritura pública correspondiente.

— No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 19 horas 50 minutos. — B. Neuman, A. Derasner, Alberto Hakim, Carlos M. Añez, Saúl Goldin, R. Olivero. — Es copia fiel, doy fe. — Y los señores Benjamín Guebel y Luis Guebel, lo hacen en nombre y representación de "Corvet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Mandataria, Inmobiliaria, Financiera y de Construcciones", con domicilio en la Avenida Rivadavia dos mil ciento noventa y cinco, Capital Federal, autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha primero de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, número catorce mil cuatrocientos treinta y cinco y que fuera constituida definitivamente en la escritura número cuatrocientos cincuenta y seis, pasada al molio mil trescientos treinta y cinco, con fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve del Registro de Contratos Públicos número cuarenta y nueve del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, de la adscripción de la escribana Rebeca Waisman, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número ochocientos dieciocho, al folio cuatrocientos treinta y dos del libro setenta, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, surgiendo de dicha escritura y de la de emisión de acciones pasada al dos de marzo de mil novecientos setenta, bajo el número ciento siete, al folio doscientos treinta y tres, en el ya citado registro de la adscripción de la escribana Waisman, inscripta en le Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el doce de mayo de mil novecientos setenta, bajo el número mil setecientos dieciocho, al folio ciento setenta y uno del libro setenta y uno, tomo A de Estatutos Nacionales, documentación relacionada que no se transcribe en virtud de las disposciones en vigor; una fotocopia de la cual se agrega a la presente, surgiendo de la misma, conjuntamente con las actas de su elección, designación para el cargo, y de autorización para la presente la personería de los comparecientes, doy fe; transcribiéndose a continuación y en lo pertinente estas últimas que dicen así: Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 4: En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 1973, siendo las 19 horas se reunieron en la sede social de la calle Rivadavia 2199 Capital, los señores accionistas de "Corvet, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Agropecuaria, Mandataria, Financiera, Inmobiliaria y de Construcciones", repistrándose la concurrencia del 100 o|o del Capital, según consta a Fº 7 del Libro Registro de Asistencia a Asambleas, sin la presencia del señor Inspector General de Personas Jurídicas, dio comienzo la reunión de que informa la presente. — Abierto el acto el señor presidente Benjamín Guebel sometió a consideración de los señores accionistas el punto 1º — Por último se pone a consideración el punto 3º) del Orden del Día: Fijar número de directores y su elección. — Designación Síndico Titular y Suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El accionista Sr. Miguel A. Cardenes propone fijar en (cinco) el número de directores, reeligiendo a los salientes Sres.: Benjamín Guebel, Malvina R. Capkauskas de Guebel. Alicia A. Edelstein de Guebel, Luis Guebel e incorporando al Sr. León Guebel. — Lo propuesto es aprobado por unanimidad. En cuanto a los Síndicos Titular y Sulente, el accionista José M. Parés propuso y se aprobó en forma unánime, designar al señor Fernando C. Fernández, como Síndico Titular y al señor Elías Zajac coco Síndico Suplente. — En lo que se refiere a la designación de los dos accionista Luis Guebel propuso a los señores José Manuel Parés y Miguel A. Bonavita, lo que también fue aprobado en forma unánime. — No habiend más asuntos que tratar el señor Presidente agradeció la presencia de los señores accionistas y dio por levantada la Asamblea, siendo las 20.30 horas en el lugar y fecha al comienzo citados. - B. Guebel, José M. Parés, Miguel A. Bonavita. — Acta de Directorio Nº 12. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres, siendo las veintiuna horas, se reunieron en el local los señores directores de "Corvet S.A.C.I.A.M.F.I. y de C.", al margen mencionados y designados por la Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha. — Abierto el acto, el señor Benjamín Guebel manifestó que el motivo de la reunión era considerar la distribución de cargos dentro del directorio para el ejercicio en curso. — Luego de un cambio de ideas los cargos quedaron distribuidos de la siuiente forma: Presidente: Benjamín Guebel; Vicepresidente: Luis Guebel, Directores: Malvina Raquel Capkauskas de Guebel, Alicia Argentina Edelstein de Guebel, Ali- Guebel. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la reunión siendo las veintiuna y treinta horas en el lugar y fecha al comienzo indicados. — B. Guebel, Luis Guebel, M. C. de Guebel, A. E. de Guebel, L. Guebel. — Acta de Directorio Nº 13: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen en la sede social los miembros del Directorio de Corvet S.A.C.I.A.M.F.I.C., al margen mencionados y que firman al pie de la presente acta, con la presencia del Síndico Titular Sr. Fernando C. Fernández. — Preside la Reunión el Sr. Benjamín Guebel, quien declara abierto el acto siendo las 19 horas y manifiesta que como consecuencia de las tratativas con Directores de la firma Deneida S.A.C.I.I. y A. se ha llegado a un acuerdo para constituir entre ambas empresas una sociedad anónima que se denominará Condecor Sociedad Anónima, y que tendrá como objeto principal dedicarse a negocios inmobiliarios y a la industria de la construcción. — Su capital inicial será de $ 200.000 que se suscribirá en partes iguales por las sociedades constituyentes. — Luego de una cambio de opiniones, por unanimidad se aprueba la participación de la sociedad como accionista de Condecor, S.A., suscribiendo inicialmente como capital la suma de $ 100.000, y se autoriza al Presidente, señor Benjamín Guebel y al Vicepresidente, señor Luis Guebel, para que actuando en forma conjunta representen a la sociedad en la constitución de la citada firma, suscribiendo toda la documentación que sea menester, inclusive la escritura pública correspondiente. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diecinueve horas cincuenta minutos, en el lugar y fecha al comienzo indicados. B. Guebel. Luis Guebel. M. C. de Guebel. A. E. de Guebel. León Guebel. F. C. Fernández". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes, en el carácter invocado por cada uno de ellos, dice: Que las sociedades que representan han resuelto constituir una sociedad anónima y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, vienen por la presente a dejarla constituida con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina CONDECOR, SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Reconquista trescientos setenta y nueve, cuarto piso. Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: La compraventa y|o permuta de bienes inmuebles, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, el arrendamiento de los mismos como locadora o locataria, la construcción o refección de edificios y|u obras civiles de cualquier naturaleza, inclusive los comprendidos en la ley de propiedad horizontal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 200.000 (doscientos mil pesos) representado por veinte mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada uno de ellos deberá depositar en la caja social la suma de $ 500 (quinientos pesos) hasta la aprobación de su gestión. Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|1963. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a los restantes miembros del directorio, quienes tendrán el uso de la firma social actuando dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a- Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designados(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Deneida S. A. C. I. I. y A., 10.000 Ord. al portador, 1 voto, 25.000 dinero efectivo. 25 o|o a la suscripción, resto hasta 2 años. — Corvet S.A.C.I.A.M.F.I.C., 10.000 Ord. al portador, 1 voto, 25.000. Dinero efectivo 25 o|o a la suscripción, resto hasta 2 años. — 20.000 — 50.000. — Aportes no dinerarios: no hay. — IV. Se designa para integrar el directorio: Presidente: Benjamín Neuman. Vicepresidente a Luis Guebel. Vocales a Abraham Derasner, Benjamín Guebel, Saúl Eduardo Goldin, Osvaldo Luis López y Alberto Schwarzbaum. — Suplentes a... — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Roberto Olivero. Síndico suplente a Juan Carlos Noziglia. — V. Se autoriza a los miembros del directorio, a fin de que en forma individual e indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores: Roberto Olivero, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, de cincuenta años de edad, titular de la matrícula individual 1.743.236; y Juan Carlos Noziglia, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, de cuarentay dos años de edad, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cincuenta mil veintinueve, ambos domiciliados en la calle Maipú ochocientos sesenta y cuatro, quinto piso; vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de Síndico titular y suplente, respectivamente, que les fueron conferidos. — Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y de conformidad la firman por ante mí, el Escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — Benjamín Neuman. — A. Derasner. — B. Guebel. — Luis Guebel. — R. Olivero. — J. C. Noziglia. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Luis A. Asenjo - Escribano Público.

— Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio dos mil ciento treinta y siete del Registro cuatrocientos sesenta y siete, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en once sellos de actuación notarial, números: cero catorce millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos veinte, cero catorce millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintiuno al presente, todos de la serie A, los que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento a quince de junio de mil novecientos setenta y tres. Luis A. Asenjo.

Folio 4.931. Primer Testimonio. Escritura número mil cuatrocientos sesenta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores: Benjamín Neuman, uruguayo, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal con el número dos millones seiscientos dieciséis mil setecientos sesenta y seis, de treinta y seis años de edad; Carlos Manuel Añez, boliviano, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número dos millones doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y tres, de cuarenta y un años de edad, ambos domiciliados en la calle Reconquista número trescientos setenta y nueve; Benjamín Guebel, argentino, casado, comerciante, titular de la Matrícula individual número cinco millones quinientos ochenta y cinco mil ciento treinta y cuatro, de cuarenta años de edad; y Luis Guebel, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal con el número tres millones trescientos diez mil seiscientos veintiocho, ambos domiciliados en la Avenida Rivadavia número dos mil ciento noventa y cinco, siendo todos los comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este acto en la siguiente forma: a) El señor Benjamín Neuman lo hace por derecho propio, y además juntamente con el señor Carlos Manuel Añez lo hacen en sus caracteres de presidente y director titular respectivamente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Deneida, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio en la calle Reconquista número trescientos setenta y nueve, cuarto piso; y b) Los señores Benjamín Guebel y Luis Guebel lo hacen en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Corvet, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Mandataria, Inmobiliaria, Financiera y de Construcciones, con domicilio en la Avenida Rivadavia número dos mil ciento noventa y cinco; surgiendo las respectivas personerías de la documentación relacionada transcripta en el folio dos mil ciento treinta y siete, protocolo corriente de este mismo registro a mi cargo, doy fe. Y los señores Benjamín Neuman, Carlos Manuel Añez, Benjamín Guebel y Luis Guebel; exponen: Que las sociedades que representan, constituyeron por escritura de fecha seis de junio de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio dos mil ciento treinta y siete, bajo el número seiscientos cincuenta y cinco, por ante este mismo registro, a mi cargo; la sociedad "Condecor, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Reconquista número tres-

cientos setenta y nueve de esta Ciudad; que fuera aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número mil setecientos veintiocho, de fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, y que se halla en trámite de inscripción. Que ante la interpretación que sobre la oportunidad de la aplicación del artículo treinta y uno y concordantes de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sostienen la Inspección General de Personas Jurídicas y el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, resuelven por unanimidad excluir como socia a Deneida, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, modificando en consecuencia el punto tercero de la respectiva escritura de constitución, consignado inmediatamente después del artículo decimosexto de los estatutos sociales, el que en lo sucesivo queda así redactado: — III El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Corvet S. A. C. I. A. M. F. I. C. — 10.000 — Ord. Portador 1 v. — 25.000 — Dinero en efectivo — 25 o|o a la suscripción, resto hasta 2 años; Benjamín Neuman — 10.000 — Ord. Portador 1 v — 25.000 — Dinero en efectivo, 25 o|o a la suscripciión, resto hasta 2 años — 20.000 — 50.000. Aportes no dinerarios. No hay. El resto de los estatutos sociales no sufren modificación alguna. En consecuencia los comparecientes dejan perfectamente aclarado que el señor Benjamín Neuman ha ocupado el lugar, en forma personal, que tenía Deneida, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria; en Condecor, Sociedad Anónima; solicitándome les expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran hacerlo por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual y del contenido de la presente escritura, doy fe. — Benjamín Neuman. — Carlos M. Añez. — B. Guebel. — Luis Guebel. Hay un sello: Luis A. Asenjo. Concuerda con su matriz asentada en el registro cuatrocientos sesenta y siete, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en dos sellos de actuación notarial números: cero quince millones ciento veintisiete mil setecientos setenta y seis y setenta y siete. — Serie A. — Luis A. Asenjo. Folio Nº 543. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores Benjamín Neuman, uruguayo, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos dieciséis mil setecientos sesenta y seis; Benjamín Guebel, argentino, casado, comerciante, titular de la matrícula individual número cinco millones quinientos ochenta y cinco mil ciento treinta y cuatro, y Luis Guebel, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos diez mil seiscientos veintiocho, todos domiciliados en la avenida Rivadavia número dos mil ciento noventa y cinco, vecinos de esta Ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento el señor Neuman por derecho propio y los señores Benjamín Guebel y Luis Guebel lo hacen en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Corvet, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Mandataria, Inmobiliaria, Financiera y de Construcciones", con domicilio en la avenida Rivadavia número dos mil ciento noventa y cinco de esta Ciudad, autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas número catorce mil cuatrocientos cuarenta y cinco de fecha primero de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, personería que acreditan con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución definitiva de fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada al folio mil trescientos treinta y cinco, por ante la escribana Rebeca Wisman, adscripta al Registro Notarial número cuarenta y nueve del Partido de San Martín, provincia de Buenos Aires e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta, bajo el número ochocientos dieciocho, al folio cuatrocientos treinta y dos del libro setenta, tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de emisión acción de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta, otorgada al folio doscientos treint^ y tres, por ante la citada escribana Rebeca Waisman, en el mismo Registro de su adscripción e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el doce de mayo de mil novecientos setenta, bajo el número mil setecientos dieciocho, al folio ciento setenta y uno, del libro setenta y uno, tomo "A" de Estatutos Nacionales, una fotocopia del testimonio de cada una de la documentación relacionada agrego a la presente y no se transcribe en virtud de las disposiciones en vigencia, doy fe, c) Con las actas de sus elecciones, de designación para los cargos y de autorización para el presente otorgamiento, las que transcriptas en lo pertinente dicen así: "Acta Nº 6 de la Asamblea General Ordinaria: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de febrero de 1974, siendo las veinte horas, se reunieron en la sede social de la calle Rivadavia 2195, Capital, los señores Accionistas de "Corvet, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Mandataria, Financiera, Inmobiliaria y de Construcciones" y habiendo quórum suficiente según consta a fojas 9, del libro de Registro de Asistencia a Asambleas, sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas, dio comienzo la reunión de que informa la presente. — Abierto el acto, el señor Presidente, Benjamín Gusbel, manifiesta que conforme lo determina la Ley 19.550 en su Art. 67 con la debida antelación se ha puesto a disposición de los señores Accionistas los documentos a considerar y constancias de los libros respectivos. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea... A continuación se expone en consideración el punto 5º del Orden del Día, que dice: "Fijar número de Directores y su elección." — "Designación de Síndico titular y suplente y de dos alcionistas para firmar el acta." — Por unanimidad de votos se decide fijar en cinco el número de Directores reeligiéndose a los señores salientes, Benjamín Guebel, Luis Guebel, Malvina Raquel Capkauskas de Guebel, Alicia A. Edelstein de Guebel, León Guebel. — En cuanto a los Síndicos titulares y suplentes, el accionista señora Malvina R. C. de Guebel propone y se aprueba unánimemente designar al señor Fernando Carlos Fernández como Síndico titular y al señor Elías Zajac como Síndico suplente. — En lo que se refiere a los dos accionistas para firmar el acta, el mismo accionista propone y así se aprueba la designación de los señores Luis Guebel y Alicia A. Edelstein de Guebel. — No habiendo más asuntos que tratar el señor Presidente agradece la presencia de los señores Accionistas y da por levantada la reunión siendo las 21 y 40 hs., en lugar y fecha arriba indicados. — Benjamín Guebel. — Luis Guebel. — Alicia A. E. de Guebel." — Acta de Directorio Nº 20. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 1974, en el local social de la calle Rivadavia 2195, Capital, siendo las 22 hs., se reúnen los señores Directores designados por la Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha. — Abierto el acto, el señor Luis Guebel manifestó que el objeto de la reunión era considerar la distribución de cargos dentro del Directorio para el ejercicio en curso. — Luego de un cambio de ideas los cargos quedaron distribuidos en la siguiente forma: Presidente, Benjamín Guebel; vicepresidente, Luis Guebel; directores, Malvina Raquel C. de Guebel, Alicia A. Edelstein de Guebel y León Guebel; síndico titular, Fernando C. Fernández; síndico suplente, Elías Zajac. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la reunión siendo las veintidós y treinta horas, en lugar y fecha al comienzo indicados. — Banjamín Guebel. — Luis Guebel. — Malvina R. C. de Guebel. — Alicia A. E. de Guebel. — L. Guebel. — Acta de Directorio Nº 13. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, se reúnen en la sede social los miembros del Directorio de Corvet, S. A. C. I. A. M. F. I. C., al margen mencionados y que firman al pie de la presente acta, con la presencia del Síndico titular, señor Fernando C. Fernández. — Preside la reunión el señor Benjamín Guebel, quien declara abierto el acto, siendo las 19 horas y manifiesta que como consecuencia de las tratativas con Directores de la firma Deneida, S. A. C. I. I. y A., ha llegado a un acuerdo para constituir entre ambas empresas una sociedad anónima que se denominará Condecor, Sociedad Anónima y que tendrá por objeto principal dedicarse a negocios inmobiliarios y a la industria de la construcción. — Su capital inicial será de $ 200.000.— que se suscribirá en partes iguales por las sociedades constituyentes. — Luego de un cambio de opiniones por unanimidad se aprueba la participación de la sociedad como accionista de Condecor, S. A., suscribiendo inicialmente como capital la suma de $ 100.000.— y se autoriza al Presidente, señor Benjamín Guebel y al Vicepresidente, señor Luis Guebel para que actuando en forma conjunta representen a la sociedad en la constitución de la citada firma, suscribiendo toda la documentación que sea menester, inclusive la escritura pública correspondiente. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diecinueve horas cincuenta minutos, en el lugar y fecha al comienzo indicados. Benjamín Guebel Luis Guebel, Malvina R. C. de Guebel. Alicia A. E. de Guebel. L. Guebel. Fernando C. Fernández". — Es copia fiel, doy fe como de que de la documentación relacionada surge la personería de los comparecientes. Y los señores Benjamín Neuman, por sí, y los señores Benjamín Guebel y Luis Guebel, por la sociedad que representan, dicen: Que por escritura de fecha seis de junio de mil novecientos setenta y tres, al folio dos mil ciento treinta y siete, bajo el número cincuenta y cinco, por ante el escribano de esta Capital Federal, don Luis Antonio Asenjo, titular del Registro Notarial número cuatrocientos sesenta y siete, constituyeron la sociedad denominada "Condecor, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Reconquista número trescientos setenta y nueve de esta Ciudad, la que fue aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número mil setecientos veintiocho de fecha ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres. Que posteriormente, por escritura de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, otorgada al folio cuatro mil novecientos treinta y uno, por ante el citado escribano Asenjo, en el mismo registro a su cargo, se excluyó como socia a Deneida, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, modificándose en consecuencia el punto tercero de la referida escritura de constitución, documentación mencionada que se halla en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y los comparecientes, en el carácter por cada uno de ellos invocado, continúan diciendo: Que atento a la vigencia de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, en lo relativo a la nominatividad de las acciones, en su artículo veintidós, resuelven rectificar el texto del artículo quinto y capítulo III de los Estatutos Sociales, los cuales en lo sucesivo quedan redactados así: "Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, en acciones ordinarias de un voto, nominativas no endosables. Nombre. Acciones. Suscripción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. Corbet, S.A.C.I.A.M.F.I.C., 10.000 — 25.000 — Dinero en efectivo. 25 o|o a la suscripción, resto 2 años. — Benjamín Neuman. 10.000 — 25.000 — Dinero en efectivo. — 25 o|o a la suscripción, resto hasta 2 años. — 20.000. — 50.000. — Aportes no dinerarios. No hay" Y los comparecientes me solicitan les expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. Leída que les fue, ratifican su contenido y de conformidad la firman por ante mí, doy fe. Benjamín Neuman. Luis Guebel. B. Guebel. Ante mí: O. Devoto. Hay un sello. Dr. Osvaldo Devoto. Escribano. Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio, que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en cuatro sellos de actuación notarial, sellados y rubricados números cero quince millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos, al seiscientos tres inclusive, Serie A. Osvaldo Devoto. Escribano.

Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.910.- e.5|8 Nº 84.332 v.5|8|74

Tungbrom

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD Tungbrom, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, ha modificado sus estatutos en un todo de acuerdo con lo resuelto por la asamblea celebrada el 26 de abril de 1973, que ratificó la del 30 de noviembre de 1972, y aprobada por Resolución Nº 3.302 de fecha 15 de noviembre de 1973, por la Insp. Gral. de Personas Jurídicas en el exp. 9.258|104.452 y protocolizada ante el Registro 546 a cargo del Escribano Eduardo L. Donadio su texto es el siguiente: Estatuto social: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TUNGBROM", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle San Pedrito Nº 2748. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Comerciales: La compraventa, distribución, importación y exportación de materias primas, maquinarias, herramientas y mercaderías relacionadas con el objeto industrial. — b) Industriales: La elaboracion de productos destinados a la protección catódica de estructuras metálicas enterradas o sumergidas, fundición de metales no ferrosos y soldaduras aluminotérmicas, su instalación y asesoramiento técnico. — c) Financieras: La realización de operaciones financieras, como ser otorgamientos de créditos, con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas y sociedades constituidas o a constituirse y para negocios realizados o a realizarse y la financiación de operaciones comprendidas en el objeto social. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Y d) Inmobiliarias: La realización de operaciones inmobiliarias sobre bienes urbanos o rurales, o comprendidos en las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos ($ 50.000), representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones ordinarias al portador, clase "A", 5 votos por acción de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión después de cada asamblea general ordinaria deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar en la caja de la sociedad la suma de pesos 1.000 (un mil pesos), en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desa-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5|8|74 (32 págs.)

SEGUNDA SECCION

rrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos y d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — De acuerdo con lo resuelto al 31 de diciembre de 1972 la sociedad cerrará el ejercicio económico Nº 16 (de cinco meses). — Eduardo L. Donadío, Escribano. — Entrelíneas: Industrial. — Sobretestado: que ratificó la, 15, 1973. Todo vale. — Enmendado: 1972. También vale.

Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 495.- e.5|8 Nº 84.561 v.5|8|74

Forestal Los Lobos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Definitiva de "Forestal Los Lobos, Sociedad Anónima". Por escritura Nº 257, de fecha 9 de noviembre de 1973, pasada al folio 508, quedó constituida "Forestal Los Lobos, Sociedad Anónima", complementada por escrituras Nº 283, del 18 de diciembre de 1973, al folio 578 y Nº 44, del 3 de abril de 1974, al folio 99, pasadas todas ante el Escribano de esta Ciudad don Eduardo Manuel Victorica, titular del Registro número 339, quedando protocolizados los estatutos de "Forestal Los Lobos, Sociedad Anónima", constituida por Salvador Roque Larocca, argentino, casado, abogado, nacido el veintiuno de agosto de mil novecientos veintinueve, titular de la Cédula de Identidad número tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Arenales mil quinientos noventa y dos, piso séptimo, Capital Federal; Luis Mario Briones, argentino, casado, técnico forestal, nacido el cuatro de diciembre de mil novecientos veinticinco, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones setecientos setenta mil doscientos dieciséis, domiciliado en la calle Perú cuatrocientos cincuenta y siete, piso segundo, departamento N, Capital Federal; José Seijo, español, casado, contador público, nacido el veinte de febrero de mil novecientos treinta y tres, titular de la Cédula de Identidad número tres millones ciento ochenta y dos mil quinientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Rivadavia catorce mil cuatrocientos sesenta y tres, Villa Sarmiento, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, y Francisco José Alcoba, argentino, soltero, contador público, nacido el dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, titular de la Cédula de Identidad número tres millones ciento ochenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Paraná treinta y nueve, cuarto piso, departamento A, Capital Federal. todos mayores de edad, hábiles, y dicen: Que con fecha 9 de noviembre de 1973 constituyeron "Forestal Los Lobos, Sociedad Anónima" por escritura Nº 257, pasada al folio 508 del Registro Nº 339 a cargo del Escribano don Eduardo Manuel Victorica. — Que a los efectos legales iniciaron los trámites para solicitar la conformación de la Inspección General de Personas Jurídicas por Expediente número 48.731|73, y complementada por Escritura número 283, pasada al folio 578, con fecha 18 de diciembre de 1973 y Nº 44, pasada al folio 99, con fecha 3 de abril de 1974, de donde surge que el texto reordenado y definitivo del contrato social, queda como sigue: Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "FORESTAL LOS LOBOS, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Bolívar número trescientos ochenta y dos, piso tercero, oficina doce. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros en áreas propias y|o de terceros, la administración, permuta y|o explotación de campos, bosques, forestación y reforestación de tierras fiscales o privadas, agrícolas, ganaderas, frutícolas y de granjas mediante la industrialización, el aserrado y aprovechamiento integral de la madera y la comercialización de los productos y subproductos relacionados directamente con su objeto. — A tal fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193, de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro con mandato por tres años, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar en garantía de su gestión la suma de cien pesos en efectivo o títulos de renta pública como mínimo. — La asamblea podrá aumentar dicho monto realizando las tramitaciones pertinentes. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Entre Ríos y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y etensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular y por el término de tres años. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de octubre de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capita. suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital, se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: el señor Salvador Roque Larocca, suscribe en este acto mil doscientas cincuenta acciones ordinarias nominativas no endosables, de cinco votos cada una por un valor nominal de doce mil quinientos pesos integrando en este acto en dinero efectivo el veinticinco por ciento de dicha suma o sea tres mil ciento veinticinco pesos; el señor Luis Mario Briones, suscribe en este acto mil doscientas cincuenta acciones ordinarias nominativas no endosables, de cinco votos cada una, por un valor nominal de doce mil quinientos pesos integrando en este acto en dinero efectivo el veinticinco por ciento de dicha suma o sea tres mil ciento veinticinco pesos; el señor José Seijo, suscribe en este acto mil doscientas cincuenta acciones ordinarias nominativas no endosables, de cinco votos cada una, por un valor nominal de doce mil quinientos pesos, integrado en este acto en dinero efectivo el veinticinco por ciento de dicha suma o sea tres mil ciento veinticinco pesos, y el señor Francisco José Alcoba, suscribe en este acto mil doscientas cincuenta acciones ordinarias nominativas no endosables, de cinco votos cada una por un valor nominal de doce mil quinientos pesos integrando en este acto en dinero efectivo el veinticinco por ciento de dicha suma, o sea tres mil ciento veinticinco pesos. — Los suscriptores, se comprometen a integrar el saldo en el plazo máximo de dos años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: a don Salvador Roque Larocca; Director: a don Luis Mario Briones. — Se designa para integrar el órgano fiscalizador: Síndico titular a don Francisco José Alcoba y Síndico suplente a don José Seijo. — Se autoriza a los señores Francisco José Alcoba y|o Angel Rafael Vengut, a fin de que uno cualesquiera de ellos en forma individual o indistinta, realicen las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de contralor la conformidad con la facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, así como también ocurrir ante el Registro Público de Comercio. — Leída, la ratifican y firman los comparecientes ante mí, haciéndolo también los señores Francisco José Alcoba y José Seijo en prueba de aceptación de los cargos conferidos, doy fe. — Salvador R. Larocca. — L. Briones. — J. Seijo. — Francisco Alcoba. — Ante mí: E. M. Victorica. — Está mi sello.

Buenos Aires, junio 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 637,50 e.5|8 Nº 84.433 v.5|8|74

Edificadora del Centro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD Edificadora del Centro, Sociedad Anónima, ha protocolizado sus estatutos, en un todo de acuerdo con las escrituras que transcriptas dicen: Escritura quinientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Roberto Bezverg casado, de 45 años argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.482.281 domiciliado en Coronel Díaz 1860, piso 4º, departamento 16; Elisa Hodari de Poverene, viuda, de 55 años, argentina, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número 871.412, domiciliada en Larrea 1480, piso 5º, departamento 4; Raquel Beatriz Poverene de Fryd, casada, de 25 años, argentina, comerciante, con documento nacional de identidad 5.806.347, domiciliada en Pueyrredón 1546; Paulina Schlemenson de Bauer, casada argentina, de 37 años, abogada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número 2.067.980, domiciliada en Libertad 420, primer piso departamento C y Miguel Luis Rudnitzky, casado, de 46 años, argentino, contador público, con libreta de enrolamiento 4.330.482, domiciliado en Lambaré 1055, y Jaime Hodari, casado, con cédula de identidad 871.413, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe, como de que el señor Jaime Hodari concurre en nombre y representación del señor Abraham Alberto Hodari, casado, argentino naturalizado, de 39 años, médico, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, con el número 3.684.910, domiciliado en Rivadavia 1823, de esta ciudad, acreditando la personería invocada con el poder general amplio que le fue conferido por escritura otorgada el 13 de enero de 1965, ante el escribano del partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, don Carlos Alfredo Arboleya, al folio 7 del registro 68, una fotocopia del mismo debidamente autenticada se agrega a la presente, doy fe. — Y los señores Roberto Bezverg; Elisa Hodari de Poverene y Raquel Beatriz Poverene de Fryd, por sí; y el señor Jaime Hodari por su representada, señor Abraham Alberto Hodari, manifiestan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "EDIFICADORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Corrientes 3518, 4º "B". — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Comercial: La compraventa, permuta, administración y todas las operaciones de renta inmobiliaria. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y|o rurales; la compraventa de terrenos, loteos, subdivisiones, fraccionamiento de tierras, colonizaciones, urbanizaciones, remodelaciones, arrendamientos y subarrendamiestos, pudiendo a tal fin realizar todos los actos comprendidos en la ley de propiedad horizontal y toda obra de arquitectura e ingeniería necesaria para su objeto. — Financiera: Todas las operaciones de renta inmobiliaria incluso su hipoteca y financiación. — Aportes de capital a personas o empresas constituidas o a constituirse para la realización de operaciones inmobiliarias efectuadas o a efectuarse. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo cuarto: El capital social es de un millón de pesos ($ 1.000.000) representa-

do por un mil acciones de un mil pesos valor nominal cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas, tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en dinero efectivo, cada uno de los directores, que quedarán depositados en la caja fuerte de la sociedad, hasta la finalización de sus mandatos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, al vicepresidente o a uno cualquiera de los directores, quienes actuarán en forma individual, indistintamente. — Fiscalización: Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; C) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — Abraham Alberto Hodari 50 "A", 240.000 efectivo 100 %. — Roberto Bezverg 4 "A" 4.000- efectivo, 100 %. — Elisa Hodari de Poverene 3 "A" 3.000, efectivo 100 %. — Raquel Beatriz Poverene de Fryd 3 "A", 3.000 efectivo, 100 %. — Las acciones suscriptas son de clase A, con derecho a cinco votos cada una por acción, ordinarias, al portador. — Del total aportado se aplica la suma de $ 190.000, para la adquisición de un inmueble situado en la calle José María Moreno número 285, Capital Federal, en la suma de $ 380.000.— Se designa para integrar el directorio: presidente al señor Roberto Bezverg; vicepresidente a la señora Elisa Hodari de Poverene; vocal a la señora Raquel Beatriz Poverene de Fryd; síndico titular a la señora Paulina Schlemenson de Bauer; síndico suplente al señor Miguel Luis Rudnitzky. — Se autoriza a los señores Miguel Luis Rudnitzky y|o Moisés Plotquin, a fin de que, actuando conjunta, separada y|o alternativamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y la señora Paulina Schlemenson de Bauer y el señor Miguel Luis Rudnitzky, manifiestan: Que prestan su expresa conformidad a los cargos de síndicos titular y suplente con que fueron designados, respectivamente. — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. — R. Bezverg. — E. H. de Poverene. — Raquel Poverene de Fryd. — P. de Bauer. — M. L. Rudnitzky. — J. Hodari. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo L. Donadío. — Escritura número setecientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Miguel Luis Rudnitzky, casado, argentino, con libreta de enrolamiento 4.330.482, domiciliado en Lambaré 1055, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de los componentes de "Edificadora del Centro, Sociedad Anónima", señores Roberto Bezverg, casado, de 45 años, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.482.281, domiciliado en Coronel Díaz 1860, piso 4º, departamento 16; Elisa Hodari de Poverene, viuda, de 55 años, argentina, comerciante con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número 871.412, domiciliada en Larrea 1480; piso 5º, departamento A; Raquel Beatriz Poverene de Fryd, casada, de 25 años, argentina, comerciante, con documento nacional de identidad 5.806.347, domiciliada en Pueyrredón 1546 y Abraham Alberto Hodari, casado, argentino, naturalizado, de 39 años, médico, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, con el número 3.684.910, domiciliado en Rivadavia 1823, vecino de esta ciudad, acreditando la personería invocada con el poder especial conferido por escritura de fecha 17 de octubre de 1973, pasada ante mí, al folio 1570, de este registro a mi cargo, al cual me remito. — Y el compareciente en el carácter acreditado, manifiesta: Que por escritura del 23 de agosto de 1973, pasada ante mí al folio 1239, de este mismo registro, sus representados constituyeron la expresada sociedad "Edificadora del Centro Sociedad Anónima". — Que presentado el estatuto a la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente 48.153, la misma formuló las observaciones obrantes a fojas 14 de dicho expediente. — Y continúa diciendo: que en virtud de las facultades que le fueron conferidas en el mandato relacionado precedentemente, deja modificados los artículos tercero y decimosexto del citado estatuto, los cuales quedan redactados en la siguiente forma. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Comercial: La compraventa, permuta, administración y todas las operaciones de renta inmobiliaria. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y|o rurales; la compraventa de terrenos, loteos, subdivisiones, fraccionamiento de tierras, colonizaciones, urbanizaciones, remodelaciones, arrendamientos y subarrendamientos, pudiendo a tal fin realizar todos los actos comprendidos en la ley de Propiedad Horizontal y toda obra de arquitectura e ingeniería necesaria para su objeto. — Financiera: Todas las operaciones de renta inmobiliaria, inclusive en hipoteca y financiación. Aportes de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse para la realización de operaciones inmobiliarias efectuadas o a efectuarse, dejando expresamente establecido que la sociedad no efectuará actividades comprendidas dentro de los alcances de la Ley 18.061, ni ninguna otra por la que se requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del aporte — Aporte Modalidad: Abraham Alberto Hodari, 990 "A" 990.000, efectivo 25 %; Roberto Bezverg 4 "A", 4.000, efectivo, 25 %; Elisa Hodari de Poverene 3 "A" 3.000, efectivo, 25 %; Raquel Beatriz Poverene de Fryd 3 "A", 3.000 efectivo, 25 %. — Las acciones suscriptas son de clase "A", con derecho a cinco votos cada una por acción ordinarias al portador. — Del total aportado se aplica la suma de $ 190.000 para la adquisición de un inmueble situado en la calle José María Moreno número 285, Capital Federal en la suma de $ 370.000.— Se designa para integrar el directorio: presidente, al señor Roberto Bezverg; vicepresidente a la señora Elisa Hodari de Provene; vocal a la señora Raquel Beatriz Poverene de Fryd; síndico titular, a la señora Paulina Schlemenson de Bauer; síndico suplente al señor Miguel Luis Rudnitzky. — Y el compareciente finaliza diciendo: Que solicita del autorizante expida testimonio de esta escritura para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, y a sus demás afectos. — Leída y ratificada, la firma por ante mí, doy fe. — M. L. Rudnitzky. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo L. Donadío. — Primer testimonio. — Escritura número ciento sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Miguel Luis Rudnitzky casado, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de los señores Roberto Bezverg casado, de 45 años, argentino, comerciante con libreta de enrolamiento número 4.492.281, domiciliado en Coronel Díaz 1860, piso 4º departamento 16; Elisa Hodari de Poverene, viuda, de 55 años, argentina, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número 871.412 domiciliada en Larrea 1480, piso 5º, departamento A: Raquel Beatriz Poverene de Fryd, casada, de 25 años, argentina, comerciante, con documento nacional de identidad Nº 5.806.347, domiciliada en Pueyrredón 1546; Paulina Schlemenson de Bauer, casada, argentina, de 37 años, abogada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, con el número 3.684.910, domiciliado en Rivadavia 1823, todos vecinos de esta ciudad, acreditando la personería invocada con el poder especial que le fuera conferido por escritura de fecha 17 de octubre de 1973, pasada ante mí, al folio 1570 de este registro a mi cargo, doy fe, al cual me remito. — Y el compareciente en el carácter acreditado dice: que por escritura de fecha 23 de agosto de 1973, pasada ante mí al folio 1239 de este mismo registro, sus representados y la señora Bauer como síndico titular, constituyeron la sociedad denominada Edificadora del Centro Sociedad Anónima, cuyo estatuto se encuentra en trámite en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 1056|74, presentado el 8 de marzo del año en curso. — Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 20.643, viene por este acto a modificar el artículo quinto del estatuto social, el cual queda redactado en la siguiente forma: Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Y continúa diciendo: que asimismo, deja modificado el cuadro de capitales, en la forma que se determina: el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — Abraham Alberto Hodari 50 A 240.000 efectivo 100 o|o. — Roberto Bezverg 4 A 4.000 efectivo 100 o|o. — Elisa Hodari de Poverene 3 A 3.000 efectivo 100 o|o. — Raquel Beatriz Poverene de Fryd 3 A 3.000 efectivo 100 o|o. — Las acciones suscriptas son de clase A. con derecho a cinco votos cada una por acción, ordinarias, nominativas no endosables. — Del total aportado se aplica la suma de $ 190.000 para la adquisición de un inmueble situado en la calle José María Moreno número 285, Capital Federal, en la suma de $ 380.000. — Y el compareciente finaliza diciendo: que solicita del autorizante expida testimonio de esta escritura a fin de cumplir con las disposiciones legales en vigencia. — Leída y ratificada la firma por ante mí. doy fe. — M. L. Rudnitzky. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo L. Donadío.

Buenos Aires, 28 de junio de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.125.- e.5|8 Nº 84.563 v 5|8|74

Decavial

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA de Estatuto y Adecuación al Decreto-Ley 19.550. "Decavial, S. A. I. C. A. C." — Escritura número cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Tywyn Jones, argentino, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de "Decavial, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Constructora", domiciliada en Alsina mil cuatrocientos cincuenta, Capital Federal, de la cual es mandatario, personería y facultades que justifica debidamente. Y en el carácter invocado dice: Que protocoliza las actuaciones promovidas en el expediente número veinte mil ochocientos diecisiete cuarenta y tres mil trescientos veintiocho de la Inspección General de Personas Jurídicas, consistentes en la reforma del estatuto social mediante su adecuación al Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, cuyas actuaciones que en su original tengo a la vista, doy fe, en lo pertinente dicen: "Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 8. En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las 19 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de Decavial, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria Constructora, la que se realiza en el domicilio social de la calle Alsina Nº 1450, piso 2º, de esta Capital, presidiendo la misma el ingeniero Pedro César Brandi, asistiendo el síndico titular doctor Jesús Antonio Obelleiro, no habiendo concurrido el Inspector de Personas Jurídicas. Expresa el señor Presidente: a) Que la asamblea se realiza en primera convocatoria y con la asistencia de dieciséis accionistas, por sí, los que depositaron 3.500.000 acciones clase "A" y 1.000.000 de acciones de clase "B" de 5 y un voto respectivamente, ambas ordinarias y al portador, las que totalizan un capital de $ 4.500.000 y confieren 18.500.000 votos; b) El Presidente ingeniero Pedro César Brandi declara legalmetne constituida la asamblea con el carácter de asamblea unánime prevista en el Art. 237 último párrafo de la Ley 19.550, y hacen saber que, de acuerdo a esa disposición legal, las decisiones de la asamblea sólo tendrán validez si se adoptan por unanimidad. A continuación el señor Presidente lee el orden del día siguiente: 1º) Modificación de todo el estatuto social, derogando el actual y poniendo en vigencia el nuevo estatuto que apruebe la asamblea. — 2º) Designación de personas autorizadas para diligenciar la aprobación del estatuto y aceptar su modificación — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Puesto a consideración de los presentes el punto primero del orden del día, a moción del señor Presidente, por unanimidad la asamblea resuelve: Modificar totalmente el estatuto social, derogando el estatuto actual y aprobando el siguiente: I. — Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. — Art. 1º. La sociedad se denomina DECAVIAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, CONSTRUCTORA. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Alsina Nº 1450, piso 2º. — Art. 2º. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 3º. Tiene por objeto: a) La construcción de

obras viales, edificios, obras de desagüe, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y toda otra obra de ingeniería y|o de arquitectura, pública o privada; b) La explotación, administración, colonización, arrendamientos, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces. Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas; c) La explotación de canteras de piedra y cal; d) La producción, elaboración, transformación, adquisición, distribución, ventas, importación y exportación de todos los materiales, elementos, maquinarias y repuestos utilizados en la industria de la construcción y en las explotaciones agrícola, ganadera y forestal. e) El transporte de cargas fluvial o marítimo, actuando como dueña, partícipe, armadora, fletante y|o fletadora de toda clase de embarcaciones para el transporte de bienes. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Art. 4º El capital social es de cuatro millones quinientos mil pesos, representado por cuatro millones quinientas mil acciones de un peso ($ 1.—) de valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Art. 188 de la Ley 19.550. — Art. 5º. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no de uno o de cinco votos, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º. En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Art. 8º. La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures con arreglo al artículo 325 y siguientes de la Ley 19.550, convertibles o no, con garantía flotante, con garantía común o con garantía especial. — Art. 9º. La asamblea, por mayoría absoluta de capital podrá resolver la amortización total o parcial de las acciones integradas con ganancias realizadas y líquidas, cumpliendo con los recaudos fijados por el artículo 223 del Decreto-Ley 19.550|72. En caso de amortización total se emitirán bonos de goce a favor de los titulares de las acciones amortizadas, de acuerdo al Artículo 228 del Decreto Ley 19.550|72. Los bonos de goce serán al portador y darán derecho a participar en las utilidades de los ejercicios anuales en igualdad con las acciones ordinarias, sean ellas pagadas en dinero en efectivo o en acciones integradas; y en la liquidación de la sociedad, después de pagado el capital de las acciones no amortizadas y las demás preferencias que hubiere. No confieren derecho a voto, sin embargo sus tenedores podrán concurrir a la asamblea y tendrán derecho a un voto por cada bono de goce cuando durante dos ejercicios consecutivos la sociedad no pagare dividendo, por cada ejercicio, igual o mayor que la tasa de interés que pague la Caja de Ahorro del Banco de la Nación Argentina en esos ejercicios. También por mayoría absoluta de capital la asamblea podrá emitir bonos de participación de acuerdo a los artículos 229 y 230 del Decreto Ley 19.550|72. Los bonos de participación serán nominativos e intransferibles y darán derecho a participar en las utilidades de la sociedad en la forma y extensión que determine la asamblea en la oportunidad de cada emisión. Los bonos de goce y participación no confieren otros derechos que los expresamente establecidos en este artículo. Los títulos que los representen contendrán las menciones del artículo 211 y los requisitos del artículo 212 del Decreto Ley 19.550|72 en todo lo que sea aplicable. — III) Administración y Representación. — Art. 10. La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Art. 11. Los directores deben prestar la siguiente garantía: Títulos valores por valor nominal de pesos 10.000 (diez mil pesos) o su equivalente en dinero efectivo. — Art. 12. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en forma individual e indistinta. — Art. 13. El Consejo de Vigilancia estará formado por no menos de tres ni más de siete miembros que sean accionistas, que durarán tres años en sus funciones; serán designados por la Asamblea Ordinaria que se convoque dentro de los cuatro meses de la fecha de cierre del tercer ejercicio en que el Consejo finaliza sus funciones. — Su remuneración será fijada por la Asambdea Ordinaria. — Se podrán designar hasta tres consejeros suplentes, que por decisión propia del Consejo reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento de los mismos. — En caso de producirse vacantes que importaran la imposibilidad de contar con el número necesario para formar "quorum", se convocará dentro de los treinta días a una asamblea para completar el Consejo, que durará en sus funciones hasta la primera Asamblea Ordinaria que se convoque dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio en que se produjo la vacante. — Tendrá las atribuciones y deberes fijados por el art. 281 del Decreto-Ley 19.550. — Art. 14: En su primera sesión, que deberá realizarse dentro de los 30 (treinta) días de su designación, el Consejo de Vigilancia designará en su seno un presidente que tendrá a su cargo la representación y dirección del funcionamiento del Consejo y la firma y representación de los informes que el mismo produzca. — Se reunirán, por lo menos, una vez trimestralmente y, en forma extraordinaria, a requerimiento de cualquiera de sus miembros o del Directorio, y sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, adoptando las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Las reuniones serán convocadas por el presidente y en caso de no hacerlo éste dentro del plazo de cinco días de solicitada, podrán ser convocadas por cualquiera de los miembros del Consejo. — De sus deliberaciones labrarán actas que se transcribirán y firmarán los asistentes en un libro especial que se llevará al efecto. — Art. 15: El Consejo de Vigilancia contratará una auditoría anual, cuyo informe sobre los estados contables deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea Ordinaria juntamente con la documentación que determine el artículo 234, inciso 1º del Decreto-Ley 19.550. — IV) Asambleas. — Art. 16: Toda asamblea deberá ser citada en primera y, en su caso, en segunda convocatoria en las formas establecidas por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. Mientras la sociedad no esté comprendida en el artículo 299 del Decreto-Ley 19.550, ambas convocatorias podrán efectuarse y publicarse simultáneamente, celebrándose la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Art. 17: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno o cinco votos, conforme se determinó al suscribir el capital inicial y en las oportunidades en que se resolvió o que se resuelva su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. No se emitirán acciones de voto privilegiado, ni se aplicará pluralidad de votos cuando la ley o este estatuto lo prohiban. — Art. 18: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art. 19: Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante mandatos extendidos en instrumentos privado, certificada la firma del mandante por escribano público o entidad bancaria. V) Ejercicio Anual. — Art. 20: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y consejo de vigilancia en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional y|o bonificación preferencial de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias y de los bonos, que no se deduzcan como gasto o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos de las acciones deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — VI. Liquidación. — Art. 21: La liquidación de la sociedad será efectuada por una comisión designada por la asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se destinará a pagar los bonos de goce en primer término y el sobrante se repartirá entre los accionistas y tenedores de bonos, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Inmediatamente pone a consideración el punto tercero del orden del día y a moción del señor presidente, en razón del carácter de la asamblea, por unanimidad se decide que suscriban el acta todos los señores accionistas, previo cuarto intermedio para su redacción. Hecho lo cual, luego de leída es aprobada por todos los señores accionistas, concluyendo la asamblea a las 21.30 horas. Pedro César Brandi, presidente. Dr. Jesús Antonio Obelleiro, síndico; Carlos César Cavallo; Juan Carlos A. Cavallo Schulte; Pedro Enrique Brandi; Sra. Marta Mesa de Brandi; Dr. Rolando Stalli; Sra. Ada Nilda Schulte de Cavallo; César Barrabía; Ing. José Souto; Augusto Medús; Dr. Eric Rodolfo Kunath; Sr. Tywyn Jones; Sra. Mercedes Bosque de Lorenzo; Sta. Myfy Lloyd Jones; Eli Hugo Miqueo". — "Asamblea General Extraordinaria del 3 de setiembre de 1973 Nº. Fecha Accionistas. Represent. Cantidad de Acciones "A", "B". Capital. Cantidad de votos. Firmas. Domicilio. Documentos: 1. 31|8 Brandi, Pedro César, por sí 1.710.000 — 497.000 — 2.207.000 — 9.047.000; P. C. Brandi, Callao 922, Cap., L. E. 1.736.475. 2. 31|8, Cavallo, Carlos César, por sí 1.710.000 — 497.000 — 2.207.000 — 9.047.000; C. C. Cavallo, Lib. 15.957, S. I., L. E. 1.731.176. 3. 31|8: Mesa de Brandi, Marta, por sí, 40.000 — 40.000 — 200.000; M. M. Brandi Callao 922, Cap., L. C. 0.369.262 4. 31|8: Schulte de Cavallo, Ada Nilda, por si 40.000 — 40.000 — 200.000; A. N. Cavallo, Lib. 15.957, S. I., C. I. número 2.016.212. 5. 31|8: Barrabia, César, por sí 500 — 500 — 500; C. Barrabia, Torrens 570, Burzaco, L. E. 207.455. 6. 31|8: Souto, José, por sí, 500 — 500 — 500; J. Souto, Universidad 1970 VL, L. E. 6.455.134. 7. 31|8: Jones, Tywyn, por sí 500 — 500 — 500; T. Jones, C. de los Pozos 725, L. E. 1.528.739. 8. 31|8: Bosque, Mercedes, por sí 500 — 500 — 500; M Bosque, Pedernera 658, C. F., C. I. 5.538.913. 9. 31|8: Stalli Rolando, por si 500 — 500 — 500; R. Stalli, Talcahuano 768, C. F., L. E. 3.323.066. 10. 31|8: Lloyd Jones, Myfy, por sí 500 — 500 — 500; M. L. Jones, R. Bamba 965, C. F., L. C. 0.877.600. 11. 31|8: Miqueo, Eli Hugo, por sí 500 — 500 — 500; E. H. Miqueo, Alsina 1450, C. F., L. E. número 5.427.052. 12. 31|8: Obelleiro, Jesús Antonio, por sí 500 — 500 — 500; J. A. Obelleiro, Cangallo 1457, C. I. 1.721.778. 13. 31|8: Medús Augusto, por sí 500 — 500 — 500; A. Medús, M. T. de Alvear 2065, L. E. 2.039.609. 14. 31|8: Kunath, Eric Rodolfo, por sí, 500 — 500 — 500; E. R. Kunath, Lib. 5470, L. E. 5.872.702. 15. 31|8: Brandi, Pedro Enrique, por sí 500 — 500 — 500; P. E. Brandi, Callao 922, C. F., L. E. 8.113.181. 16. 31|8: Cavallo, Juan Carlos Alejandro, por sí 500 — 500 — 500; J. C. A. Cavallo, Lib. 15.957, S. I., C. I. 5.358.180 — 3 500.000 — 1.000.000 — 4.500.000 — 18.500.000. Siendo las 19.30 horas del 31 de agosto de 1973 se cierra el registro de depósito de acciones habiendo concurrido 16 accionistas que depositaron 3.500.000 acciones ordinarias al portador de la clase "A" y 1.000.000 de acciones ordinarias al portador de la clase "B" que representan la totalidad del capital social de $ 4.500.000. Firmado: Ing. Pedro César Brandi (Presidente). Dr. Jesús Antonio Obelleiro (síndico). Siendo las 19 horas del 3 de setiembre de 1973, se cierra el registro de asistencia a asamblea, habiendo concurrido dieciséis accionistas "por sí" con 3.500.0000 acciones clase "A" (de 5 votos) y 1.000.000 acciones clase "B" (de 1 voto) ambas ordinarias al portador que representan la totalidad del capital social de pesos 4.500.000 y acuerdan derecho a 18.500.000 votos. Firmado: Ing. Pedro César Brandi (Presidente), Dr. Jesús Antonio Obelleiro (síndico), Sta. Myfy Lloyd Jones (accionista), Mercedes Bosque (accionista), C. C. Cavallo. A. N. S. de Cavallo. M. A. M. de Brandi, C. Barrabía, J. Souto, T. Jones, R. Stalli, E. H. Miqueo, A. Medús, E. R. Kunath, P. E. Brandi, J. C. A. Cavallo Schulte (accionista). Es copia fiel del original registrado al folio 21-22 del libro depósito de acciones y registro de asistencia asamblea generales. — Hay una firma: Ing. Pedro César Brandi, presidente". — "Buenos Aires, 10 dic. 1973. Visto: el Expediente N.20.810|143.328, atento lo solicitado; lo dictaminado por el departamento de sociedades anónimas a fs. 292 y vta., y teniendo en cuenta las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley. El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: — Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 256 vta. a 259 vta. con las modificaciones de fs. 280 a 282, duplicados fs. 261 vta. a 264 vta. y 286 a 288, la reforma introducida en el contrato social de "Decavial, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Constructora", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 3 de setiembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 256 a 260, 267, 280 a 282 y copia autenticada de la presente resolución, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I. G. P. J. Nº 3.684. Hay una firma: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia de lo pertinente, doy fe. Y yo el autorizante hago constar: Uno) Que la sociedad tiene una duración de 99 años a contar del 11 de febrero de 1966. Dos) Que por escritura de fecha seis de julio de 1972, ante mí, al folio dos mil ciento treinta y uno de este mismo registro, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital con fecha diecinueve de julio de mil novecientos setenta y dos, bajo el número dos mil quinientos cincuenta y cinco, al folio ciento noventa y tres, del libro setenta y siete, tomo A., de estatutos de sociedades anónimas nacionales, se aumentó el capital social a la suma de cuatro millones quinientos mil pesos emitiéndose las correspondientes acciones. Documentación habilitante: El compareciente justifica su personería y facultades con el mandato que en testimonio me exhibe y le fuera otorgado por escritura de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, ante mí al folio cuatrocientos ochenta y uno de este mismo registro, doy fe. Leída que le es, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. Entrelíneas: empréstitos, de, A, B, Modús, Augusto, Por sí, 500, 500, 500, A, Medús, M. T. de Alvear 2065, L. E. 2.039.609. 14. 31|8, vale. Testado: titular, titular, no vale. Sobre raspado: Buenos Aires, cuero, habiendo, expresa, raíces, millones, integración, amortizados, impedimento, especiales, indistinta, judiciales, representación, asamblea, vacante, podrán, destinar, participación, conforme, dividendos, 5.358.180, Brandi, Cavallo, Miqueo, L. E., vale. Tywyn Jones. Hay un sello. — Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h), Certifico que el texto de la presente foja y el de las siete fojas precedentes que llevan mi media firma y sello concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro Nº 311 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: J. Alberto Poulastrou (h.) — Buenos Aires, junio 18 de 1974. — S|r.: "junio", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.395.- e.5|8 Nº 34.573 v.5|8|74

Establecimientos Ganaderos Fernando Fourcade e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 168. — Primer testimonio: número setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: escribano público, comparece don Fernando Fourcade, argentino, casado, domiciliado en San Martín 483, de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Establecimientos Ganaderos Fernando Fourcade e Hijos, Sociedad Anónima Agropecuaria e Industrial", con domicilio en San Martín 483, de esta Capital, cuyos estatutos fueron aprobados por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 18 de diciembre de 1970, protocolizados por escritura del 20 de agosto de 1971, pasada ante mí al folio 852, de este registro, protocolo de dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de octubre de 1971, bajo el número 3.620, folio 419, libro 74, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. La personería invocada por el compareciente resulta del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas número 4 del 30 de agosto de 1973,

labrada de página 10 a 11 del libro de Actas de Asambleas número uno y Acta de Directorio número diez de la misma fecha, labrada a página 24, que en sus originales tengo a la vista, y en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente. Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que su representada, por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 11 de diciembre de 1972, resolvió modificar los estatutos sociales, a fin de adecuarlos a lo prescripto en la Ley 19.550 y al efecto se tramitó ante la Inspección General de Personas Jurídicas el expediente A. 39.509|137.426, en el que cumplidos los trámites de estilo y por Resolución Nº 1.078 de fecha 18 de junio de 1973, se aprueba el mismo, y viene por la presente a elevar a escritura pública la relacionada modificación de estatutos con las modificaciones de fojas 99, por lo que el autorizante, teniendo a la vista las actuaciones del citado expediente, transcribe a continuación: a) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 11 de diciembre de 1972, que contiene las reformas mencionadas; b) Acta de Registro de Asistencia a la Asamblea mencionada; y c) Resolución número 1.078, de la Inspección General de Personas Jurídicas. "Acta de Asamblea General Extraordinaria. Acta Nº 3. En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 dias del mes de diciembre de 1972, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas cuya nómina figura en el Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1, fº 4. Siendo las 11 horas, la presidencia que ejerce el Sr. Fernando Fourcade, declara abierta la sesión manifestando que se hallan presentes 10 accionistas por sí. Expresa asimismo que el capital representado es de $ 2.900.000, en acciones ordinarias de 5 votos por acción. A continuación se pasa a considerar el primer punto del Orden del Día. "Reforma del Estatuto. Adecuación a la Ley 19.550". El Sr. Presidente toma la palabra y propone se adopte para la sociedad el siguiente estatuto: "Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina ESTABLECIMIENTOS GANADEROS FERNANDO FOURCADE E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Establecimiento de explotaciones agrícolas y forestales en todos sus ramos y de estancias para invernada y cría de ganado, compra y venta de hacienda, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos, extracción, transformación y elaboración de los frutos, productos y subproductos relacionados con la industria lechera. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo cuarto: El capital social es de dos millones novecientos mil pesos, representados por dos millones novecientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y representación. Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesta del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: El depósito de la suma de mil pesos en dinero efectivo. Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. Fiscalización: Artículo decimoprimero: La Asamblea General Ordinaria con arreglo a lo dispuesto por el artículo 280 de la Ley de Sociedades Comerciales, designará un Consejo de Vigilancia compuesto de 3 accionistas como titulares, quienes durarán un año en sus funciones. La misma asamblea podrá elegir también tres suplentes, uno para reemplazar a cada titular en orden a subsanar su falta por cualquier causa; no obstante, en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. El consejo sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la ley acuerda al disidente. Este consejo tiene todas las funciones que determinan los incisos a), b), e), f) y g) del artículo 281 de la misma ley. Asambleas: Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Consejo de Vigilancia; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Luego de un breve cambio de opiniones, se aprueba por unanimidad el nuevo estatuto propuesto y se autoriza al Sr. Presidente para que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, así como del Registro Público de Comercio la aprobación del nuevo estatuto social y su posterior inscripción, con facultades para aceptar o proponer modificaciones al mismo ante ambos organismos. A continuación se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: "Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea". Por unanimidad resultaron electos los Sres. Ezequiel L. García y Acensión C. A. Campos. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea siendo las 12 horas, firmando los presentes en prueba de conformidad. Firmado: Fernando Fourcade. — Ezequiel L. García y Acensión C. A. Campos". "Establecimientos Ganaderos Fernando Fourcade, S.A. Asamblea General Extraordinaria del 11 de diciembre de 1972. Nº de Orden. Fecha. Accionistas. Representante. Cantidad de Acciones. 5 votos. Capital $. Cantidad de votos. 1. 4|12|72. Fernando Fourcade, por sí, 2.820.000 — 2.820.000 — 14.100.000. — 2. 4|12|72. Fernando L. Fourcade, por sí, 15.000 — 15.000 — 75.000. — 3. 4|12|72. Eduardo F. Fourcade, por sí, 15.000 — 15.000 — 75.000. — 4. 5|12|72. Angela A. Llanos de Fourcade, por sí, 15.000 — 15.000 — 75.000. — 5. 5|12|72. Ana M. U. de Fourcade, por sí, 15.000 — 15.000 — 75.000. — 6. 5|12|72. Elena N. U. de Fourcade, por sí, 15.000 — 15.000 — 75.000. — 7. 5|12|72. Acensión C. A. Campos, por sí, 1.250 — 1.250 — 6.250. — 8. 5|12|72. Ezequiel L. García, por sí, 1.250 — 1.250 — 6.250. — 9. 6|12|72. Jorge N. Alexandre, por sí, 1.250 — 1.250 — 6.250. — 10. 6|12|72. Enrique J. Fourcade, por sí, 1.250 — 1.250 — 6.250. — 2.900.000 — 2.900.000. — 14.500.000. Se cierra el presente Registro para la recepción de accionistas, en Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre de 1972, con un total de 2.900.000 acciones ordinarias al portador de 5 votos por acción. Fernando L. Fourcade, Vicepresidente. A las 11 horas del día 11 de diciembre de 1972, se clausura el Registro de Asistencia a Asamblea contando con la presencia de 10 accionistas, por sí, que totalizan un capital de $ 2.900.000, que dan derecho a 14.500.000 votos". "Ministerio de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 18 Jun. 1973. Visto: El expediente A-39.509|137.426, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 101 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 88 a 91 vta. con las modificaciones de fs. 99, duplicados fs. 92 a 93 vta. y 100, la reforma introducida en el contrato social de "Establecimientos Ganaderos Fernando Fourcade e Hijos, Sociedad Anónima Agropecuaria e Industrial", por la Asamblea celebrada el 11 de diciembre de 1972. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 82 a 85, 87, 88 a 91 y 99 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I.G.P.J. número 1.078. Oscar Sturla, Subinspector General Legal a|c Inspección General". Es copia fiel de las constancias del expediente citado, letra A. 39.509|137.426 de la Sociedad Establecimientos Ganaderos Fernando Fourcade e Hijos, Sociedad Anónima Agropecuaria e Industrial y el compareciente deja de esta manera modificado el contrato social de la referida sociedad, y me pide a mí, el escribano autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y su notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. Leída que le fue se ratifica en su contenido y firma, ante mí, de todo lo que doy fe. F. Fourcade. Hay un sello. Ante mí: S. Blousson. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 168 del Registro Nº 271 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, en la fecha de su otorgamiento. S. Blousson. Hay un sello. Para su inscripción expido la presente copia fiel de su escritura transcripta en seis fojas útiles que sello y firmo en Buenos Aires, en la fecha de su otorgamiento. Santiago R. Blousson. Escribano.

Buenos Aires, junio 25 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 922.50 e.5|8 Nº 84.594 v.5|8|74

Eleonora

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE "Eleonora, Sociedad Anónima". — Escritura Número Cuatrocientos Ochenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores: don Horacio José Savino, de 59 años, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.491.108, domiciliado en la calle Rondeau 520 de Béccar; y don Carlos Alberto Diez Vélez, de 66 años, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 802.145, domiciliado en la calle Laprida 376 de San Isidro, ambos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y manifestan que han resuelto: I. Constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denominará "ELEONORA, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su duración legal en la Capital Federal, en la calle Bartolomé Mitre 311. — Artículo 2º. Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. Tiene por objeto operaciones inmobiliarias, mediante la construcción en general de inmuebles urbanos y rurales por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros y en general la venta por cualquier régimen en especial las operaciones comprendidas por la ley número 13.512 de Propiedad Horizontal mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamientos, usufructos y administración de inmuebles. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo 4º. El capital social es de Doscientos tres mil trescientos pesos, representado por 2.033 (dos mil treinta y tres) acciones de pesos 100 (cien pesos) cada una, valor nominal. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º. Las acciones deben ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. La sociedad podrá emitir debentures por intermedio de la Asamblea Extraordinaria de acuerdo a los requisitos y exigencias de la Ley 19.550. — Artículo 6º. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de mas de una acción. — Artículo 7º. En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada director debe depositar en la caja social la suma de Cien pesos en dinero efectivo. — Artículo 10. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar en los Bancos de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires. Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente — o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, indistintamente. — Artículo 11. — Fiscalización. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años y de un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordina-

ría en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle, en acciones ordinarias al portador, clase "A" de cinco votos: don Horacio José Savino, suscribe 1.383 acciones, clase "A", integrando la suma de 30.000 pesos en efectivo, y la suma de 108.300 pesos, con el aporte del inmueble que se especificará más adelante; y don Carlos Alberto Díaz Vélez, suscribe 650 acciones, clase "A", integrando la suma de 5.000 pesos en efectivo, y la suma de 60.000 pesos, con el aporte de la cesión de derechos que se especificará más adelante. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Horacio José Savino. Vicepresidente: Carlos Alberto Díaz Vélez. Organo Fiscalizador: Síndico Titular a Francisco Ruffa. Síndico Suplente a Domingo José Ruffa. Se otorgan poderes especiales a los señores Carlos Alberto Díaz Vélez y Fernando Guevara Lynch, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto los señores Francisco Ruffa, de 63 años, argentino naturalizado, casado, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 0.268.875, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1182, octavo piso" D"; y don Domingo José Ruffa, de 36 años, argentino, casado, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.191.637, domiciliado en la calle Ensenada 26, ambos vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que lo hacen al solo efecto de prestar su conformidad y aceptación con los cargos de Síndico Titular y Suplente que por la presente se les confiere. — En este estado los comparecientes manifiestan que parte de la suscripción e integración de las acciones detalladas en el rubro II de la presente, la integran con el aporte de los siguientes inmuebles y valores, a saber: Primero: El señor Horacio José Savino, aporta el cincuenta por ciento indiviso que tiene y le corresponde sobre una finca ubicada en el partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Alem o Leandro N. Alem, entre las de Santa Clara y San Martín, edificada en el lote de terreno designado en el plano de subdivisión respectivo con el número diecisiete a., de la fracción II., que es a su vez parte del lote diecisiete de la misma manzana del plano que cita su título y que mide: diez metros ochenta y ocho centímetros de frente al Sud Este por donde linda con la calle dicha; veintisiete metros catorce centímetros en su costado Nord Este por donde linda con fondos de los lotes quince y dieciséis; veintiséis metros tres centímetros en su otro costado al Sud Oeste por donde linda con el lote dieciocho en parte; y diez metros setenta centímetros en su contrafrente al Nord Oeste por donde linda con el lote diecisiete b., o sea el resto de la subdivisión del lote diecisiete mencionado, siendo su superficie total de doscientos ochenta y dos metros cincuenta y siete decímetros cuadrados. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción I — Sección A — Manzana 85 — Parcela 11 a. Partida: número 025342. — Valuación Fiscal: Ciento ocho mil trescientos pesos (cincuenta por ciento). — Le correspondió por compra que de la totalidad del inmueble hizo a don Juan Carlos Beccar Varela, según escritura de fecha 25 de noviembre de 1940, pasada ante el Escribano de San Isidro don Alberto L. Vargas, al folio 2297, de la que en su testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad con fecha 20 de diciembre del mismo año, bajo el número 4614 en el Registro del Partido de San Isidro, tengo a la vista para este acto, doy fe. — Con los certificados que se agregan a la presente y tengo de manifiesto, expedidos los del Registro de la Propiedad bajo los números 591.746 y 591.743, con fecha 21 del corriente mes, se justifica que por el nombre de Horacio José Savino no existen inhibiciones que le impidan disponer de sus bienes y que lo deslindado cuyo dominio consta inscripto en la forma relacionada, no reconoce locación, hipoteca, embargo ni otro derecho real, no lo afectan las leyes 4564, 14.005 y 14.394; no adeuda impuestos Inmobiliarios, Municipales ni Obras Sanitarias hasta fin del corriente año inclusive, y no registra afectación por la contribución de Afirmados y mejoras, doy fe. — Y Segundo: el señor Carlos Alberto Díaz Vélez aporta un inmueble constituido por un lote de terreno, con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, ubicado en el partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en las inmediaciones de la estación Acassuso, del Ferrocarril Central Argentino, hoy General Bartolomé Mitre, con frente a la calle Urquiza, entre las de Paunero y José M. Estrada, designado en el plano de subdivisión a que se refiere su título con el número diez de la manzana letra S., que mide diez metros treinta y nueve centímetros de frente al Nordoeste por veinticinco metros cuarenta y tres centímetros de fondo; o sea una superficie total de doscientos sesenta y cuatro metros veintiún decímetros cuadrados, lindando por el frente al Nordoeste con la calle Urquiza; al Nordeste con parte del lote once; al Sudoeste con el lote nueve y en el contrafrente al Sudeste con fondos del lote ocho. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección C, Manzana 125, Parcela 27. — Partida: número 026.084. — Valor asignado: sesenta mil pesos. — Le correspondió en virtud de la escritura de cesión de derechos y acciones que le efectuara don Juan Carlos Gómez Donovan y otros, con fecha 25 de setiembre de 1969, otorgada ante el escribano de esta Ciudad don Roberto Aldao, al folio 1.150 de su registro, la que en su testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad con fecha 11 de mayo de 1973, al folio 5.539 del Registro de Declaratoria de Herederos, con relación a la inscripción número 2.038|47 del Registro del Partido de San Isidro, tengo a la vista para este acto, doy fe. — Con los certificados que se agregan a la presente y tengo de manifiesto, expedidos los del Registro de la Propedad bajo los números 591.746 y 591.754, con fecha 21 del corriente mes, se justifica que por el nombre de Carlos Alberto Díaz Vélez no existen inhibiciones que le impidan disponer de sus bienes y que lo deslindado, cuyo dominio consta inscripto en la forma relacionada, no reconoce locación, hipoteca, embargo ni otro derecho real, no lo afectan las leyes 4.564, 14.005 y 14.394; no adeuda Contribución Inmobiliaria, Impuestos Municipales y Obras Sanitarias hasta el fin del corriente año, inclusive, y no registra afectación por la Contribución de Afirmados y Mejorados, doy fe. — Presentes al acto las señoras Elena Esther Susana Belgrano, argentina, casada en primeras nupcias con Horacio Jose Savino, con Libreta Cívica Nº 4.365.233, domiciliada en Rondeau 520, de Beccar, y doña Ernestina Santina Giralde, argentina, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Díaz Vélez, con Libreta Cívica número 4.397.049, domiciliada en Laprida 376, de San Isidro, ambas vecinas de la Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, concurren al solo efecto de otorgar a sus cónyuges el consentimiento con la presente escritura, en los términos del artículo 1.277 del Código Civil. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — H. J. Savino. — C. A. Díaz Vélez. — Francisco Ruffa. — D. J. Ruffa. — Elena E. Belgrano de Savino. — Ernestina G. de Díaz Vélez. — Está mi sello. — Ante mí: F. Guevara Lynch. — Certifico que la presetne es fotocopia fiel y concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1.123 del Registro número 174 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en seis fojas xerocopiadas numeradas correlativamente del 019161063 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — F. Guevara Lynch, Escribano. — E|L.: "ordinaria": Vale. — Modificación: Estatutos "Eleonora", Sociedad Anónima. — Escritura Número Ciento diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Horacio José Savino, de 59 años, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.491.108, domiciliado en la calle Rondeau 520, de Beccar, y don Carlos Alberto Díaz Vélez, de 66 años, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 302.145, domiciliado en la calle Laprida 376, de San Isidro, ambos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen que según escritura de fecha 28 de diciembre de 1973, pasada ante mí, al folio 1.123 de este mismo Registro, constituyeron una sociedad anónima denominada "Eleonora", Sociedad Anónima, la que fue ingresada para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 6 de febrero del corriente año, expediente A número 49.137. Que habiendo sido observada dicha escritura por el Departamento Legal de la ctiada Inspección, vienen por medio de la presente a subsanar dichas observaciones en la forma siguiente: "Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. La Sociedad podrá emitir debentures por intermedio de la Asamblea Extraordinaria de acuerdo a los requisitos y exigencias de la Ley Nº 19.550". — "II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle, en acciones ordinarias, clase "A", de cinco votos: don Horacio José Savino suscribe 1.383 acciones, clase "A", integrando la suma de 30.000 pesos en efectivo y la suma de 108.300 pesos, con el aporte del inmueble que se especificará más adelante, y don Carlos Alberto Díaz Vélez suscribe 650 acciones, clase "A", integrando la suma de 5.000 pesos en efectivo y la suma de 60.000 pesos, con el aporte de la cesión de derechos que se especificará más adelante". — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí doy fe. — H. J. Savino. — C. A. Díaz Vélez. — Está mi sello. — Ante mí: F. Guevara Lynch. — Certifico que la presente es fotocopia de su matriz que pasó ante mí al folio 301 del Registro 174 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en una foja xerocopiada, la que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — F. Guevara Lynch, Escribano.

Buenos Aires, 5 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, escribano.

$ 1.188,75 e.5|8 Nº 84.669 v.5|8|74

Taraguí

SOCIEDAD ANONIMA
(T. A. S. A.)

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.137. — Primer testimonio: Número ochocientos setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, comparece don Víctor Amado Adolfo Navajas Centeno, argentino, casado, domiciliado en Ayolas 441 de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "TARAGUI, S. A. (T. A. S. A.), cuyos estatutos fueron aprobados por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas y protocolizados por escritura del 14 de agosto de 1968, pasada ante el escribano Mario Benítez Cruz, al folio 1.197 del Registro a su cargo, que en testimonio tengo a la vista y fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de marzo de 1969, bajo el número 624, folio 102, libro 68, tomo A, de Estatutos Nacionales, y en fotocopia debidamente autenticada se encuentran agregados al folio 926 de este registro, protocolo de 1972, reformados por escritura pasada ante mí, con fecha 31 de julio del corriente año, al folio 1.245, de este mismo registro, protocolo corriente, e inscripta el 18 de octubre del corriente, bajo el número 2.659, folio 71, del libro 79, tomo A, de Estatutos Nacionales, doy fe. — La personería invocada por el compareciente resulta del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 18 de enero de 1973, y acta del Directorio del 19 de enero de 1973, que en sus originales tengo a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas se encuentra agregada a la escritura pasada ante mí, al folio 1.245, con fecha 31 de julio del corriente año. — La autorización para este acto resulta del acta del Directorio del 10 de octubre del corriente año, labrada de páginas 34 a 35 del libro de Actas del Directorio número 1, la que en su original tengo a la vista, y que copiada íntegramente es del siguiente tenor: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en el local social de Taraguí, S. A., siendo las nueve horas, los señores Directores: Héctor M. Ruiz, Abel E. Actis y Antonio Martínez, bajo la presidencia del señor Víctor Amado Adolfo Navajas Centeno y la asistencia del síndico titular, doctor Iván D. Posse Molina, para tratar el siguiente tema: Otorgamiento de poder general. — Hace uso de la palabra el señor Director Antonio Martínez, para manifestar que es necesario otorgar poderes generales a los funcionarios de la empresa que se encuentran cumpliendo tareas administrativas y bancarias que hacen imprescindible un mandato amplio para facilitar las gestiones de los aludidos señores Abel Esteban Actis, Enrique Herberto Fojo y Héctor Mario Ruiz. — Puesto a consideración el punto, se resolvió por unanimidad 1º) Otorgar poder general amplio a favor de los señores: Abel Esteban Actis, Enrique Herberto Fojo y Héctor Mario Ruiz, para que actuando conjunta, separada o indistintamente puedan realizar en nombre y representación de la sociedad, los siguientes actos: a) Realizar toda clase de operaciones relacionadas con instituciones bancarias, oficiales y|o privadas, nacionales, provinciales o extranjeras, con atribuciones para firmar cheques, abrir cuenta corriente, depositar o retirar dinero de las cuentas, endosar cheques y documentos, solicitar créditos, prórrogas y ampliaciones, ofrecer garantías de los mismos, suscribir los pagarés o documentos que avalen los créditos bancarios y en general realizar cuantos actos sean menester para el cumplimiento de las atribuciones conferidas. — b) Presentarse en las oficinas públicas, nacionales, provinciales y|o municipales, con documentos, solicitudes y tramitar los expedientes del caso, con facultad para presentar recursos, peticiones, desistir de los mismos y en general realizar todos los actos y diligencias del caso. 2º) Se faculta al señor Presidente don Víctor Amado Adolfo Navajas Centeno, para que suscriba la pertinente escritura pública de poder para los mandatarios. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas, labrándose a continuación la presente acta, que luego de leída y ratificada, fuera firmada por todos los asistentes. — Firamdo: Héctor M. Ruiz. — Abel E. Actis. — A. Martínez. — A. A. Navajas Centeno. — Iván D. Posse Molina. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que confiere poder general amplio a favor de Abel Esteban Actis, Enrique Herberto Fojo y Héctor Mario Ruiz, para que en nombre y represetnación de "Taragüi, S. A. (T. A. S. A.), ejecuten los actos enumerados en el acta precedentemente transcripta, la que se da por reproducida en este lugar en todas sus partes. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica en su contenido y la firma ante mí, doy fe. — V. A. A. Navajas Centeno. — Hay un sello. — Ante mí: S. Blousson. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.137 del Registro número 271 de mi adscripción, doy fe. — Para los apoderados expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números 015.600.317 y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires en la fecha de su otorgamiento. — S. Blousson. — Para su inscripción expido la presente primer copia fiel de su escritura transcripta en dos fojas útiles, que sello y firmo en Buenos Aires en la fecha de su otorgamiento. — Santiago R. Blousson (Escribano).

Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 348,75 e.5|8 Nº 84.592 v.5|8|74

Asema

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION. — "Asema". Sociedad Anónima. — Escritura Número Un mil cuatrocientos ochenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Luis Cantor, de cuarenta y dos años, casado, argentino, industrial, domiciliado en Billinghurst 2356, quinto piso, departamento 13, de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 4.500.551; don Arturo Leodegario Vilas, de cuarenta y dos años, casado, argentino, industrial, domiciliado en Callao 765, segundo piso, departamento "B", de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 4.244.212; doña Ana María Cambre de Vilas, de treinta y nueve años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Callao 765, segundo piso, departamento "B" de esta Ciudad, con Libreta Cívica Nº 2.930.806; doña Nora María Ana Miracca de Cantor, de cuarenta años, casada, empleada, domiciliada en Billinghurst 2356, quinto piso, departamento 13, de esta Ciudad,

con Libreta Cívica número 2.600.017; don Oscar Cambre, de sesenta y ocho años, casado, argentino, jubilado, domiciliado en la calle Sáenz 110, piso 1º, departamento "D", Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de paso por esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 181.751; doña Emilia Teresa Córdova de Vilas, de setenta y un años, viuda, argentina, pensionada, domiciliada en Callao 765, 2º piso, departamento "B", de esta Ciudad, con Libreta Cívica número 22.227; doña Isabel Lidia Ares, de veintiséis años, soltera, argentina, empleada, domiciliada en Pilcomayo 1675, Lanús Oeste, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de paso por esta Ciudad, con Libreta Cívica número 5.600.643; don León Cantor, de cincuenta y tres años, casado, argentino naturalizado, industrial, domiciliado en Alsina 1535, segundo piso, de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento 4.378.364. Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "ASEMA", S.A. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Alsina número 1535, segundo piso, oficina 205. — Artículo 2º. Su duración es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto asesoramientos, aceptación de mandatos y relaciones comerciales con empresas proveedoras y contratistas de reparticiones públicas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto — Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 400.000, representado por 40.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 6 (seis), con mandato por 1 (un) año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último, reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depósito de $ 1.000, en efectivo, cada Director. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a 1 (un) Director, quien actúa indistintamente. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Luis Cantor — 10.000 al portador — Prefer. 1 voto — 25.000 — efectivo — 2 años. — Arturo Leodegario Vilas — 10.000 al portador — Prefer. 1 voto — 25.000 — efectivo — 2 años. — Ana María Cambre de Vilas — 3.000 al portador — Prefer. 1 voto — 7.500 — efectivo — 2 años. — Nora María Ana Miracca de Cantor — 3.000 al portador — Prefer. 1 voto — 7.500 — efectivo — 2 años. — Oscar Cambre — 2.000 Ordin. — 1 voto — 5.000 — efectivo — 2 años. — León Cantor — 5.000 Ordin. — 1 voto — 12.500, — efectivo. — 2 años. — Emilia Teresa Córdova de Vilas — 5.000 — Ordin. 1 voto — 12.500 — efectivo — 2 años. — Isabel Lidia Ares — 2.000 — Ordin. 1 voto — 5.000 — efectivo — 2 años. — 40.000. — 100.000. — Aportes no dinerarios: No existen. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Arturo Leodegario Vilas; Vicepresidente a: Luis Cantor; Vocales suplentes a: Nora María Cantor: Miracca de Cantor y Ana María Cambre de Vilas. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Sergio Gerszenzon; Síndico suplente: a Adelfos José Brenca. — V. Se autoriza a Luis Cantor y Arturo Leodegario Vilas, indistintamente, a fin de que procedan a efectuar los trámites pertinentes para obtener de la autoridad competente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — El escribano autorizante deja constancia que el impuesto fiscal correspondiente será ingresado por planilla mensual correspondiente al mes de la fecha, ingresando a tal efecto la suma de 4.000 mil pesos. — Leída y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: F. Mitjans. — Es Segundo Testimonio Fotográfico de la Escritura de Protocolización que pasó ante mí al folio 4.526, del Registro Nº 353, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a 29 de noviembre de 1973. — F. Mitjans. — Hay un sello. — Y por escritura de fecha 20 de marzo de 1974, ante la escribana Mabel Sira Lamboglia se modificó el Artículo 5º, el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias" Y por escritura de fecha 15 de mayo ante la misma escribana Lamboglia se modificó el artículo 16º, en lo referente al apartado III, el que será del siguiente tenor: III). El capital se suscribe de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Luis Cantor, 10.000 nominativas no endosables, Pref. 5 votos, 25.000 efectivo. 2 años; Arturo Leodegario Vilas, 10.000, nominativas no endosables, preferidas 5 votos, 25.000; Ana María Cambre de Vilas, 3.000, nominativas no endosables, preferidas 5 votos, 7.500, efectivo; Nora María Ana Miracca de Cantor, 3.000, nominativas no endosables, preferidas 5 votos, 7.500, efectivo; Oscar Cambre, 2.000, nominativas no endosables, ordinarias 1 voto, 5.000, efectivo; León Cantor, 5.000, nominativas no endosables, ordinarias 1 voto, 12.500, efectivo; Emilia Teresa Córdoba de Vilas, 5.000, nominativas no endosables, ordinarias 1 voto, 12.500, efectivo; Isabel Lidia Ares, 2.000, nominativas no endosables, ordinarias 1 votos, 5.000, efectivo. — 40.000 — 100.000. — Aporte no dinerarios no existen. — E|L.: al portador — al portador: Vale.

Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 772,50 e.5|8 Nº 84.201 v.5|8|74

Artes Gráficas Rioplatense

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Artes Gráficas Rioplatense, Sociedad Anónima". — Número doscientos cincuenta y uno. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano nacional autorizante, comparecen: don Carlos Julio San Miguel, argentino, soltero, industrial, nacido el trece de octubre de mil novecientos cuarenta, con Cédula de Identidad de esta Capital, número cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos veintisiete, y cédula fiscal número ocho mil setecientos treinta y siete|cero dieciocho, domiciliado en la calle Arenales número dos mil doscientos sesenta y cuatro, séptimo piso, departamento C, de este vecindario, y don Eduardo Hugo Pavito, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Fontana, industrial, nacido el veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y nueve, con Cédula de Identidad de esta Capital, número cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis y Cédula Fiscal número ocho mil setecientos sesenta y tres|cero diecisiete|dos, domiciliado en la calle Nother número doscientos ochenta y seis, de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; ambos comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE, SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay número cuatro mil cuarenta y ocho, cuarto piso, unidad C. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación, dentro o fuera del país. — Duración. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Objeto. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Edición de libros, diarios, publicaciones, revistas, impresos, de autores nacionales o extranjeros, de carcter literario, científico pedagógico, informativo o cultural, su importación o exportación. — b) Industrialización de la celulosa y derivados, así como la fabricación de papel y maquinarias para su procesamiento, pudiendo importar o exportar las materias primas necesarias, como el producto terminado. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con aquél. — Capital y acciones. — Artículo Cuarto: El capital se fija en pesos cuatrocientos mil, representado por acciones de pesos cien, valor nominal cada una. — El capital social podr ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, según lo determine la Asamblea General de Accionistas y las mencionadas en último término podrán tener derecho al pago de dividendo fijo preferente, de carcter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión, podrán también acordárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se recuelva al emitirlas, salvo para el caso de designación del síndico en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto. — Las acciones preferidas no darán derecho a voto a excepción del supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva, por falta o insuficiencia de unidades y durante el tiempo en que la situación se mantenga. — Artículo Sexto: Los títulos y las acciones que representen el capital social, se ordenarn por numeraciones correlativas y serán firmados por el Presidente del Directorio y el Síndico. — Las acciones y los certificados provisionales que se omitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Copropiedad. — Unificación. — Artículo Séptimo: En caso de copropiedad de acciones de la sociedad, de exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones sociales. — Suscripción preferente. — Artículo Octavo: Las acciones ordinarias y las preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformites en la materia. — Mora en la integración del capital. — Artículo Noveno: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Fiscalización: Artículo Décimo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un ejercicio, siendo reelegibles; no obstante, deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos. — Las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes en el orden de su elección. — Los directores en la primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, éste último reemplazará al primero en casos de ausencia, impedimento o excusación, sean éstos temporarios o definitivos. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, debiendo reunirse cuando menos una vez al mes; en caso de igualdad el presidente o su reemplazante tendrán voto de desempate. — Sus reuniones se transcribirán en el libro de actas que se llevará al efecto. — Sus funciones serán remuneradas conforme lo determine la Asamblea. — La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente o del vicepresidente indistintamente. — Artículo decimoprimero: El directorio tiene plena facultades para dirigir y administrar la sociedad, en orden al cumplimiento de su objeto. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme lo disponen los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y nueve del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres; adquirir, gravar y enajenar inmuebles; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas; otorgar poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — Comité Ejecutivo. Artículo decimosegundo: El directorio podrá designar gerentes generales o especiales, sean directores o no, revocables libremente, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración. — Garantía: Artículo decimotercero: Los directores deberán prestar la siguiente garantía: pesos mil en efectivo que serán devueltos al aprobarse su gestión. — Sindicatura: Artículo decimocuarto: La fiscalización de la sociedad, estará a cargo de un síndico titular, que durará un año en sus funciones. La Asamblea debe elegir igual número de suplentes y por igual término. — Sus deberes y atribuciones están reglamentados en el artículo doscientos noventa y cuatro del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Asambleas: Artículo decimoquinto: Deberá convomarse anualmente una asamblea ordinaria de accionistas a los fines determinados por la ley dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. Igualmente deberá llamarse a asamblea caundo lo juzgue necesario el Directorio o Síndico o a solicitud de accionistas que representen por lo menos

el cinco por ciento del capital social. — Artículo Decimosexto: Las convocatorias para asamblea de accionistas se efectuarán mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días, con una anticipación no menor de diez días y no mayor de treinta. Sin perjuicio de ello se podrá celebrar sin publicidad cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo Decimoséptimo: Toda asamblea se citará simultánamente para su realización en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso la asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante mandato formalizado en instrumento privado y con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Las asambleas ordinarias quedarán regularmente constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se constituirán cualquiera sea el número de acciones presentes. Las asambleas extraordinarias se reunirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, salvo los supuestos especiales del artículo doscientoes cuarenta y cuatro último párrafo del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que se estará a las mayorías allí establecidas. Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos presentes y serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante. — Ejercicio, Disolución y Liquidación: Artículo Decimoctavo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas, se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidos, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fuesen puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimonoveno. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en las ganancias. — Segundo: El capital social se suscribe e integra totalmente, por los socios constituyentes en partes iguales, en la siguiente forma: El señor Carlos Julio San Miguel, suscribe dos mil acciones nominativas ordinarias, no endosables, clase "A", con derecho a cinco votos, y las integra totalmente con la parte indivisa del inmueble que se detallará más adelante, por la suma de pesos doscientos mil. — El señor Eduardo Hugo Pavito, suscribe también dos mil acciones nominativas ordinarias no endosables, clase "A", con derecho a cinco votos y las integra totalmente con la parte indivisa del inmueble que también se detallará más adelante y por la suma de pesos doscientos mil. — Total de acciones ordinarias nominativas no endosables suscriptas, cuatro mil e integradas en su totalidad, por pesos cuatrocientos mil. —

Tercero: En este estado los señores Carlos Julio San Miguel y Eduardo Hugo Pavito, vienen a cumplimentar el artículo treinta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en lo referente a la afectación preventiva en el Registro de la Propiedad y sus posteriores trámites, y en su carácter de únicos propietarios, transfieren como aporte de capital a la sociedad "Artes Gráficas Rioplatense Sociedad Anónima", en la suma de cuatrocientos mil pesos, de acuerdo con el valor de la pericia efectuada por el Arquitecto señor Jorge Di Boscio, cuyo informe tengo para este acto a la vista y transcripto íntegramente es del siguiente tenor: "Jorge Di Boscio Arq., M. T. de Alvear 934, 4º, 17. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1974. — Señores Carlos San Miguel y Eduardo Pavito. — **Vicente Damonte 11, 56, Ptdo. de Lanús. — Ref.:** Tasación inmueble. — Calle Vicente Damonte 1156. — Partido de Lanús. — Me dirijo a Uds. con el fin de elevar la tasación de referencia. — Ubicación: El inmueble se encuentra ubicado en la calle Vicente Damonte, en orientación NO, entre las calles Juncal y Pichincha. — Distante siete cuadras de la estación Lanús Este del F. C. G. R. a tres cuadros y media del paso bajo nivel que establece la vinculación con la Avenida Hipólito Yrigoyen (continuación de la Avenida Pavón), que se encuentra a seis cuadras del inmueble. — La calle sobre la que se encuentra ubicado el inmueble, está en malas condiciones de tránsito de vehículos. — Características del inmueble. — Dimensiones del terreno: 8.66 m. de frente por 50,52 m. de fondo. — Superficie: 437,50 m2. — El terreno se encuentra cubierto en su totalidad por un galpón. — Está construído con muros de mampostería de 45 cm. de espesor y 6 m. de altura. — La estructura está construida en forma de cabriada metálica reticulada de 8.36 de lugar de apoyo, con claraboya central y cubierta de chapa de fibrocemento. — El local ubicado sobre el frente de 4 m. por 8 m. por 3 m. de altura construído con estructura de madera con cerramiento de paredes de madera, está habilitado en la parte superior como depósito para una carga de 400 kg. cm2. Estas funciones enumeradas se encuentran en buen estado. — El solado; contrapiso con terminación de cemento rodillado se encuentra en algunos sectores deteriorados, siendo de fácil reparación. — El grupo sanitario que consta de dos gabinetes con inodoros a la turca y sector de lavatorio revocado y pintado a la cal sin revestimiento sanitario no se encuentra en optimas condiciones. — El edificio posee instalación de fuerza motriz, agua y gas. — Valor del inmueble. — Teniendo en cuenta la ubicación, dimensiones las características intrínsecas enumeradas, y el valor del mercado en la zona, se taza el inmueble en: Terreno: 680 $/m2. $ 297.500. — Construcción: $ 102.500. — Total tasación: $ 400.000. — Sin otro particular saluda a Uds. atte. Di Boscio. — Jorge Di Boscio. — Arquitecto. — Mat. Cap. número 4.292. — Mat. Prov. Nº 16.292 — "Es copia fiel, doy fe — Una finca situada en la ciudad y partido de Lanús, paraje denominado Villa Sarmiento, con frente a la calle Tres Sargentos hoy calle Vicente Damonte número mil ciento cincuenta y seis, entre las de Juncal y Pichincha, designado su lote de terreno en el plano respectivo con el número siete de la manzana D. — Cuarto: Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Carlos Julio San Miguel y Vicepresidente al señor Eduardo Hugo Pavito. — Quinto: Se designa para integrar la sindicatura a los señores: Angel Gabriel Cerra, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio en la calle Veintinueve de setiembre mil novecientos sesenta, de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, con cédula de identidad número dos millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco, y al señor Alberto Alfonso Nápoli, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, contador público, con cédula de identidad de esta Capital número dos millones trescientos diez mil ciento veintisiete domiciliado en la calle Nazarre número cuatro mil cuatrocientos veintisiete, ambos de profesión contador público, el último de este vecindario; personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, que se hallan presentes en este acto y manifiestan aceptar el cargo de síndicos titular y suplente respectivamente, y no encontrarse comprendidos en las incompatibilidades del artículo doscientos ochenta y seis del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexto: Se otorga poder especial al señor Alberto Alfonso Nápoli, con facultad de proponer y aceptar las modificaciones a la presente, y para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad administrativa de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Carlos A. San Miguel — Eduardo Pavito — A. G. Cerra — A. Nápoli — Ana M. F. de Pavito. — Hay un sello. — Ante mí: G. Kent.

Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.125.- e.5|8 Nº 84.243 v.5|8|74

Dido

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — **Escritura** Número Ciento Sesenta y Siete. — **En la Ciudad y Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires,** República Argentina, a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Simón Drucaroff, escribano titular del Registro 7, de este Partido, comparecen las señoras: Elena Concepción D'Onofrio, de Díaz, hija de Luis D'Onofrio y Raquel Ranni, nacida el 18 de agosto de 1904, de 68 años de edad, viuda de sus primeras nupcias con Alfredo Angel Díaz, con Libreta Cívica 1.082.101 y domicilio en Hualfín 1150, 7º piso, departamento 46, y Lila Nélida Elena Díaz, hija de Alfredo Angel Díaz y Elena Concepción D'Onofrio, nacida el 19 de mayo de 1934, de 38 años de edad, casada en primeras nupcias con Oscar Cinalli, con Libreta Cívica 3.222.777 y domicilio en Asamblea 1390, 2º piso, departamento A; ambas argentinas, educacionistas, vecinas de la Capital Federal, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y exponen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º. — La sociedad se denomina "DIDO, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal actualmente en Hualfín 1150, 7º piso, unidad 46, en la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º. — Su duración es de cien años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la construcción o compraventa de inmuebles para su renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de la propiedad horizontal. Y a actividades de mandataria, mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestión de negocios y administración de bienes de capital. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo 4º — El capital social es de treinta y dos mil pesos, representado por tres mil doscientas acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º. — Los directores deben prestar la garantía de seiscientos pesos cada uno, en dinero en efectivo. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre éllos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente del Directorio, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea debe debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — **Artículo 12.** — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera parte del artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora despues de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el Liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra totalmente de acuerdo con el siguiente cuadro: Elena Concepción D'Onofrio de Díaz, suscribe 3.000 (tres mil) acciones, ordinarias, al portador, de cinco votos y las integra mediante el aporte de los inmuebles que se deslindaran. — Lila Nélida Elena Díaz, 200 (doscientas) acciones ordinarias, al portador, de cinco votos y las integra en dinero en efectivo. — Aportes No Dinerarios. — A. Los inmuebles mencionados son parte de la finca que se deslindará: 1) La Unidad Funcional número Cuarenta y seis, ubicada en el séptimo piso, con una superficie cubierta de sesenta y tres metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, descubierta, de un metro setenta y dos decímetros cuadrados y balcón de cinco metros veintiséis decímetros cuadrados, lo que hace un total para la unidad funcional de Setenta metros ochenta y siete decímetros cuadrados. Porcentual: Dos enteros once centésimos; 2) la Unidad Complementaria XLVI, ubicada en planta sótano, con una superficie cubierta y total de Tres metros diecisiete decímetros cuadrados. Porcentual: Diez centésimos. Abas son parte de la finca sita en zona Sur de Capital Federal, calle Hualfín antes números 1140 a 1150, hoy mil ciento cincuenta, entre Emilio Mitre y Víctor Martínez, edificado en los lotes de terreno señalados en su título con los números treinta y siete y treinta y ocho, que miden, por estar unidos, diecisiete metros treinta y dos centímetros de frente al Norte por treinta y ocho metros cincuenta y tres centímetros de fondo. Linderos: frente calle Hualfín; Este, lote treinta y seis y fondo de lote treinta y uno; fondo, parte del lote veintidós y Oeste, lote treinta y nueve. Según plano de mensura y división por el régimen de la Ley 13.512, confeccionado por el agrimensor Alberto Enrique Botto y aprobado por la Municipalidad de la Capital Federal, bajo característica M. H. 1041-68, el lote se designa como parcela Tres a de la manzana Noventa. Mide y Linda: frente Norte, línea AB, diecisiete metros treinta y cuatro centímetros, con calle Hualfín; costado Este, línea BC, treinta y ocho metros treinta y cuatro centímetros, con parcela dos y fondos de la tres b; contrafrente Sur, línea CD, diecisiete metros treinta y cuatro centímetros, con parcela veinticinco; y costado Oeste, línea DA, treinta y ocho metros veinticinco centímetros, con parcela cuatro. Superficie: seiscientos sesenta y cuatro metros cuatro decímetros cuadrados. Medidas Angulares: A, 90º; B, 90º; C, 89º42' y D, 90º18'. — B. El valor de aporte de estos inmuebles es, como se dijo, de Treinta Mil pesos. — C. La aportante transmite a la sociedad

todos los derechos inherentes a la posesión y dominio, responde por evicción y vicios redibitorios y se obliga al saneamiento aun en los casos de los artículos 2.106 y 2.170 del Código Civil. — D. La aportante declara: a) que no está inhibida para disponer de sus bienes; b) que las cargas fiscales y expensas comunes están al día y se hace responsable de las deudas que surgieran, aun por diferencias; c) que ha hecho tradición de lo aportado a la sociedad; d) que en la transferencia se incluye la línea telefónica 90-7657; e) que recibe acciones por el valor del aporte. La sociedad declara: a) que acepta esta transferencia de dominio a su favor; b) que se encuentra en posesión de lo aportado; c) que conoce y acepta el Reglamento de Copropiedad que se relacionará, a cuyo efecto constituye domicilio en la unidad 46 del 7º piso; d) que destinará las unidades a oficinas y|o a renta; e) que el valor del aporte se justifica con el informe de la Municipalidad de la Capital Federal, expedido a solicitud del autorizante, que consigna la valuación fiscal de los inmuebles, que es de 46.070 pesos para la unidad funcional y 2.180 pesos para la complementaria. — E. Como escribano autorizante hago constar que de la documentación exhibida por las partes, que tengo a la vista, y la solicitada para este acto que agrego, resulta: a) título: los inmuebles relacionados le corresponden a la aportante por compra que en el mismo estado civil hizo de la Cooperativa Integral Limitada Libertador General San Martín, por escritura del 29 de diciembre de 1971, pasada ante el escribano Rafael Jorge Asenjo al folio 2.940 del Registro 574 de Capital Federal e inscripto en la Matrícula 5-2.628|46 el 21 de enero pasado; b) Reglamento de Copropiedad: dictado por escritura del 7 de enero de 1969 y su modificación del 1º de setiembre de 1969, pasadas ante el mismo escribano y Registro a los folios 55 y 2.384, respectivamente, e inscripta en la Matrícula 5-2.628|0; f) informe registral: según certificado 123.047, del 19 de octubre pasado, la aportante no está inhibida para disponer de sus bienes. Lo deslindado, cuyo dominio consta inscripta a su nombre en la forma indicada, no reconoce contrato, locación, embargo ni ningún derecho real, hipoteca o gravamen; d) Nomenclatura Catastral: circunscripción V, sección 42, manzana 90, parcela 3 a; e) partida inmobiliaria: 1.435.591 para la unidad funcional y 1.435.637 para la complementaria; f) valuaciones fiscales: 46.070 pesos y 2.180 pesos, respectivamente; g) no se adeudan cargas fiscales, expensas ni servicios; h) impuestos a las ganancias eventuales: según título, la vendedora tiene posesión desde el año 1970; no imponible; i) seguro contra incendio: el inmueble general está cubierto por la póliza 51.391, de la Compañía de Seguros Assicurazioni General: por 4.000.000 de pesos, con vencimiento el 7 de enero de 1977. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio, presidente a doña Elena Concepción d'Onofrio y vicepresidente a doña Lila Nélida Elena Díaz. Y el órgano fiscalizador: síndico titular al contador don Rodolfo Gallo y síndico suplente al contador Alberto Izraelson. — Cuarto: Se autoriza a los señores Alejandro Drucaroff Aguiar y a los síndicos a fin de que, indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman ante mí, doy fe. Elena d'Onofrio de Díaz. — Lila N. Díaz. Ante mí: S. Drucaroff. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 409 del Registro 7 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio fotocopiado en cinco hojas, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. S. Drucaroff. Hay un sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número A.0,209,524 que se agrega. San Martín 12 Dic. 1972. Hay un sello. Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización. Ministerio de Justicia, Registro de la Propiedad Inmueble. — Buenos Aires, 27|12|72. Registrado: venta como aporte capital en la aMtrícula número 5-2.628|46. Hay una firma ilegible. Hay un sello: Genaro Arancibia Giménez. Registro de la Propiedad Inmueble Registrador. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Simón Drucaroff, obrantes en el documento que antecede. San Martín, 12 Dic. 1972. Hay un sello: Colegio de Escribanos de la Provinica de Buenos Aires. Legalización. Hay una firma ilegible. Hay un sello: Oscar F. Ruiz. Vicepresidente. Entrelíneas: su, legal, de Díaz. Vale. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 768,75 e.5|8 Nº 84.190 v.5|8|74

Mer Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 758. — Testimonio. Escritura Número Trescientos Veinte: En la Ciudad y Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: doña Luisa Sale de Mer, de 57 años de edad, viuda de primeras nupcias de don Emilio Mer, libanesa, comerciante, domiciliada en esta ciudad calle Córdoba y Avenida Don Bosco, C. I. P. F. número: 1.728.079; doña Eve Nelsi Mer, de 46 años de edad, soltera, hija de Emilio Mer y de doña Luisa Salé, argentina, comerciante, domiciliada en esta ciudad, L. C. Nº 2.139.715; y don Emilio Mer, de 49 años de edad, casado en primeras nucias con doña Eva Julia Reinoso, argentina, comerciante, también domiciliado en esta ciudad, L. E. Nº 4.756.794, todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina: "MER HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Bueras Nº 173. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve anos, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación, compraventa, permuta, construcción y refacción de estaciones de servicio, mediante la adquisición o construcción de inmuebles destinados a tal fin; venta por mayor y menor de combustible, lubricantes, automotores, repuestos, accesorios y mercaderías cuya venta es habitual en estaciones de servicio y la financiación de todas estas operaciones. A tales efectos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Trescientos mil pesos, representado por tres mil acciones de Cien pesos valor nominal cada una, con derecho a 5 votos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, con derecho a más de un voto, clase A. o con derecho a un voto, clase B. o preferidas, según lo resuelva el directorio al emitirse cada serie. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: En concepto de garantía los directores deben depositar en la caja de la sociedad la suma de cinco mil pesos cada uno, en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, firmando todos los instrumentos públicos o privados y escrituras públicas que fuere menester. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y en caso de ausencia o impedimento al Vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular o de un consejo de Vigilancia integrado por tres miembros por el término de tres anos, según lo resuelva la asamblea, la cual también debe elegir un síndico suplente o hasta tres miembros suplentes del consejo de vigilancia según corresponda. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones, presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico o consejo de vigilancia, en su caso; c) dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Quinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o del consejo de vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: doña Luisa Salé de Mer, suscribe 200 acciones ordinarias al portador, clase A, de cinco votos, integrando 20.000 pesos en dinero efectivo. Doña Eve Nelsi y don Emilio Mer, suscriben cada uno 1.400 acciones al portador clase A. de cinco votos integrando ciento cuarenta mil pesos también cada uno, con aportes de bienes inmuebles, que se detallan a continuación: a) cinco lotes de terreno con todo lo edificado, ubicados en la Ciudad y Partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, calle Córdoba esquina Don Bosco, designados en el plano de subdivisión aprobado bajo la característica 101-151-57, como lotes 2 e. 2 f. 2 g. 2 h. y 2 j. Inscripto el dominio el 27 de diciembre de 1959 bajo el número 7399 del Partido de Morón. — b) Lote de terreno ubicado en la Ciudad y Partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Ozanan entre las de Córdoba y sin nombre, designado con el número 28 de la manzana 446 b. Inscripto el dominio el 29 de abril de 1973, bajo el número 2.027 del Partido de Morón, Zona V. Tercero: El primer directorio queda constituido de la siguiente forma: Presidente: Luisa Salé de Mer. Vicepresidente: Eve Nelsi Mer. Director: Emilio Mer. Suplente: Juana Mer, María Isabel Mer y Carlos Alberto Stocker. — Síndico titular: Contador Alberto Manuel Branas. — Síndico Suplente: Doctor Cristóbal Enzo Cragnolini. — **Cuarto: Se autoriza a don Emilio Mer, Libreta de Enrolamiento Nº 4.756.794; Escribano Elvio Nereo Cigarroa, C. I. Nº 1.959.122; Contador José Víctor Marjovsky, C. I. Nº 4.730.498, Escribana Beatriz Cora Schottenfeld, C. I. Nº 4.751.426 y a doña Georgina Rybak, C. I. Nº 5.114.379** a fin de que en forma conjunta, alternada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido, firmando la presente por ante mí, doy fe. — Luisa Sale de Mer. — Eve Nelsi Mer — Emilio Mer. Ante mí: Elvio N. Cigarroa. Hay un sello. — Para la Sociedad "Mer Hermanos Sociedad Anónima", expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números 9.703.437 al 9.703.440, que sello y firmo en Morón, a veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Elvio N. Cigarroa — Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 421376 que se agrega. — Morón, 1º de Octubre de 1973. — Folio Nº 61. — Testimonio. — Escritura número treinta y uno: En la Ciudad y Partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, a quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: doña Luisa Sale de Mer, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.728.079, de sesenta y siete años de edad, viuda de sus primeras nupcias de don Emilio Mer, libanesa, comerciante, domiciliada en esta Ciudad, Avenida Don Bosco esquina calle Córdoba; doña Eve Nelsi Mer, Libreta Cívica Nº 2.139.715, de cuarenta y seis anos de edad, soltera, hija de don Emilio Mer y de doña Luisa Salé, argentina, comerciante, domiciliada en esta Ciudad, Avenida Don Bosco, esquina calle Córdoba; y don Emilio Mer, Libreta de Enrolamiento número 4.756.794, de cincuenta anos de edad, hijo de don Emilio Mer y de doña Luisa Salé, casado en primeras nupcias con doña Eva Julia Reinoso, argentino, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Don Bosco esquina calle Córdoba; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 18 de Setiembre de 1973, pasada al folio 758 de este Registro a mi cargo, y por ante mí, constituyeron una sociedad anónima denominada "Mer Hermanos Sociedad Anónima", con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Bueras Nº 173, con un capital social de trescientos mil pesos y una duración de 99 años, según resulta mas detalladamente de dicha escritura. Que la mencionada escritura de constitución de sociedad fue presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas, según expediente número 48.575, año 1973, quien observó la redacción de los artículos quinto y décimo primero; como asimismo el cuadro de suscripción e integración en lo que respecta a las acciones suscriptas. — En virtud de lo cual, la redacción definitiva de los mencionados artículos y del apartado segundo del estatuto social, es la siguiente: Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, con derecho a más de un voto y hasta cinco votos, clase A, o con derecho a un voto, clase B. o preferidas, según lo resuelva el directorio al emitirse cada serie. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular o de un Consejo de Vigilancia, integrado por tres miembros por el término de tres anos, según lo resuelva la Asamblea, la cual también debe elegir un Síndico Suplente o hasta tres miembros suplentes del Consejo de Vigilancia según corresponda. En el supuesto de Consejo de Vigilancia el mismo se reúne válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Sus deliberaciones se extenderán en Actas que se transcribirán en un libro especial. El Consejo de Vigilancia tiene las facultades establecidas en los artículos doscientos ochenta y uno, excepto el inciso d) a doscientos ochenta y tres del Decreto Ley 19.550|72. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: doña Luisa Salé de Mer, suscribe 200 acciones ordinarias nominativas, clase A. de cinco votos, integrando veinte mil pesos en dinero efectivo. Doña Eve Nelsi Mer y don Emilio Mer, suscriben cada uno, 1.400 acciones ordinarias nominativas clase A. de cinco votos, integrando ciento cuarenta mil pesos también cada uno, con aportes de bienes inmuebles, que se detallan a continuación: a) Cinco lotes de terreno con todo lo edificado, ubicado en la Ciudad y Partido de Morón de la Provincia de Buenos Aires, calle Córdoba esquina Don Bosco, designados en el plano de subdivisión, aprobado bajo la característica 101-151-57, como lotes 2 e; 2 f; 2 g; 2 h; y 2 j; inscripto el dominio el 27 de diciembre de 1954, bajo el Nº 7399 del Partido de Morón. — b) Lote de terreno ubicado en la Ciudad y Partido de Morón de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Ozanan entre las de Córdoba sin nombre, designado con el número 28 de la manzana 446 b. Inscripto el dominio el 29 de abril de 1973, bajo el número 2027 del Partido de Morón, Zona V. En la forma expuesta, los comparecientes dejan modificados los referidos

artículos quinto y décimo primero y cuadro de integración de aportes de la escritura constitutiva del que pasa a ser parte integrante la presente escritura complementaria. Se deja constancia que no corresponde el pago del impuesto de sellos por no haber aumento de capital ni prórroga del plazo de duración de la sociedad, con respecto a lo establecido en la escritura de constitución de "Mer Hermanos Sociedad Anónima". — Leída que les fue, los comparecientes ratificaron su contenido, firmando la presente por ante mí, doy fe. — Luisa Salé de Mer. — Eve Nelsi Mer. Emilio Mer (h). Ante mí: Elvio N. Cigarroa. Hay un sello. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad Anónima Mer Hermanos expedí el presente testimonio en dos sellos de ley números 1.228.929 y 1.228.930, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Elvio N. Cigarroa (Escribano). — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 527752 que se agrega. Morón, 2 Abr. de 1974.

Buenos Aires, junio 24 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.- e.5|8 Nº 84.199 v.5|8|74

Alfredo César Gougy

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secrearía del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 126. — Primer Testimonio. — Escritura número sesenta y cinco. — En la Ciudad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, Jurisdicción de la Prov. de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, del Registro Nro. nueve de La Matanza, comparece don Alfredo César Gougy, argentino, hacendado, de sesenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia Haydée Dardalla, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento ochenta y seis mil ciento treinta y ocho, domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos ochenta, quinto piso, de Capital Federal, de paso aquí, persona hábil, de mi conocimiento doy fe quien concurre en su carácter de Presidente del Directorio de "Alfredo César Gougy, Sociedad Anónima Comercial y Agropecuaria", como lo acredita con el Estatuto Social y Acta que se hallan transcriptos al folio dos mil quinientos cuarenta y dos, del protocolo de este Registro correspondiente al año mil novecientos setenta y uno, el que fue inscripto en el Registro Público de Comercio, el diez de febrero de mil novecientos setenta y dos, bajo el número doscientos ochenta y uno, folio trescientos ochenta y cinco del libro setenta y ocho, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Y el señor Gougy, en el carácter invocado, dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de la referida Sociedad celebrada en fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, resolvió la reforma del Estatuto Social, adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, así como también el aumento de su capital social, fijándolo el mismo en la suma de siete millones de pesos. — Que elevada la documentación pertinente a la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta previo los trámites de estilo, dictó en fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, la Resolución número cero quinientos cincuenta y siete, por la que se conformó la mencionada reforma estatutaria. — Que a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el compareciente me entrega el Expediente número cuarenta y dos mil doscientos noventa y uno| ciento cuarenta y siete mil quinientos veintisiete, en la que se encuentra la documentación relacionada precedentemente y que copiada es del siguiente tenor: "Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 4. — En Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 1973, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, siendo las 19 horas en el local social de la calle Alvear 1880, 5to. piso de esta Capital, los señores accionistas: Alfredo César Gougy S. A. C. y A. poseedores de la totalidad del capital suscripto representado por sus titulares, en número de cuatro accionistas, que concurren todos por sí, de acuerdo al detalle que figura al folio Nº 5, del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, habiéndose depositado 260.000 acciones ordinarias, nominativas, de 5 votos, que representan el capital social de $ 2.600.000.— con derecho a 1.300.000. — El señor Presidente pone de manifiesto que se halla presente el cien por ciento del capital social y contando en consecuencia con el quórum legal, da comienzo a la Asamblea, poniendo a consideración el punto primero que dice: "Reforma y Adecuación del Estatuto Social y las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 de Sociedades Comerciales y Aumento de Capital Social": El Sr. Presidente manifiesta que es necesario reformar el Estatuto Social para adecuarlo a las disposiciones del referido Decreto-Ley, luego de un amplio cambio de ideas se resuelve por unanimidad aprobar las modificaciones introducidas en la redacción del Estatuto Social de acuerdo con las nóminas del mencionado Decreto-Ley, según las disposiciones que a continuación se transcriben, incorporándose asimismo la decisión de esta Asamblea respecto al aumento del capital. — "Estatuto Social". — Artículo 1º: Con la denominación de Alfredo César Gougy S. A. "continuará funcionando la sociedad constituida con la denominación de "ALFREDO CESAR GOUGY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, Y AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Alvear Nº 1.880, 5to. piso. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La explotación en todas sus modalidades de inmuebles rurales, instalaciones y|o explotación de colonias ganaderas, agrícolas, forestales, fructícolas, apícolas de granja, tambos y chacras y todo otro tipo de establecimientos agropecuarios; b) La compraventa, permuta, consignación, depósito, fraccionamiento, distribución, importación y exportación de los productos y subproductos de la explotación referida en el apartado anterior. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 7.000.000.— representado por 700.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones deben ser nominativas, ordinarias o preferidas, no endosables. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del Capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por 3 años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar las siguientes garantías: $ 1.000 en dinero efectivo cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de Créditos oficiales y privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de una comisión fiscalizadora integrada por tres miembros, por el término de tres años, funcionará con la presencia de dos de sus integrantes y sus resoluciones se adoptan por mayoría de votos presentes. — Tendrá los deberes y atribuciones que se consignan en el artículo 294 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada en la primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo Nº 237 del Decreto-Ley Nº 19.660|72, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos Nros. 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de las Asambleas extraordinarias en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicando a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo vigilancia de la comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Punto Segundo: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". — Por unanimidad se designa a la Sra. Delia Haydée Dardalla de Gougy y a la señora Graciela Gougy de Rossi. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea siendo las 23 horas. — Alfredo César Gougy. — Delia H. Dardalla de Gougy. — Graciela Gougy de Rossi. — Marcelo O. Caratti. — Raspado y agregado: deben nominativas ordinarias o preferidas no endosables" — Todo Vale. — Certifico que la presente acta es copia fiel del original. — "Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 4" labrada a los folios 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Libro de Actas de la sociedad" Alfredo César Gougy S. A. C. y A." que tengo a la vista, doy fe. — Ramos Mejía, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, a 11 de febrero de 1974. — E. E. Vattuone. — Hay un sello que dice: Eliseo Enrique Vattuone, Escribano". — "Es copia del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia — Asamblea General Extraordinaria del 28 de diciembre de 1973 (Fº Nº 5) 1, 28 de diciembre de 1973. — Accionistas: Alfredo César Gougy, por sí, con 10.000 Acciones Clase "A" — 5 votos y 200.000 Acciones — Clase "B" — 5 votos, título Nº 1, Clase "A" 5 votos; título Nº 12 al Nº 18, Clase "B" 5 votos por $ 2.100.000, con derecho a 1.050.000 votos, firmado: Alfredo César Gougy; 2. 28 de diciembre de 1973, Accionista: Delia H. D. de Gougy por sí, con 6.000 Acciones Clase "A" 5 votos, título Nº 2 al Nº 7, Clase "A" 5 votos por $ 60.000, con derecho a 30.000 votos; Firmado: Delia H. D. de Gougy. — 3, 28 de diciembre de 1973, Accionista: Graciela Gougy de Rossi, por sí, con 3.000 Acciones Clase "A", 5 votos y 40.000 Acciones Clase "B" 5 votos, título Nº 8 al Nº 10 Clase "A" 5 votos título Nº 19, Clase "B" 5 votos, por $ 430.000 con derecho a 215.000 votos, firmado: Graciela Gougy de Rossi; 4, 28 de diciembre de 1973, Accionista: Horacio Luis Rossi, por sí, con 1.000 Acciones clase "A", 5 votos, título Nº 11, Clase "A" 5 votos por $ 10.000 con derecho a 5.000 votos firmado: Horacio Luis Rossi. — Siendo las 17 horas del 28 de diciembre de 1973, se clausura el presente Registro de Accionistas con la presencia de 4 Accionistas, por sí, que totalizan 20.000 acciones Clase A 5 votos y 240.000 Acciones Clase B. 5 votos por un valor total de $ 2.600.000 con derecho a 1.300.000 votos. — Firmado: Alfredo César Gougy. — Certifico que la presente acta es copia fiel de su original de Asistencia de la Sociedad "Alfredo César Gougy S. A. C. y A." que tengo a la vista, doy fe. — Ramos Mejía, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, a 11 de febrero de 1974. — E. E. Vattuone. — Hay un sello que dice: Eliseo Enrique Vattuone, Escribano". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 15 mar. 1974. — Visto: El Expediente Nº 42,291|147.527; atento a lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 72 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por El Decreto-Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 55 a 57, la reforma introducida en el contrato social de "Lafredo César Gougy, Sociedad Anónima Comercial y Agropecuaria", la que en lo sucesivo se denominará "Alfredo César Gougy S. A.", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 28 de diciembre de 1973. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese Expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) años. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0557. — O. Sturla. — Hay un sello que dice: Oscar Sturla, Subispector General Legal A. C. Inspección General". — Es copia fiel de sus originales, doy fe. — Leída y ratificada firma ante mí, doy fe. — Alfredo César Gougy. — Hay un sello. — Ante mí. — Alfredo Máximo Bott. — Concuerda con la escritura matriz, pasada ante mí, al folio número ciento veintisiete, del Registro número nueve de Matanza, doy fe. — Para "Alfredo César Gougy Sociedad Anónima, Comercial y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio en seis sellos de Ley números correlativos del cero cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y tres al presente inclusive que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de mi otorgamiento. — Sobrerraspado: Primer — Alfredo — manifiesto — por granja — agropecuarias — tiene — llenar — Desarrollo — fiscalización — integrantes — votos — El — estados — pertinente — previsión — Firman — 1973 — firmado — Alfredo — Graciela — firmado — fiel — diez — fiel — cuatrocientos. Vale. — Hay un sello y una firma que dicen: Alfredo Máximo Bott, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00528873, que se agrega. — Morón, 19 Abr. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Alfredo Máximo Bott, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0436478. — Morón, 19 Abr. 1974. — Hay un sello y una firma que dice: Ema Beatriz Ferrari — Vocal — Delegación Morón. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización.

Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.125.- e.5|8 Nº 84.180 v.5|8|74

Félix Oscar Gougy

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 131. — Primer testimonio. Escritura número sesenta y seis. — En la ciudad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro número nueve de La Matanza, comparce don Félix Oscar Gougy, argentino, hacendado, de sesenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elida Ester Lorda con libreta de enrolamiento número novecientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos treinta y seis, segundo piso, departamento C, de Capital Federal, de paso aquí, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de Presidente del Directorio de "Félix Oscar Gougy, Sociedad Anónima Comercial y Agropecuaria", como lo acredita con el Estatuto Social y Acta que se hallan transcriptos al folio dos mil quinientos noventa y uno, del protocolo de este Registro correspondiente al año mil novecientos setenta y uno, el que fue inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de febrero de mil novecientos setenta y dos, bajo el número doscientos ochenta y dos, folio trescientos ochenta y cinco, del libro setenta y cinco, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. Y el señor Gougy, en el carácter invocado, dice: Que la Asamblea General Extraordi-

nacia de la referida Sociedad celebrada en fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, resolvió la reforma del Estatuto Social adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos, así como también el aumento en su capital social, fijándolo el mismo, en la suma de siete millones de pesos. Que elevada la documentación pertinente a la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta, previo los trámites de estilo, dictó en fecha doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, la Resolución número cero quinientos treinta y nueve, por la que se conformó la mencionada reforma estatutaria. Que a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el compareciente me entrega el Expediente A. cuarenta y dos mil trescientos treinta|ciento cuarenta y siete mil quinientos veinticinco, en la que se encuentra la documentación relacionada precedentemente y que copiada es del siguiente tenor: "Acta de Directorio Nº 17: En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 1973, siendo las 19 horas, se reúnen en el local social de la calle Arroyo 836, 2º C, de Capital Federal, los señores directores y síndico titular de Félix Oscar Gougy, S.A., para considerar el Orden del Día dado a conocer oportunamente, cuyo punto primero, dice: "Adecuación del Estatuto Social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72". La señora Elida Esther Lorda de Gougy expone las modificaciones introducidas por el mencionado Decreto-Ley y la necesidad de ajustar los Estatutos Sociales a tales disposiciones, asimismo propone aprovechar tal circunstancia para incluir en la modificación el aumento del capital social a $ 7.000.000 con lo que se puede lograr una mayor consolidación económico-financiera. Siendo aprobado por unanimidad el punto primero, se considera el punto segundo que dice: "Convocar a Asamblea General Extraordinaria". Se aprueba por unanimidad el siguiente texto de la convocatoria. "Convócase a Asamblea General Extraordinaria el 31 de diciembre de 1973, a las 19 horas, en Arroyo 836, 2º C, de Capital Federal, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º: Reforma y adecuación del Estatuto Social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 de Sociedades Comerciales y aumento de Capital Social. 2º: Designación de dos accionistas para firmar el Acta". Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. El Directorio". No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 21 hs. Félix Oscar Gougy. Ana María Gougy. Elida Esther Lorda de Gougy. Marcelo O. Caratti. Raúl O. Gougy. Luis H. Gougy. Certifico que la presente acta es copia fiel del "Acta de Directorio Nº 17" labrada a los folios 33 y 34 del Libro de Actas de Directorio de la Sociedad "Félix Oscar Gougy, S.A.C. y A., que tengo a la vista, doy fe, Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, a 11 de febrero de 1974. E. E. Vattuone. Hay un sello que dice: Eliseo Enrique Vattuone, Escribano". "Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 4. En Buenos Aires, a los 31 días del mes de diciembre de 1973, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, siendo las 19 hs., en el local social de la calle Arroyo 836, 2º C, de esta Capital, los accionistas de Félix Oscar Gougy S. A., poseedores de la totalidad del capital suscripto, representado por sus titulares en número de 5 accionistas que concurren todos por sí, de acuerdo al detalle que figura al folio Nº 5 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, habiéndose depositado 250.000 acciones ordinarias, nominativas de 5 votos, que representan el capital social de pesos 2.500.000 con derecho a 1.250.000 votos. El señor Félix Oscar Gougy manifiesta que se halla presente el ciento por ciento del capital social y contando en consecuencia con el quórum legal, da comienzo la Asamblea, poniendo a consideración el punto primero: Reforma y adecuación del Estatuto Social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 de Sociedades Comerciales y aumento de capital social: El señor Félix Oscar Gougy, expone la necesidad de reformar el Estatuto Social para adecuarlo a las disposiciones del referido decreto-ley. Luego de un amplio cambio de ideas se resuelve por unanimidad aprobar las modificaciones introducidas en la redacción del Estatuto Social, de acuerdo con las normas del mencionado decreto-ley, según las disposiciones que a continuación se transcriben: Incorporándose asimismo la decisión de esta Asamblea, respecto al aumento de capital, "Estatuto Social". Artículo 1º: Con la denominación de Félix Oscar Gougy, S. A. continuará funcionando la sociedad constituida con la denominación FELIX OSCAR GOUGY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y AGROPECUARIA. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Arroyo 836, 2º C, de esta Capital. Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La explotación en todas sus modalidades de inmuebles rurales, instalaciones y|o explotaciones de colonias ganaderas, agrícolas, forestales, frutícolas, apícolas, de granja, tambos y chacras y todo otro tipo de establecimientos agropecuario; b) La compraventa, permuta, consignación, depósito, fraccionamiento, distribución, importación y exportación de los productos y subproductos de la explotación referida en el apartado anterior. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo 4º: El capital social es de $ 7.000.000 representado por 700.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Artículo 5º: Las acciones deben ser nominativas, ordinarias o preferidas, no endosables. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de 3 y un máximo de 7, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben presentar la siguiente garantía: pesos 1.000 en dinero en efectivo cada uno. Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extención que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y|o al Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento de aquél. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por 3 miembros, por el término de tres años. Funcionará con la presencia de dos de sus integrantes y sus resoluciones se adoptan por mayoría de votos presentes, tendrá los deberes y atribuciones que se consignan en el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derechos de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo vigilancia de la comisión fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Punto segundo: Designación de dos accionistas para firmar el Acta. Por unanimidad se designan a la Srta. Ana María Gougy y Sra. Elida Esther Lorda de Gougy. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la asamblea, siendo las 23 hs. Félix Oscar Gougy. Ana María Gougy. Elida Esther Lorda de Gougy. Marcelo O. Caratti. Raspado y agregado: "Deben, nominativas, ordinarias o preferidas no endosables". Todo vale. Certifico, que la presente acta es copia fiel del "Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 4, labrada a los folios 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del libro de Actas de la Sociedad "Félix Oscar Gougy, S.A.C. y A." que tengo a la vista, doy fe. Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, a 11 de febrero de 1974. E. E. Vattuone. Hay un sello, que dice: Eliseo Enrique Vattuone. Escribano". "Ministerio de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 12 mar. 1974. Visto el expediente A.42.330|147.525, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 73 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto--Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 56 a 58 la reforma introducida en el contrato social de "Félix Oscar Gougy, Sociedad Anónima Comercial y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 31 de diciembre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Félix Oscar Gougy, S.A.". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de Propiedades Inmuebles de su nueva denominación, respecto a los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por l término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0.539. — A. H. Pico. — Hay un sello que dice Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel de sus originales, doy fe. — Leída y ratificada firman ante mí, doy fe. — Félix O. Gougy. — Hay un sello. — Ante mí. — Fredo Máximo Bott. — Concuerda con la escritura matriz, pasada ante mí, al folio número ciento treinta y uno del Registro nueve de Matanza, doy fe. Para "Félix Oscar Gougy, S. A. C. y A." expido el presente primer testimonio en seis sellos de ley números correlativos del cero cuatrocientos treintiséis mil cuatrocientos setentinueve al presente inclusive que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Cougy, Inspección, Comerciales, Gougy, denominación, rurales, resoluciones, 294 resolver, sin, líquidas, vale. — Hay un sello y una firma que dicen: Alfredo Máximo Bott, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00529013, que se agrega. — Morón, 23 Abr. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (Art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Alfredo Máximo Bott, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0436484. — Morón, 23 Abr. 1974. — Hay un sello y una firma que dicen: Ema Beatriz Ferrari. — Vocal. — Delegación Morón. — Hay otro sello que dice: Colegio de escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización.

Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.125.- e.5|8 Nº 84.162 v.5|8|74

Crimaral

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO de capital y adecuación del estatuto de Crimaral S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Escritura número setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante, comparece el señor Carlos José Colombo, de estado casado, titular de la cédula de identidad número 1.973.613 expedida por la Policía Federal, mayor de edad, domiciliado legalmente en esta Capital en la calle Bolívar número 722 y conocido por mí, de lo que doy fe como de que expresa concurrir en nombre y representación de la sociedad denominada "Crimaral" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, cuya personería me acredita del siguiente modo: I) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad, en la que se transcribió el estatuto de la misma, otorgada el 11 de noviembre de 1960, pasada ante el escribano A. Levin, al folio 3903 del Registro 485 de esta Capital a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 3 de febrero de 1961 bajo el número 18, al folio 3 del libro 54, tomo A de Estatutos Nacionales, de cuyo estatuto resulta que su representada se constituyó por el plazo de noventa y nueve años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio y con domicilio legal en esta Capital, actualmente en el indicado del compareciente. — II) Con la escritura de protocolización de la reforma de los artículos 4º, 6º y el 2º, éste referente al objeto social, otorgada el 24 de diciembre de 1962, pasada ante el escribano Hilel Rubinson, al folio 12.481 del Registro 485 de esta Capital, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 6 de marzo de 1963, bajo el número 295, al folio 491 del libro 55, tomo A de Estatutos Nacionales. — III) Con las actas de Asamblea General de accionistas número 18 del 10 del corriente, en la que se eligieron los miembros del actual Directorio, y con el acta de Directorio número 117 del 15 del mes actual, por la que se distribuyeron los cargos, correspondiendo al compareciente el invocado de Presidente. — De los testimonios de las escrituras mencionadas en los puntos I y II, se hallan agregadas sendas copias fotográficas autenticadas al folio 649 del año 1973 de este Registro y de las actas de Asamblea y Directorio a que se refiere el punto III agrego a la presente copias autenticadas, de la primera en sus partes pertinentes y de la segunda íntegramente. — Y en el carácter invocado, el compareciente dice que: A) Eleva el capital social de su representada de quinientos mil pesos a setecientos cincuenta mil pesos, mediante la emisión de doscientas cincuenta series de acciones ordinarias y nominativas, no endosables, de la clase B, con derecho a un voto por acción, correspondiendo esta emisión a las series quinientos uno a setecientos cincuenta, con derecho a dividendo a partir del ejercicio que comienza el 1º de enero de 1974. — En consecuencia, modifica el artículo cuarto, que quedará redactado tal como se inserta en el estatuto adecuado en el punto siguiente. — B) Adecua el estatuto social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, cuyo texto será el siguiente: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina CRIMARAL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, y tiene su domicilio legal en la calle Bolívar 722 en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el 3 de febrero de 1961, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquiera de las formas admitidas por la ley, en cualquier parte de la República, a las siguientes operaciones: I) Industriales: Mediante la fabricación, transformación y armado de todo lo relativo a la industria de herramientas manuales, muebles metálicos o de madera, instalaciones de refrigeración y calefacción. — II) Comerciales: Importación, exportación, compra, venta, distribución y representación de las mercaderías indicadas en el punto anterior y además de artículos de ferretería, bazar, máquinas, herramientas e implementos rurales. — III) Financieras: Todo tipo de operaciones financieras en el país o en el exterior, con excepción de las comprendidas en el Decreto-Ley Nº 18.061|69. — IV) Inmobiliarias: Construcción, compra, venta, loteos, administración y arrendamientos de inmuebles urbanos o rurales, viviendas colectivas e individuales. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social será de setecientos cincuenta mil pesos, representado por setecientas cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una, correspondiendo ciento cincuenta mil acciones ordinarias nominativas, clase A, con derecho a cinco votos cada una y seiscientas mil acciones ordinarias nominativas, clase B, con derecho a un voto cada una. — El capital social podrá ser aumentado por

decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las disposiciones de su emisión. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 del Dec.-Ley Nº 19.550. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de diez con mandato por tres años, los cuales pueden ser reelectos. — La asamblea podrá designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjesen, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. — En caso de empate en las votaciones corresponderá al Presidente la decisión de las mismas. — Corresponderá a la Asamblea fijar las remuneraciones al directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán depositar en la sociedad y en garantía del buen desempeño de sus mandatos la suma de $ 1.000 cada uno en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965/63. — Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro y fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, que actuará con su sola firma y al vicepresidente en su caso. y cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La Asamblea también elegirá un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se haya determinado en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad podrá ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior; C) El aumento del capital y la consiguiente modificación del artículo cuarto, como también la adecuación del estatuto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, fueron resueltas por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 4 de octubre de 1973 que, juntamente con el acta de asistencia de accionistas a dicha asamblea, tengo a la vista en los libros respectivos y de las que obran copias de fojas 152 a 158 y 163, respectivamente, del expediente número 11962 de la Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo a la vista, donde con las modificaciones propuestas a fojas 176, 183 y 187 ha quedado redactado el texto definitivo del estatuto, el que ha sido conformado por resolución de fojas 190, solicitándome a mí, el autorizante, transcriba en lo pertinente por haberlo sido hecho ya el texto del estatuto adecuado, el acta de asamblea y en su totalidad la de asistencia a la misma y la resolución mencionada, las que literalmente dicen: "Acta de Asamblea Nº 17. En la ciudad de Bs. Aires, a los cuatro días del mes de octubre de 1973 se reúnen en asamblea general extraordinaria, los señores accionistas de Crimaral Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria en el local social de Bolívar 722, Capital Federal. — La nómina de los accionistas presentes figura asentada al folio 30 del Registro de Accionistas a Asambleas. Siendo las 10,30 horas se da por iniciada la asamblea para tratar el orden del día detallado en la convocatoria. — —En ejercicio de la presidencia el titular señor Carlos José Colombo da por legalmente constituida la misma con la presencia de cuatro accionistas que representan un capital de $ 500.000.— con derecho a un total de 1.100.000 votos, es decir el cien por ciento de capitales y de votos. — A continuación se pone a consideración de los accionistas el primer punto del orden del día que dice así: 1º) Aumento del capital social a $ 750.000.—— El señor Presidente pone de manifiesto que atento al incremento que van tomando los negocios sociales, se hace necesario contar con nuevas inversiones de capitales, razón por la cual el directorio resolvió la convocatoria a la presente asamblea para considerar el aumento del capital autorizado. — Toma la palabra el señor Salomón Fuks, quien considera acertado el criterio puesto de manifiesto por el señor presidente y en consecuencia hace moción concreta para que se aumente el capital social hasta la suma de pesos 750.000 y que se emitan en este acto doscientas cincuenta series de acciones ordinarias al portador de la clase B con derecho a un voto cada acción, correspondiendo de la emisión a las series quinientos uno a setecientos cincuenta, teniendo derecho estas acciones a dividendo a partir del ejercicio que comienza el 1º de enero de 1974. — Puesta a consideración esta moción es aprobada sin oposición. — A continuación se pasa a considerar el segundo punto del orden del día que dice así: "2º) Adecuación de los estatutos a las disposiciones de la Ley 19.550. — Toma la palabra el señor Guillermo Minnock y manifiesta que a partir de la sanción de la Ley 19.550 los estatutos sociales deben adecuarse a los términos de la citada ley por lo que propone la modificación de acuerdo con el estatuto tipo de sociedades anónimas aprobado por resolución Inspección General de Personas Jurídicas 48 y somete a la consideración de la asamblea, el proyecto que presenta y se transcribe redactado de la siguiente manera:... Puesta a votación esta moción es aprobada por unanimidad, autorizándose a los señores Carlos José Colombo y Salomón Fuks indistintamente para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultades de aceptar o proponer modificaciones al proyecto de adecuación de estatutos a la Ley 19.550. — A continuación se pasa a considerar el punto tercero del orden del día que dice así: 3º) Elección de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea General Extraordinaria. — —Puesta a consideración se designa por unanimidad a los señores Guillermo Minnock y María Marcelo Andrés Alter. - No habiendo más asuntos que trata y previo un breve cuarto intermedio para la redacción de la presente acta, se levanta la sesión siendo las 14 horas. — C. J. Colombo. — G. Minnock. — M. Alter. — Asamblea General Extraordinaria del cuatro de octubre de 1973. — Número de orden — Fecha — Año 19... — Día — Mes — Accionista — (Nombre completo y apellido) — Representante — (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados A, B — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Firmas — 1.3.10 — Carlos José Colombo, Méjico 4363. C. I. 1.973.613 — Por sí — 77.100 — 120.000 A — 0001|0010 — 0101|0110 — 0201|0210 — 0301|0310 — 0401|0410 — 0501 — 0510 — 0601 — 0610 — 0701 — 0710 — 0801 — 0810 — 1001 — 1010 — 1101 — 1110 — 1201 — 1210 — 0026 — 035 — 0126 — 0135 — 0226 — 0235 — 0326 — 0335 — 0476 — 0435 — 0526 — 0535 — 0626 — 0635 — 0726 — 0735 — 0826 — 0835 — 1026 — 1035 — 1126 — 1135 — 1226 — 1235 — 45 — 50 — 145 — 150 — 245 — 250 — 345 — 350 — 445 — 450 — 545 — 550 — 645 — 650 — 745 — 750 — 845 — 850 — 1045 — 1050 — 51 — 60 — 151 — 160 — 251 — 260 — 351 — 360 — 451 — 460 — 551 — 560 — 651 — 660 — 751 — 760 — 851 — 860 — 1051 — 1060 — 1151 — 1160 — 70 — 75 — 76 — 85 — 176 — 185 — 276 — 285 — 376 — 385 — 476 — 485 — 576 — 585 — 676 — 685 — 776 — 785 — 1076 — 1085 — 1176 — 1185 — 20 — 25 — 120 — 125 — 220 — 225 — 320 — 325 — 420 — 425 — 520 — 525 — 620 — 625 — 720 — 725 — 820 — 825 — 1020 — 1025 — 1120 — 1125 — 1145 — 1150 — 170 — 175 — 270 — 275 — 370 — 375 — 470 — 475 — 570 — 575 — 670 — 675 — 770 — 775 — 870 — 875 — 1070 — 1075 — 1170 — 1175 — 95 — 100 — 195 — 200 — 295 — 300 — 395 — 400 — 495 — 500 — 595 — 600 — 695 — 700 — 795 — 800 — 1099 — 1100 — 1195 — 1200 — 16 — 19 — 116 — 119 — 216 — 219 — 316 — 319 — 416 — 419 — 516 — 519 — 616 — 619 — 716 — 719 — 816 — 819 — 1016 — 1019 — 1116 — 1119 — 1216 — 1219 — 41 — 44 — 141 — 144 — 241 — 244 — 341 — 344 — 441 — 444 — 541 — 544 — 641 — 644 — 741 — 744 — 841 — 844 — 1041 — 1044 — 1141 — 1144 — 1241 — 1244 — 66 — 69 — 166 — 169 — 266 — 269 — 366 — 369 — 466 — 469 — 566 — 569 — 666 — 669 — 766 — 769 — 866 — 869 — 1066 — 1069 — 1166 — 1169 — 91 — 94 — 191 — 194 — 291 — 294 — 391 — 394 — 491 — 494 — 591 — 594 — 691 — 694 — 791 — 794 — 1091 — 1094 — 1191 — 1194 — B — 311 — 335 — 249001 — 268000 — 280001 — 282000 — A — 11 — 15 — 111 — 115 — 211 — 215 — 311 — 315 — 411 — 415 — 511 — 515 — 611 — 615 — 711 — 715 — 811 — 815 — 1011 — 1015 — 1111 — 1115 — 1211 — 1215 — 36 — 40 — 136 — 1340 — 236 — 240 — 336 — 340 — 436 — 440 — 536 — 540 — 633 — 640 — 736 — 740 — 836 — 840 — 1036 — 1040 — 1136 — 1140 — 1236 — 1240 — 61 — 65 — 161 — 165 — 261 — 265 — 361 — 365 — 461 — 465 — 561 — 565 — 661 — 665 — 761 — 765 — 861 — 865 — 1061 — 1065 — 1161 — 1165 — 143001 — 149500 — 86 — 90 — 186 — 190 — 286 — 290 — 386 — 390 — 486 — 490 — 586 — 590 — 696 — 690 — 786 — 790 — 1086 — 890 — 1186 — 1190 — B — 199001 — 195500 — 295001 — 295500 — 296100 — 297300 — 298701 — 298800 — 298301 — 298400 — 400001 — 440000 — A — 35401 — 35500 — 35201 — 35400 — 38201 — 38400 — 39121 — 39200 — 36121 — 38200 — 36101 — 36200 — 35001 — 35100 — 38001 — 38100 — 36201 — 36400 — 39201 — 39400 — 38101 — 38120 — 39101 — 39120 — 37101 — 37200 — 36001 — 36100 — 39001 — 39100 — 37201 — 37400 — 37121 — 37220 — 35101 — 35200 — 37001 — 37100 — B — 150001 — 157000 — 202001 — 217000 — 335001 — 340000 — 300001 — 303000 — 303001 — 305000 — 340001 — 345000 — 1220 — 1225 — 1245 — 1250 — 200001 — 202000 — 197100 505500. — C. J. Colombo. — 2.3.10. — Salomón Fuks, Arreguí 3480, C. I. 5.960.356 — 40000 — 85000 — A — 122001 — 132000 — 345001 — 355000 — 172001 — 282000 — 295501 — 298000 — 298801 — 299150 — 298401 — 298520 — 298001 — 8030 — 268001 — 280000 — 222001 — 234000 — A — 86901 — 87000 — 86401 — 86800 — 81801 — 82000 — 80401 — 81000 — 79401 — 80000 — 78401 — 78600 — 73601 — 74000 — 72401 — 73000 — 71401 — 71800 — 96001 — 97000 — 98401 — 98600 — 93601 — 94000 — 92401 — 93000 — 91401 — 91800 — 86801 — 86900 — 70201 — 70400 — 73201 — 73400 — 76201 — 76400 — 79201 — 79400 — 82201 — 82400 — 85201 — 85400 — 88201 — 88400 — 91201 — 91400 — 94201 — 94400 — 97201 — 97400 — 71001 — 71100 — 72001 — 72100 — 73001 — 73100 — 74001 — 74100 — 75001 — 75100 — 87401 — 88600 — 83601 — 84000 — 82401 — 83000 — 81401 — 71800 — 76801 — 77000 — 75801 — 76000 — 74401 — 75000 — 73401 — 73600 — 98601 — 99000 — 96801 — 96900 — 95401 — 96000 — 94401 — 95000 — 93401 — 93600 — 88601 — 89000 — 88401 — 86000 — 84401 — 85000 — 83401 — 83600 — 78601 — 79000 — 77401 — 78000 — 76401 — 76800 — 71801 — 72000 — 70401 — 71000 — 99401 — 100000 — 97401 — 98000 — 96401 — 96800 — 91801 — 92000 — 90401 — 91000 99401 — 90000 — 71291 — 71400 — 74201 — 74400 — 77201 — 77400 — 80201 — 80400 — 83201 — 83400 — 86201 — 86400 — 89201 — 89400 — 92201 — 92400 — 95201 — 95400 — 98201 — 98400 — 76001 — 76100 — 77001 — 77100 — 78001 — 78100 — 79001 — 79100 — 80001 — 80100 — 72201 — 72400 — 75201 — 75400 — 78201 — 78400 — 85201 — 85400 — 84201 — 84400 — 87201 — 87400 — 90201 — 90400 — 93201 — 93400 — 96201 — 96400 — 99201 — 99400 — 81001 — 81100 — 82001 — 82100 — 83001 — 83100 — 84001 — 84100 — 85001 — 85100 — 86001 — 86100 — 87001 — 87100 — 88001 — 88100 — 89001 — 89100 — 98001 — 98100 — 70001 — 70200 — 71101 — 71200 — 72101 — 72200 — 73101 — 73200 — 74101 — 74200 — 75101 — 75200 — 76101 — 76200 — 77101 — 77200 — 78101 — 78200 — 79101 — 79200 — 80101 — 80100 — 81101 — 81200 — 90001 — 90100 91001 — 91100 — 92001 — 92100 — 93001 — 93100 — 99001 — 99100 — 82101 — 82200 — 83101 — 83200 — 84101 — 84200 — 85101 — 85200 — 86101 — 86100 — 87101 — 87200 — 88101 — 88200 — 89101 — 89200 — 90101 — 90200 — 91101 — 91200 — 92201 — 92200 — 93101 — 93200 — 94101 — 94100 — 95001 — 95100 — 96001 — 96100 — 97001 — 97100 — 94101 — 94200 — 95101 — 95200 — 96101 — 96200 — 97101 — 97200 — 98101 — 98200 — 99101 — 99200 — B — 460001 — 465000 — 355001 — 370000 — 440001 — 460000 — 70001 — 70100 — 125.000 — 285.000. — S. Fuks. — 3.3.10. — Guillermo Minnock, Cuyo 765, Martínez, C. I. 2.521.775 — 2900 — 75000 — A — 35501 — 37000 — 37401 — 38000 — 38401 — 39000 — 39401 — 40000 — B — 168001 — 172000 — 293001 — 295000 — 234001 — 239000 — 157001 — 168000 — 197001 — 199000 — 291001 — 293000 — 217001 — 222000 — 192001 — 197000 — A — 142001 — 149000 — 149501 — 150000 — 297701 — 298000 — 385001 — 400000 — 465001 — 470000 — 298621 — 298700 — 298281 — 298300 — 199501 — 200000 — 299401 — 300000 — 470001 — 480000 — 77900 — 89500. — G. Minnock. — 4.3.10. — María M. Andrés Alter, Jorge Duclout, Monte Grande, C. I. 1.964.383 — 30000 — 70000 — A — 13201 — 142000 — B — 182001 — 192000 — 239001 — 240000 — 299151 — 299400 — 297301 — 297700 — 305001 — 310000 — 298521 — 298620 — 298031 — 298280 — 370001 — 38500 — A — 50201 — 50400 — 53201 — 53400 — 56201 — 56400 — 59201 — 59400 — 62201 — 62400 — 65201 — 65400 — 68201 — 68400 — 50101 — 50200 — 53101 — 53200 — 56101 — 56200 — 59101 — 59200 — 62101 — 62200 — 65101 — 65200 — 68101 — 68200 — 51201 — 51400 — 54201 — 54400 — 57201 — 57400 — 60201 — 60400 — 63201 — 63400 — 66201 — 66400 — 69201 — 69400 — 51101 — 51200 — 54101 — 54200 — 57101 — 57200 — 60101 — 60200 — 63101 — 63200 — 66101 — 66200 — 69101 — 69200 — 52101 — 52400 — 55201 — 55400 — 58201 — 58400 — 61201 — 61400 — 64201 — 64400 — 67201 — 67400 — 52101 — 52200 — 55101 — 55400 — 58101 — 58200 — 61101 — 61200 — 54101 — 54200 — 57101 — 57200 — 60101 — 60200 — 63101 — 63200 — 66101 — 66200 — 69101 — 69200 — 52101 — 52400 — 55201 — 55400 — 58201 — 58400 — 61201 — 61400 — 64201 — 64400 — 67201 — 67400 — 52101 — 52200 — 55101 — 55400 — 58101 — 58200 — 61101 — 61200 — 64101 — 64200 — 67101 — 67200 — 60001 — 60100 — 63001 — 63100 — 66001 — 69100 — 50001 — 50100 — 53001 — 53100 — 56001 — 56100 — 59001 — 59100 — 50401 — 51000 — 53401 — 54000 — 56401 — 57000 — 59401 — 60000 — 62401 — 63000 — 65401 — 66000 — 68401 — 69000 — 61001 — 61100 — 64001 — 64100 — 67001 — 67100 — 62001 — 62100 — 65001 — 65100 — 68001 — 68100 — 51001 — 51100 — 54001 — 54100 — 57001 — 57100 — 51401 — 52000 — 52401 — 55500 — 57401 — 58000 — 60401 — 61000 — 63401 — 64000 — 66401 — 67000 — 69401 — 70000 — 52001 — 52100 — 55001 — 55100 58001 — 58100 — 52401 — 53000 — 55501 — 56000 — 58401 — 59000 — 61401 — 62000 — 64401 — 65000 — 67401 — 68000 — 100.000 — 220.000. M. Alter - 150.000 — 350.000 — 500.000 — 110.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días de octubre de 1973, se cierra el presente registro de asistencia, encontrándose en depósito quinientas mil acciones, representando un capital de quinientos mil pesos. — Crimaral S. A. Ind. Com. Fin. e Inm. — C. J. Colombo, presidente. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días de octubre de 1973, siendo las 10 horas, se cierra el presente registro de asistencia de accionistas con la asistencia de cuatro accionistas, todos por sí, representando un capital de $ 500.000, con derecho a 1.100.000 votos. — Crimaral S. A. Ind. Com. Fin. e Inm. — C. J. Colombo, presidente. — G. Minnock. — M. Alter. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 28 mar. 1974. — Visto: el expediente Nº 11962|144581, atento lo solicitado; lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas a fs. 189 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º. — Conformar en la forma de fs. 153 a 156 con las modificaciones de fs. 176, 183 y 187, la reforma introducida en el contrato social de Crimaral, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 4 de octubre de 1973. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníque-

se. — **Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días.** — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — S|r.: 183 y. — Vale. — Resolución I.G. P.J. Nº 0720. — (Firmado): A. G. Pico. — (Hay un sello que dice): Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, de lo que certifico. — Leída que es esta escritura al compareciente por mí el autorizante, se ratifica en su contenido y la firma como acostumbra, de lo que doy fe. — Antonio Young (escribano).

Buenos Aires, junio 10 de 1974.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.293,75 e.5|8 Nº 34.247 v.5|8|74

Esquimex Sudamericana

SOCIEDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante se hace saver por 1 día:

QUE POR ESCRITURA del 13 de mayo de 1974, pasada ante el Escribano Alfonso Mora, la sociedad "Esquimer Sudamericana Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", por Asamblea del 14 de julio de 1973, con la presencia de 5 accionistas que depositaron 5.000 acciones por valor de $ 500.000 con derecho a 25.000 votos y quórum legal aprobó por unanimidad la reforma de los estatutos que en lo principal consiste en la adecuación del estatuto conforme la ley 19.550; cambio de rubro y aumento de capital y revalúo de activo ley 19.742 elevándose de $ 1.000.000 a $ 1.050.000; todo lo que contó también su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas por resoluciones que transcriptas dicen: Buenos Aires 31 de enero 1974. Visto; el expediente A. 38918|142104 atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 76, y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales por decreto ley 19.550, en uso de las facultades conferidas por el art. 300 del decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º) Conformar en la forma de fs. 25 a 29 vta., con las modificaciones de fs. 71 a 72, duplicados de fs. 40 a 44 y vta. 74 a 75 vta. la reforma introducida en el estatuto de "Esquimex Sudamericana Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, en virtud de lo resuelto por la Asamblea del 14 de julio de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Esquimex Sudamericana Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Art. 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 22 a 24, 25 a 29, 30, 36, 71, a 72, y copia autenticada de la presente efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 329. — Alberto Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 9 abril 1974. — Visto el expediente A. 38918|142104 de la sociedad "Esquimex Sudamericana Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", atento lo solicitado y lo informado por el departamento de Sociedades Anónimas, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Art. 1º: Ampliar la resolución I.G.P.J. Nº 329 de fecha 31 de enero de 1974, que aprobó las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Esquimex Sudamericana Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", que en lo sucesivo se denominará "Esquimex Sudamericana Sociedad Anónima", dejando constancia que se presta conormidad al texto del artículo 5º del estatuto aprobado por la asamblea de fecha 20 de marzo de 1974 que obra a fs. 78 y vta., ajustado a lo dispuesto en el art. 22 de la ley 20.643. — Art. 2º: Regístrese, hágase entrega al representante legal de la sociedad de las presentes actuaciones y en todo lo demás estése a lo dispuesto a fs. 77 Resolución I.G.P.J. Nº 0831. — Alberto Pico. — En consecuencia los artículos reformados quedan así: Artículo Primero: Bajo la denominación de "Esquimex Sudamericana Sociedad Anónima" continúa funcionando la sociedad que se constituyera con la denominación de "**ESQUIMEX SUDAMERICANA SOCIEDAD, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA**". — Tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Montevideo número ciento ochenta y cuatro, piso segundo, oficina B. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el 17 de diciembre de mil novecientos setenta en que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la fabricación de productos químicos utilizados en la perforación de pozos petrolíferos y en industrias metalúrgicas, plásticas, textiles y madereras; la compra, venta, importación y exportación de tales productos y de las materias primas utilizadas en la fabricación de esos productos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón cincuenta mil pesos representados por diez mil quinientas acciones ordinarias al portador de cinco votos y de cien pesos por acción, estando divididas las diez mil quinientas acciones en veintiuna series de cincuenta mil pesos cada serie. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria y sin requerirse nueva conformidad administrativa hasta el quíntuplo de su monto. — La asamblea sólo puede delegar en el directorio la época de emisión, la forma y las condiciones de pago. — Las resoluciones de la Asamblea y en su caso, la del Directorio cuando ejercite la delegación precedentemente referida, se publicarán por tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la inspección General de Personas Jurídicas. — Las acciones ordinarias de voto simple o plural y las acciones preferidas otorgan a a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones que se emitan de la misma clase y derecho de acrecer en proporción a las que posean. — Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones, que se prestara en asamblea especial regida por las normas de la asamblea ordinaria, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — La asamblea extraordinaria puede resolver en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia bajo las condiciones siguientes: que su consideración se incluya en el orden del día y que se trate de acciones a integrarse con aportes de especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias, o preferidas. — De preverlo la legislación futura las acciones podrán ser al portador si así lo resuelve la Asamblea. — Las acciones ordinarias pueden tener derecho a un voto o a cinco votos por acción. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reeembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Artículo Sexto: En caso de aumento del capital la cantidad de votos correspondientes a las acciones ordinarias se fija en la oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto; en este último caso tendrán voz en las asambleas. — También tendrán derecho de voto durante el tiempo en que se encuentren en mora de recibir los beneficios que constituyen su preferencia y cuando se considere la transformación, prórroga o disolución de la sociedad, la transferencia del domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto, la reintegración total o parcial del capital y la fusión, en este último caso cuando esta sociedad quede disuelta por incorporación a nueva sociedad o a la sociedad incorporante, debiendo aplicarse las normas establecidas en la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta sobre aumento del capital cuando esta sociedad sea la sociedad incorporante. — Artículo Séptimo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones esenciales: 1º) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción. — 2º) El capital social. — 3º) El número, valor nominal y clase de acciones que presenta el título y derechos que comporta. — 4º) En los certificados provisionales, la anotación de las integraciones que se efectúen. — Las variaciones de las menciones precedentes, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en los títulos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Octavo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, siendo de cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños; o bien el Directorio podrá optar por considerar caducos los derechos de los suscriptores previa intimación a integrar el saldo adeudado en un plazo no mayor de treinta días, con pérdida de las sumas abonadas; o bien el Directorio podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. — Artículo Noveno: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandatos por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Los directores en su primera reunión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Corresponde a la Asamblea ordinaria la fijación de la remuneración del Directorio. — Artículo Décimo: Cada uno de los Directores debe prestar la siguiente garantía: Un mil pesos o su equivalente en acciones de otra sociedad anónima. — Artículo Undécimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde indistintamente al Presidente o Vicepresidente. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea. — Artículo Duodécimo: La Asamblea Ordinaria determinará anualmente si la fiscalización será ejercida únicamente por un Consejo de Vigilancia, o por un Consejo de Vigilancia y un Síndico, o únicamente por un Síndico. — Elegido de fiscalización se prescindirá de los otros dos durante el transcurso del ejercicio por el cual aquel fue elegido. — Cuando la Asamblea opte por el Consejo de Vigilancia designará a sus integrantes entre un mínimo de tres y un máximo de siete. — En la primera reunión que celebre el Consejo de Vigilancia dentro del plazo de treinta días de haber sido designado, deberá considerar la contratación de una auditoría anual cuyo informe sobre los estados contables correspondientes al ejercicio en que actúe, se someterá a la Asamblea Ordinaria respectiva. — Cuando la Asamblea opte por el Consejo de Vigilancia y un Síndico se prescindirá de la contratación del auditor. — Cuando la asamblea opte por el Síndico únicamente elegirá a un síndico titular y a un suplente. En todos los casos tanto de miembros del Consejo de Vigilancia como el Síndico serán elegidos por el término de un año, serán libremente revocables y reelegibles, en su caso. Corresponde a la Asamblea Ordinaria la fijación de la remuneración de la sindicatura o, en su caso, la de los miembros del Consejo de Vigilancia. De optarse por la constitución del Consejo de Vigilancia su primera reunión elegirá un presidente y un vicepresidente, este último lo remplazará en caso de ausencia o impedimento. Sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. **En caso de empate el presidente tendrá doble voto. Deberá reunirse como mínimo una vez al mes o cuando lo soliciten por escrito cualquiera de sus miembros.** Ocasionalmente un consejero podrá conferir mandato a otro para que lo represente en las reuniones con derecho a voto si existiera quórum haciéndose responsable el Consejero ausente de las decisiones tomadas como si estuviera presente La no asistencia a dos reuniones consecutivas o tres alternadas en forma injustificada dará derecho a su separación. El Consejo llevará un libro especial de actas donde dejará constancia en forma sucinta de los asuntos tratados. Cuando los disidentes por algún asunto importante alcancen a un tercio del total de los miembros podrán convocar a Asamblea de accionistas para que resuelva sobre la cuestión. — Artículo decimotercero: Toda asamblea deberá ser citada en primera convocatoria por publicación en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día y los recaudos especiales exigibles por el estatuto para la concurrencia de accionistas. En el orden del día de la convocatoria deberá figurar el punto relacionado con la elección del sistema de fiscalización. — Podrá celebrarse en segunda convocatoria el mismo día para el que fue citada en la primera convocatoria, por lo menos una hora después de la fijada para la primera, o a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera convocatoria. La citación para la segunda convocatoria podrá hacerse simultáneamente con la citación para la primera o mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días con ocho de anticipación como mínimo. Toda asamblea podrá celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reunan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo decimocuarto: La constitución de la Asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Cuando se trata de transformación prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcia$l del capital, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión cuando esta sociedad quede disuelta por su incorporacion a la nueva sociedad o a la incorporante, y se aplicarán las normas sobre aumento de capital cuando esta sociedad sea la incorporante. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables de acuerdo a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan. a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; c) A remuneración al Directorio y al síndico y|o Consejo de Vigilancia; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser ejecutada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo vigilancia del Síndico o del Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo y, rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas

en el artículo anterior. — "Alfonso Mora. Escribano. — E|L.: anualmente — la: Vale.
Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.182,50 e.5|8 Nº 84.269 v.5|8|74

Haymar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: "Haymar S. A. Número trescientos treinta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Haydée Elisa Marasco, soltera, nacida el 25 de marzo de 1937, con libreta cívica 3.335.443, empleada; los cónyuges, don Juan Marasco, jubilado, nacido el 27 de mayo de 1911, con libreta de enrolamiento 357.634 y doña María Gianatelli de Marasco, jubilada, nacida el 5 de junio de 1914, con libreta cívica 330.356; los tres domiciliados en Catamarca 1540; y don Abdón Fermín Rodríguez, casado, nacido el 24 de octubre de 1926, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.468.931, domiciliado en Tucumán 141; todos argentinos, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "HAYMAR" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires calle Catamarca 1540. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, actividades: a) Financieras: por aportes e inversiones a particulares, empresas o sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros: compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales; otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías, y todo clase de operaciones financieras permitidas por la ley, con exclusión de las comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|69 u otras que requieran concurso público. — b) Inmobiliarias: por la compra venta, locación, construcción, administración y fraccionamiento de inmuebles urbanos y rurales, incluso los afectados a la Ley 13.512. — c) Servicios y mandatos: asesoramiento impositivo, financiero, comercial e industrial, los que, en su caso, se prestarán por profesionales con título habilitante y ejercicio de mandatos y comisiones comerciales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, representado por 4.000 acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables. — Pueden ser ordinarias o preferidas; estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben depositar como garantía por su desempeño, la suma de quinientos pesos en dinero efectivo en la caja de la sociedad, por cada director. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad, corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, indistintamente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular designado por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo plazo. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Del capital inicial de cuarenta mil pesos, la señorita Haydée Elisa Marasco, suscribe 2.500 acciones, por veinticinco mil pesos; don Juan Marasco, doña María Gianatelli de Marasco y don Abdón Fermín Rodríguez, suscriben 500 acciones por cinco mil pesos cada uno. — Cada titular integra el veinticinco por ciento de su respectiva suscripción en este acto, en dinero efectivo, y el saldo en un plazo máximo de dos años. — Todas las acciones son ordinarias, de 5 votos cada una. — III) Se designa para integrar el directorio: presidente a doña Haydée Elisa Marasco; vicepresidente a don Juan Marasco; directores a doña María Gianatelli de Marasco y a don Abdón Fermín Rodríguez. — Y órgano fiscalizador: síndico titular a doña Clara Caamaño Pombo de Benítez y síndico suplente a don José Antonio Caamaño. — IV) Los comparecientes confieren Poder Especial Irrevocable, en los términos de los artículos 1977, 1980, 1982 y concordantes del Código Civil, por el plazo de dos años, a favor de los señores: doña Haydée Elisa Marasco, don Abdón Fermín Rodríguez y don Roberto Grinberg, para que actuando indistintamente, tengan la facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio; otorguen y firmen escrituras complementarias aclaratorias, confirmatorias y ratificatorias, y retiren los fondos depositados en cumplimento del artículo 187 del Decreto-Ley 19.550|72. — Presentes a este acto: doña Clara Caamaño Pombo de Benítez, argentina, casada, nacida el 21 de marzo de 1942, contadora pública nacional, con documento nacional de identidad 4.455.494, domiciliada en Avenida San Juan 1334; y don José Antonio Caamaño, argentino, casado, nacido el 28 de agosto de 1946, abogado, con libreta de enrolamiento 4.548.131, domiciliado en México 1848; ambos vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: I) Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente para los que fueron electos. — II) Que no les comprenden las causales del artículo 286 del Decreto-Ley 19.550|72. — Yo, el escribano autorizante, hago constar: Que la presente escritura de constitución de sociedad por cuarenta mil pesos, tributa en concepto de impuestos de sellos, la suma de cuatrocientos pesos, que se abonan en la declaración jurada del mes en curso. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, firmando por ante mí, doy fe. — Haydée E. Marasco. — Juan Marasco. — María G. de Marasco. — Abdón F. Rodríguez. — Clara Caamaño P. de Benítez. — José A. Caamaño.
Buenos Aires 24 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 675 e.5|8 Nº 84.248 v.5|8|74

Petrosur

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura Nº 611 del 10 de diciembre de 1973, otorgada ante el Escribano de esta Capital don Jorge C. Ledesma (h.), al folio 1.666 del Registro Notarial Nº 189 a su cargo, "PETROSUR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en Reconquista 468, piso 3, Capital, e inscripta originariamente en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el 5 de abril de 1963, bajo el Nº 517, al Fº 18 del Libro 57, Tomo A, otorgó poder al ingeniero Renato Pecchiai y al doctor Roberto Atilio Cayetano Della Rocca, incluyéndolo en el Primer Grupo de apoderado de dicha sociedad, para actuar en la forma y con las condiciones que a ese Grupo corresponden y que se determinan en la referida escritura. — Entrelineas: Nº 611, Vale.
Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 60 e.5|8 Nº 84.210 v.5|8|74

Muebles Súper

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 13. PRIMER TESTIMONIO. Escritura número siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano Autorizante, comparecen: don Manuel Borojovich, argentino, de 52 años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 8.630.980 y de la Cédula Fiscal número 251.423-014-8, domiciliado en la calle 9 de Julio número 731 de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta; Martha Pernikow de Borojovich, argentina, de 44 años de edad, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 53.433 y de la Cédula Fiscal número 50.975-014-9, domiciliada en la calle 9 de Julio número 731 de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Daniel Enrique Borojovich, argentino, de 21 años de edad, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 8.630.979 y de la Cédula Fiscal número 50.976-014-4, domiciliado en la calle 9 de Julio número 731 de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Héctor Santiago Pernikow, argentino, de 40 años de edad, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.076.472 y de la Cédula Fiscal número 796.230-007-8, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento número 1621, Capital; don Luciano Toson, italiano, de 32 años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.001.839 y de la Cédula Fiscal número 11.237-014-5, domiciliado en la calle Atenas número 2456 de Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Guillermo Leonardo Ainstein, argentino, de 28 años de edad, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.449.572 y de la Cédula Fiscal número 63.880-006-3, domiciliado en la calle Charcas número 5219, Capital, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina: "MUEBLES SUPER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Florida 930, 5º piso "A". — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de muebles, artículos del hogar, disquería, artículos de camping, de joyería, relojería y regalos. — b) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, loteos o fraccionamiento de bienes inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a personas físicas, entidades o sociedades constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras, dar o tomar dinero prestado sobre inmuebles, muebles, rodados, semovientes, valores y bienes de cualquier naturaleza, con o sin garantía real, otorgar financiaciones, constituir, transferir, recibir, aceptar, descontar y negociar hipotecas, prendas y otros derechos reales, ceder y recibir prendas por endosos, compra y venta de títulos, obligaciones y valores mobiliarios en general. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros dedicados a la agricultura, ganadería, forestales, fruticultura, apicultura y granja, cría e invernada y compra y venta de hacienda porcina, vacuna, lanar y caballar, establecimientos de cabañas, tambos y toda otra actividad que se relacione con la crianza y comercialización de ganado, dentro y fuera del país. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de $ 200.000.— (doscientos mil pesos) representado por veinte mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una con derecho a 5 votos cada acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de doce con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la Tesorería de la sociedad la suma de $ 500.— (quinientos pesos) en resguardo del fiel desempeño y mientras

duren sus mandatos. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad esta a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Suscribir el capital, conforme al siguiente detalle: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Manuel Borojovich: 13.000 — Ordinarias al portador de 5 votos — 32.500 — Dinero en efectivo. — 25 o|o. — Martha Pernikow de Borojovich. — 2.600. — Ordinarias al portador de 5 votos — 6.500 — Dinero en efectivo — 25 o|o. — Daniel Enrique Borojovich: 3.400 — Ordinarias al portador de 5 votos — 8.500 — Dinero en efectivo — 25 o|o. — Héctor Santiago Pernikow: 600 — Ordinarias al portador de 5 votos — 1.500 — Dinero en efectivo — 25 o|o. — Luciano Tosón: 200 — Ordinarias al portador de 5 votos — 500 — Dinero en efectivo — 25 o|o. — Guillermo Leonardo Ainstein: 200 — Ordinarias al portador de 5 votos — 500 — Dinero en efectivo — 25 o|o — 20.000 — 50.000. — Todos los accionistas entregan en este acto el 25 o|o de su suscripción, comprometiéndose a integrar el saldo dentro de los plazos de la ley número 19.550. — Tercero: Designar para integrar el Directorio: Presidente a: Manuel Borojovich. — Vicepresidente a: Martha Pernikow de Borojovich. — Vocales a: Daniel Enrique Borojovich, Héctor Santiago Pernikow, Luciano Tosón. — Suplente a: Guillermo Leonardo Ainstein. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Héctor Osvaldo Sánchez. — Síndico suplente a: Miguel Angel Romano. — Cuarto: Autorizar a los señores Manuel Borojovich y Guillermo Leonardo Ainstein a fin de que, conjunta, alternativamente o indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control o inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto los señores Héctor Osvaldo Sánchez, argentino, de 29 años de edad, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.526.716, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 681 de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y Miguel Angel Romano, argentino, de 26 años de edad, soltero, abogado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.765.073, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 550, de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan aceptar los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, para los que han sido designados. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — M. Borojovich. — Marta P. de Borojovich. — D. E. Borojovich. — H. S. Pernikow. — Luciano Tosón. — G. L. Ainstein. — Héctor O. Sánchez. — Miguel Angel Romano. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas. Escribano. — Ante mí: J. B. Cubas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trece del Registro ciento once de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial números A015280926|7|8|9 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Capital — Provincia — porcina — suplentes — llenar — al — convocatoria — proporción — portador — Vale. — Juan Bautista Cubas. Escribano: firma y sello. — Escritura número sesenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Manuel Borojovich, argentino, de 52 años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número 8.630.980 y de la Cédula Fiscal número 251.423-014-8, domiciliado en la calle 9 de Julio número 731 de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Martha Pernikow de Borojovich, argentina, de 44 años de edad, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 53.433 y de la Cédula Fiscal número 50.975-014-9, domiciliada en la calle 9 de Julio número 731 de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Daniel Enrique Borojovich, argentino, de 21 años de edad, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 8.630.979 y de la Cédula Fiscal número 50.976-014-4, domiciliado en la calle 9 de Julio número 731 de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Héctor Santiago Pernikow, argentino, de 40 años de edad, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.976.472 y de la Cédula Fiscal número 796.230-007-8, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento número 1621, Capital; don Luciano Tosón, italiano, de 32 años de edad, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.001.839 y de la Cédula Fiscal número 11.237-014-5, domiciliado en la calle Atenas número 2450 de Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Guillermo Leonardo Ainstein, argentino, de 29 años de edad, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.449.572 y de la Cédula Fiscal número 63.880-006-3, domiciliado en la calle Charcas número 5219, Capital, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura número 7 de fecha 28 de enero del corriente año, pasada ante mí el Autorizante al folio 13 de este Registro a mi cargo, Protocolo corriente, constituyeron la sociedad "Muebles Super, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria". — Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta en Expediente número 49.180, observó la redacción del artículo 5º y el Cuadro de Suscripción e Integración del Capital en virtud de que ambos debían adecuarse a lo dispuesto en la Ley 20.643. — Que en consecuencia y a fin de proceder a la inscripción de la mencionada sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro vienen por la presente a elevar a escritura pública el artículo 5º y el punto Segundo del Acta Constitutiva, los que en su redacción definitiva son del siguiente tenor: "Artículo 5º — Las acciones serán nominativas y no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — "Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones Suscripción. — Clase de Acción. — Monto integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Manuel Borojovich — 13.000 — Ordinarias Nominativas de 5 votos. — 32.500 — Dinero en efectivo — 25 % — Martha Pernikow de Borojovich. — 2.600 — Ordinarias Nominativas de 5 votos — 6.500 — Dinero en efectivo — 25%. — Daniel Enrique Borojovich — 3.400 — Ordinarias Nominativas de 5 votos — 8.500 — Dinero en efectivo — 25%. — Héctor Santiago Pernikow — 600 — Ordinarias Nominativas de 5 votos — 1.500 — Dinero en efectivo — 25%. — Luciano Toson — 200 — Ordinarias Nominativas de 5 votos — 500 — Dinero en efectivo — 25%. — Guillermo Leonardo Ainstein — 200 — Ordinarias Nominativas de 5 votos — 500 — Dinero en efectivo — 25%. — 20.000 — 50.000. — Los accionistas integran en este acto el 25% comprometiéndose a completar el saldo de integración dentro de los plazos de la Ley 19.550". — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Aporte — Los accionistas — Vale — M. Borojovich. — Martha P. de Borojovich. — D. E. Borojovich. — H. S. Pernikow. — Luciano Toson. — G. L. Ainstein. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas. Escribano. — Ante mí: J. B. Cubas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y seis del Registro número ciento once de la Capital Federal, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido la presente fotocopia de su original en dos folios y el presente sello de Actuación Notarial como Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Bautista Cubas. Escribano: firma y sello.

Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.200 e.5|8 Nº 84.260 v.5|8|74

Sociedad Anónima Córdoba del Tucumán

AGRICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 346. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen el doctor Ambrosio Carlos Nougués, casado y don Enrique Segundo Pueyrredón, ingeniero, casado, ambos domiciliados a los fines de este otorgamiento en la calle Suipacha número 552, de esta ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren en sus caracteres de Presidente y Director, respectivamente de la sociedad anónima "Córdoba del Tucumán, Agrícola, Industrial y Comercial", resultando la existencia legal de la sociedad y la representación invocada por los comparecientes, comprobada en la siguiente forma: La Sociedad que fuera constituida primitivamente en la ciudad de Córdoba de esta República, bajo la denominación de Sociedad Anónima Córdoba del Tucumán y con la personería jurídica otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo de esa Provincia, luego cambió la misma por la actual de "Sociedad Anónima Córdoba del Tucumán, Agrícola, Industrial y Comercial", siendo aprobadas las reformas de sus Estatutos por los Decretos de aquel Poder Ejecutivo, siendo luego reconocida como Sociedad Anónima, con giro y domicilio en esta Capital Federal, por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos, que lleva el número ochocientos setenta, suscripto por el Presidente de la Nación y en el que se aprobaron sus Estatutos, todo lo que resulta y quedó transcripto en la escritura de protocolización que fue otorgada ante mí, con fecha 7 de febrero de mil novecientos sesenta y dos, Protocolo de este mismo Registro, la que luego fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de marzo del mismo año, bajo el número cuatrocientos treinta y seis, al folio diecinueve, libro cincuenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales su posterior reforma de Estatutos que pasó ante mí, en este mismo Registro, el cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el diecisiete de marzo del mismo año, bajo el número trescientos tres al folio trescientos quince del libro cincuenta y siete, Tomo A. de Estatutos Nacionales y su última reforma que pasó ante mí el trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, que fuera autorizada por Decreto número 001448 de fecha veintiuno de setiembre de 1965, la que fue inscripta bajo el número dos mil quinientos ochenta y dos, al folio trescientos noventa y siete, del Tomo sesenta, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — El acta de designación de autoridades de donde surge el nombramiento de los comparecientes, inserta en el libro de actas respectivo, copiada en lo pertinente, dice: "En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, siendo las once horas, se reúnen en su sede social de la calle Suipacha 552, 5º piso, en primera convocatoria, los accionistas de la sociedad Anónima Córdoba del Tucumán, Agrícola, Industrial y Comercial, que figuran en los folios 22 al 26 del Libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 2", bajo la presidencia de su Titular doctor Ambrosio C. Nougués y con asistencia del síndico titular Luis Carlos María Nougués... El señor Presidente expresa que encontrándose presentes 16 accionistas por sí y 4 representados con un capital en conjunto de $ 2.284.370 y con derecho limitado a 8.493.570 votos existe quórum legal. — Por lo tanto declara abierto el acto e invita a la Asamblea a considerar el punto... 3º) Elección de Presidente, Vicepresidente, tres vocales titulares... Elección de dos directores suplentes. — Puesta a consideración... a propuesta del accionista doctor Ricardo Zorraquín Becú se designa por unanimidad el siguiente Directorio: Presidente, doctor Ambrosio C. Nougués; Vicepresidente, señor Jorge Nougués (hijo); Vocales titulares, señora Clotilde Paz de Gandulfo, doctor Máximo Cossio Etchecopar e ingeniero Enrique S. Pueyrredón. — Directores suplentes, señor Eduardo Nougués y doctor Vicente Carlos Costantini... 4º) Designación de Síndico Titular... de Síndico Suplente... por unanimidad se reelige como Síndico Titular al señor Carlos María Nougués y también en forma unánime, se reelige al doctor Ernesto Máximo Rodríguez, como Síndico Suplente... No habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia da por finalizada la Asamblea, siendo las 12.30 horas. — (Fdo.) Ambrosio C. Nougués. — Miguel Alfredo Nougués. — Benjamín Paz. — Es copia fiel de su original que he tenido a la vista, doy fe. — Los comparecientes doctor Ambrosio Carlos Nougués y Enrique Segundo Pueyrredón, solicitan de mí, el Autorizante, eleve a escritura pública la Reforma de los Estatutos de su representada para así adecuarlos a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificaciones tal lo dispuso la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Primera Convocatoria el día 31 de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Acta de Directorio de fecha 3 de agosto de 1973, las que se hallan insertas en el expediente 143305, Legajo 14455 que tengo a la vista a los folios 277 a 286 y 342 a 350 respectivamente, actas éstas que agregaré como cabeza de la presente, en copias debidamente certificadas. — El libro de deposito de acciones y registro de asistencia transcripto en lo pertinente que obra de fojas 297 a 309 del citado expediente dice: Asamblea General Extraordinaria del 31 de agosto de 1973. — Número de Orden — Fecha — Año — Día — Mes — Accionista — Representante — Cantidad de Acciones — 5 votos — 1 voto — Capital — Cantidad de votos — Firmas — 1.14 agosto — Nougués Hermanos S. A. — Vicente Dante Petroni 2028180 — 2.0028.180 — 8.979.460 — Dante Petroni — 2.16 agosto — Elina E. G. Uriburu de Nougués — Ausente — 1.140 — 1.140 — $ 1.140 — 1.140 — 3.16 agosto — Ibatín S. A. Vicente Carlos Costantini — 1.300 — 1.300 — $ 1.300 — 1.300 — Vicente Carlos Costantini — 3.20 agosto — Máximo Cossio Etchecopar o|i Ma. J. Nougués de C. Etchecopar — Por sí — 6.310 — $ 6.310 — 29.990 — Máximo Cossio Etchecopar — 4.20 agosto — Elena de Zavalía de Nougués. Ausente —120 — $ 120.400 — 5.20 agosto — Suc. Máximo Nougués. Ausente — 4.510 — $ 4.510 — 20.910 — 6. Ma. S. N. de Terán o|i Sisto Terán 2.160 — $ 2.160 — 10.040 — 7.20 agosto — Angélica Agote de Nougués. Ausente — 6.050 — $ 6.050 — 6.050 — 8.20 agosto — Ambrosio C. Nougués — Por sí — 1 430 — $ 1.430 —

6.430 — Ambrosio C. Nougués — 9.20 agosto — María Angélica Nougués. Ausente — 10 — $ 10 — 10 — 10 — 21 agosto — Matilde Nougués de Carabasa. Ausente — 50 — $ 50 — 50 — 11.21 agosto — Inés Nougués de Ibarra García. Ausente — 30 — $ 30 — 30 — 12.21 agosto — Carlos María Nougués — Por sí — 60 — $ 60 — 60 — Carlos María Nougués — 13.21 agosto — Elvira Nougués de Frías Silva. Ausente — 2.160 — $ 2.160 — 10.040 — 14.22 agosto — Carmen Nougués de Fagalde. Ausente — 3.490 — $ 3.490 — 16.210 — 15.22 agosto — Ma. Sofía L. Marian de Nougués. Ausente — 2.450 — $ 2.450 — 11.370 — 16.22 agosto — Luis F. J. Nougués. Ausente — 1.440 — $ 1.440 — 6.680 — 17.22 agosto — Alberto Espezel Berro o|i Amalia de E. Berro. Ausente — 20 — $ 20 — 20 — 18.22 agosto — Vicente Carlos Costantini — Por sí — 9.350 — $ 9.350 — 43.110 — Vicente Carlos Constantini — 19.22 agosto — Enrique C. Pueyrredón o|i M. N. de Pueyrredón. Ausente — 4.290 — $ 4.290 — 4.290 — 2.22 agosto — Silvia N. de Frías Silva o|i J. C. F. Silva. Ausente — 50 — $ 50 — 50 — 21.22 agosto — Pablo Alfredo Nougués. Ausente — 120 — $ 120 — 120 — 22.22 agosto — Fernando Nougués o|i M. E. P. de Nougués. Ausente — 4.490 — $ 4.490 — 20.410 — 23.22 agosto — Carlos Pasquini López. Ausente — 2.160 — $ 2.160 — 10.040 — 24.23 agosto — Ricardo Zorraquín Becú. Ausente — 11.110 — $ 11.110 — 38.710 — 25.23 agosto — Clotilde Paz de Gandulfo. Ausente — 1.600 — $ 1.600 — 7.440 — 26.23 agosto — Clotilde Bosch de Paz — Por sí — 180.590 — $ 180.590 — 902.950 — Clotilde Bosch de Paz — 27.23 agosto — Delia Bosch — Por sí — 242.300 — $ 242.300 — 1.211.500 — Delia Bosch — 28.23 agosto — Enrique Bosch (Suc.). Ausente — 147.160 — $ 147.160 — 682 — 682.320 — 29.24 agosto — Benjamín Paz — Por sí — 121.350 — $ 121.350 — 598.990 — Benjamín Paz — 30.24 agosto — Ma. Mercedes Paz de Campos — Por sí — 16.320 — $ 16.320 — 75.680 — Mercedes Paz de Campos — 31.24 agosto — Alcira Paz de Rocha — Por sí — 21.710 — $ 21.710 — 90.270 — Alcira Paz de Rocha — 32.24 agosto — Enrique Paz. Ausente — 13.980 — $ 13.980 — 69.900 — 33.24 agosto — Ma. Raquel Martínez de Pedernera o|i Ricardo Pedernera. Ausente — 9.280 — 10.950 — $ 10.950 — 48.070 — 24.27 agosto — Ma. J. N. de Cossio Etchecopar o|i M. Cossio E. — Por sí — 700 — $ 700 — 3.300 — M. Cossio Etchecopar — 35.27 agosto — Jorge Nougués — Por sí — 4.400 — $ 4.400 — 20.440 — Jorge Nougués — 36.27 agosto — Carlos E. Font — Por sí — 91.380 — $ 91.380 — 423.700 — Carlos Enrique Font — 37.27 agosto — César Bosch. Ausente — 22.840 — $ 22 840 — 105.920 — 38.27 agosto — Elena Nougués de Chavanne. Ausente — 4.370 — $ 4.370 — 4.610 — 39.27 agosto — María Nougués de Chavanne. Ausente — 4.370 — $ 4.370 — 4.610 — 40.27 agosto — Lucía Nougués de Iramain — 4.370 — $ 4.370 — 4.610 — 41.27 agosto — Ernesto Padilla — 42.27 agosto — Lorenzo D. A. Brissi. Ausente — 9.650 — $ 9.650 — 35.330 — 43.27 agosto — José María González. Ausente — 30.000 — $ 30.000 — 127.960 — 44.27 agosto — María Elena N. de Benvenuto — Patricio Benvenuto — 710 — $ 710 — 710 — Patricio Benvenuto — 45.27 agosto — Rodolfo Stolzenwald. Ausente — 100 — 100 — 100 — Cantidad de Acciones o Certificados — Total 3.024.400 — $ Capital — 3.024.400 — Cantidad de votos — 13.647.400 — Cantidad de Acciones o Certificados — 5 votos — 1 voto — Total — Capital — $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C.C.) — Transporte — 2.655.750 — 368.650 — 3.024.400 — $ 3.024.400 — 13.647.400 — Ausentes 30 — 238.300 — 55.940 — 294.240 — 294.240 — 1.247.440 — 2.417.450 — 312.710 — 2 — 730.160 — $ 2.730.160 — 12.399.960. — El día 27 de agosto de 1973 se procede a cerrar este libro con el depósito de tres millones veinticuatro mil cuatrocientas (3.024.400) acciones al portador de un peso, que representan un capital de tres millones veinticuatro mil cuatrocientos pesos ($ 3.024.400). — Ambrosio C. Nougués. — Carlos María Nougués. — Siendo las 12,30 horas, se constituye la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con la presente de 13 accionistas por sí y 3 representados, con derecho limitado a doce millones trescientos noventa y nueve mil novecientos sesenta votos y con un capital de dos millones setecientos treinta mil ciento sesenta pesos. Ambrosio Carlos Nougues. — Patricio Benvenuto. — Dante Petroni. — Alfredo Díaz Valdez. Inspector de Justicia...". Es copia fiel, doy fe, de fojas 1 a 13 del libro respectivo. A fojas 353 los apoderados de la sociedad doctor Vicente Carlos Costantini y Ernesto Máximo Rodríguez, por la autorización conferida en el Expediente de Reforma de Estatutos de la Sociedad Anónima Córdoba del Tucumán, Agrícola, Industrial y Comercial, contestan la vista conferida relacionada con la reforma de Estatutos aprobada por la Asamblea General, manifestando que aceptan las observaciones formuladas y en consecuencia proporcionan el nuevo texto de los artículos 4º, 11º, 16º, 21º, 23º y 24º, los que se transcriben. Por tanto el texto ordenado del nuevo Estatuto de acuerdo a las constancias expresadas, es del siguiente articulado: Capítulo I — Denominación, Domicilio y Duración de la Sociedad. — Art. 1º) Con la denominación de "SOCIDAD ANONIMA CORDOBA DEL TUCUMAN, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" funciona la sociedad que fuera constituida con el nombre de "Sociedad Anónima Córdoba del Tucumán". — Art. 2º) El domicilio legal de la sociedad, es la Ciudad de Buenos Aires, con sede en la calle Suipacha 552, 5º piso. Podrán establecerse sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación en el país o en el extranjero. — Art. 3º) La duración de la sociedad será hasta el 31 de diciembre del año 2050 pudiendo este plazo ser reducido o prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Capítulo II. — Artículo 4º) El objeto de la sociedad es la explotación del Ingenio Azucarero "La Providencia", ubicado en el lugar denominado Río Seco, Departamento de Monteros, Provincia de Tucumán, mediante la fabricación de azúcar y sus derivados. La sociedad podrá además realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes operaciones: a) El cultivo de la caña de azúcar y en general la explotación agrícola y forestal en todos sus aspectos; b) La industrialización primaria y la comercialización de los productos referidos y|o derivados y|o vinculados al cumplimiento de los objetivos precedentes. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá instalar plantas industriales, comprar, vender, permutar, alquilar, prendar o hipotecar bienes muebles o inmuebles de cualquier clase, comprar, vender, importar y exportar mercaderías y materias primas; adquirir fondos de comercio, adquirir y registrar patentes y marcas o el uso de las mismas, ejercer representaciones, comisiones o consignaciones, contratar servicios técnicos y en general realizar todos por la ley que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capítulo III. Capital Social. — Art. 5º) El capital social es de $ 6.864.000 dividido en acciones ordinarias al portador de un peso cada una. El capital está representado por 2.925.000 acciones ordinarias de la clase "A" y 3.939.000 acciones ordinarias de la clase "B". El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, con una o más series de acciones ordinarias o preferidas conforme lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley número 19.550. La Asamblea fijará en este caso las características de las acciones, pudiendo delegar en el Directorio la determinación de la oportunidad de las emisiones y la forma y modo de pago de aquellas. La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá en el Registro Público de Comercio. Toda emisión de acciones podrá efectuarse en una de las formas siguientes: o combinando dos o más dee llas; a) Capitalizando reservas constituidas en los balances aprobados por la Asamblea General, excluidas las reservas legales; b) Capitalizando el mayor valor que pudiera tener cualquier bien de la sociedad y que resulte entre el valor del Balance o Inventario último aprobado y el nuevo que se establezca de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, lo que deberá ser aprobado por la autoridad competente; c) Solicitando el aporte de nuevos capitales por emisión de acciones ordinarias o de acciones preferidas, a integrar con dinero efectivo; d) Emitiendo acciones liberadas a entregar en pago total o parcial de adquisiciones de bienes o derechos siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago; e) Capitalizando todo o en parte de los beneficios aprobados por Asambleas Generales mediante el pago de dividendos en acciones liberadas. En el caso de los incisos a), b), c), d) y e) se requerirá la previa conformidad de la Asamblea. En los casos de los incisos a) y b) las acciones serán ordinarias y se distribuirán entre los accionistas en proporción a las acciones ordinarias que posean. En el caso del inciso c) los tenedores de acciones ordinarias tendrán opción preferente para suscribir en igualdad de condiciones las nuevas emisiones de sus valores en proporción a las que posee, debiendo hacer uso de ese derecho dentro de los treinta días corridos de vencida la última publicación, que se nará en el Boletín Oficial. — En caso de que algún accionista no hiciere uso de su derecho de preferencia, las acciones que le hubieren correspondido serán prorrateadas entre los accionistas que hubiesen solicitado mayor número de las que les corresponden. — Art. 6º) Cada acción ordinaria de la clase "A" conferirá derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de la clase "B" dará derecho a un voto. — Sin embargo, para la designación de los síndicos, cada acción ordinaria, cualquiera sea su clase, dará derecho a un solo voto. — Las acciones preferidas que se emitan gozarán de un dividendo fijo anual de hasta 25 o|o sobre el valor nominal, pudiendo además acordárseles una participación adicional en el remanente de las utilidades líquidas y realizadas que la Asamblea resuelva distribuir. — Esta participación adicional sumada al dividendo fijo asignado a las acciones preferidas, no podrá exceder en ningún caso del dividendo que reciban las acciones ordinarias. — Estas acciones preferidas no tendrán voto, salvo durante el tiempo en que la sociedad se encuentre en mora en el pago de los dividendos que se hubieran pactado al emitirlas, en cuyo caso cada acción de esa clase tendrá derecho a un voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley 19.550. — Tendrán preferencia para su reembolso en caso de liquidación sin derecho alguno en el excedente de ésta. — Podrán ser rescatadas total o parcialmente, con o sin prima, de hasta un 10 o|o de su valor nominal, más los dividendos estipulados, todo lo cual se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate. — Este se efectuará teniendo especialmente en cuenta lo determinado por el art. 220 de la Ley 19.550. — En caso de aumento del capital, la resolución de la Asamblea contendrá las características de las acciones a emitirse y establecerá las épocas, forma y condiciones de la emisión, suscripción y pago de las nuevas acciones, o podrá facultar al Directorio a establecerlas. — Art. 7º) Las acciones serán al portador, pudiendo ser emitidas en títulos representativos de una o más de ellas y contendrán las especificaciones establecidas en los artículos 211 y 212 de la Ley Nº 19.550. — Lo mismo ocurrirá con los certificados provisorios, si los hubiere. — Art. 8º) Si hubiera mora por parte del accionista, la que se operará sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, en el pago de una o más cuotas de integración de acciones, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 192 y 193 de la Ley Nº 19.550. — Capítulo IV. — Debentures. — Art. 9º) La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 325 y siguientes de la Ley Nº 19.550 o a cualquier disposición legal que rija en el futuro. — La Asamblea resolverá su emisión y determinará las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que considere más convenientes, pudiendo delegar en el Directorio la fecha de emisión. La sociedad podrá emitir obligaciones, convertibles o no en acciones. — Capítulo V. — Administración y dirección. — Art. 10º) La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de presidente, vicepresidente y cuatro directores. — Además se designarán dos suplentes. — Todos serán nombrados por la Asamblea General de accionistas. — Los directores durarán tres años y continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta que sus reemplazantes sean elegidos y asuman los cargos en los términos del artículo 23. — Art. 11) El Directorio podrá designar hasta tres de sus miembros para que integren un "Comité Ejecutivo", el cual tendrá a su cargo la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad. — En todos los casos y sea cual fuere el número de integrantes del Comité Ejecutivo, para la validez de sus resoluciones se requiere el voto favorable de los directores componentes. — El Directorio está facultado para modificar en cualquier momento la integración del Comité y para llenar las vacantes que se produzcan. — Art. 12º) Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de muerte, renuncia o vacancia por cualquier causa. — El Directorio determinará la forma y modo de los reemplazos, todo de acuerdo con la sindicatura. — Si se agota la lista de los suplentes ante nuevas vacantes, el Directorio nombrará, de acuerdo con la sindicatura, la persona que interinamente reemplace al cesante hasta la próxima asamblea. — Art. 13º) Los directores depositarán en la caja de la sociedad en garantía del ejercicio de su mandato y mientras éste dure, la suma de quinientos pesos en efectivo o en títulos públicos valor nominal. — Art. 14º) Las reuniones del Directorio tendrán lugar en el domicilio de la sociedad toda vez que los negocios sociales lo exijan por convocación del Presidente o a pedido de uno de los directores o de la Sindicatura y por lo menos una vez por mes. — Funcionará válidamente con cuatro de sus miembros y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, incluso del que preside la reunión y en caso de empate decidirá el voto de éste. — En caso de ausencia un director podrá autorizar por escrito a otro director a votar en su nombre y representación, siempre que el número de directores presentes constituyera quórum. — Los acuerdos se harán constar en el libro de actas que firmarán los directores y síndicos presentes. — Art. 15) El directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio del presidente o dos directores designados por el directorio o por medio de un director o un apoderado, también designado en igual forma. — Exceptuándose de estas facultades las actuaciones en vía contencioso judicial y administrativa, sumarias y cualquier otra clase de juicios ante los Tribunales Civiles Comerciales, Federales o de Trabajo y Comisiones de Conciliación en ese fuero, juzgados correccionales y del crímen y Jueces de Falta, como así los de cualquier otra jurisdicción en que la sociedad sea parte como actora o demandada en los cuales la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el directorio quienes tendrán en dichas circunstancias la facultad de absolver posiciones. — Son atribuciones del directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los arts. 1.881 del Código Civil y 9 del Decr. Ley 5.965|63 (Ley número 16.578) que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos y todo acto de comercio que requiera poder especial. — b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad. — c) Crear los empleos que juzgue necesario y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. — Cuando el presidente u otro de los miembros del directorio hubiesen desempeñado funciones como directores delegados, gerentes, administradores o técnicos directamente relacionados con la administración de la sociedad, la asamblea podrá aprobar las remuneraciones adicionales, las cuales cargarán a gastos generales. — d) Otorgar, revocar, aceptar y renunciar toda clase de poderes incluso para promover querellas. — e) Comprar, vender, ceder, permutar, donar toda clase de bienes, raíces, muebles o semovientes. — Las donaciones de bienes raíces efectuadas por el Directorio deberán ser ratificadas por la Asamblea de Accionistas. — f) Suscribir o comprar y vender, acciones de otras sociedades, emitir debentures en los términos del Art. 9º). — Adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casa de comercio industriales o rurales. — g) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contrato de sociedades y de locación, incluso locaciones de obra o de servicios así como tomar y constituir depósitos. — h) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales. — i) Constituir, transferir o extinguir prendas, prendas agrarias hipotecas anticresis y todo derecho real. — j) Recibir pagos extinguir obligaciones, novar y hacer quitas y remisiones de deudas. — k) Dar, aceptar endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, con o sin garantías aceptar "trust receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país, quedando especialmente autorizados a negociar con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Tucumán, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y cualquier otra institución de crédito público o privado o nacional provincial o extranjera, operando en las mismas, en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos. — l) Registrar, adquirir, ceder, transferir marcas de fábrica y de comercio y patente de invención. — m) Contratar seguros para cubrir cualquier riesgo. — n) Importar y exportar. — o) Establecer sucursales agencias y representaciones dentro o fuera de la República. — p) Repartir dividendos provisorios siempre que existan utilidades líquidas suficientemente comprobadas por balances practicados en legal forma. — q) Y en general realizar todos los demás actos y contrato que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Art. 16) Sin perjuicio de las representación legal ue por sí solo tiene el Presidente, conforme se prevé en el Art. 19, para la validez de los contratos y demás instrumentos que hagan a las operaciones sociales, deberán llevar la firma del Presidente o la de dos Directores designados por el Directorio, o la de un Director y un apoderado también designado en igual forma. — También tendrán plena validez los contratos instrumentos otorgados por apoderados generales o especiales. — El art. 17) El Directorio tiene derecho a nombrar y remover con el consentimiento de la Sindicatura, uno o más factores otorgándolo los poderes y atribuciones que juzgue conveniente. — Nombrará y removerá todos los empleados, fijándoles sus sueldos y atribuciones, pero en el caso de darles participación en los beneficios de la sociedad, deberá obtener la conformidad de la Sindicatura. Art. 18) La remuneración de los Direc-

tores será fijada anualmente por la Asamblea General con cargo a gastos generales del ejercicio que se inicia sin perjuicio de las que puedan corresponderles de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 15 inc. c) y 33 de los Estatutos Sociales... En ningún caso la remuneración en conjunto del Directorio por el respectivo ejercicio económico, podrá exceder el 25 o|o de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad. — Cuando por lo reducido de las utilidades se haga necesario exceder ese porcentaje para remunerar a Directores que desempeñen funciones especiales o técnico-administrativas, esa remuneración en exceso sólo podrá hacerse efectiva si es aprobada por Asamblea de Accionistas que trate expresamente ese punto, incluído en el orden del día. — Capítulo VI. —Del Presidente y Vicepresidente. — Art. 19) El Presidente tiene la representación legal de la sociedad, de conformidad con el art. 268 de la Ley 19.550. — Es la autoridad ejecutiva principal de la Sociedad y tendrá a su cargo la vigilancia general de los negocios con sujeción a las resoluciones y contralor del Directorio. — Presidirá las Asambleas y el Directorio. — Firmará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 16 los actos emanados de la sociedad, salvo los casos en que la firma u otorgamiento de esos actos fuese realizado por Directores o mandatario, siempre de conformidad al art. 16. — Art. 20) En caso de fallecimiento del Presidente, solicitud de licencia, anuencia o incapacidad, será remplazado por el Vicepresidente que desempeñará sus funciones, y mientras dure en el ejercicio de las mismas, tendrá iguales facultades y restricciones que el Presidente. — Capítulo VII. — Art. 21. — La fiscalización de los negocios sociales estará a cargo de tres Síndicos designados anualmente por la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto por los art. 284 y 296 del Dto. Ley 19.550. — Además se designarán tres Síndicos suplentes. — Podrán ser reelegidos. — Aquéllos constituirán la "Comisión Fiscalizadora" que se reunirá con la presencia de dos de sus miembros. — Sus resoluciones se adoptarán por el voto favorable de dos de los Síndicos Titulares. — La Comisión fiscalizadora tendrá las atribuciones, derechos y obligaciones, fijado a su respecto por la legislación vigente y los presentes estatutos. — Art. 22) La remuneración de los síndicos será fijada por la Asamblea General, estableciendo su modalidad, fija o periódica y|o con participación de hasta el 1 1|2 en las utilidades del ejercicio que se inicia. — 23) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá en el local día y hora fijados por convocatoria del Directorio. — Aprobará y observará la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas presentadas por el Directorio, así como el informe de la Comisión fiscalizadora, sancionará o alterará el dividendo propuesto y procederá cuando corresponda a la elección de los Directores y Síndicos Titulares y Suplentes a que hubiere lugar. — Art. 24) Las Asambleas Generales de Accionistas, se reunirán siempre que el Directorio lo crea necesario o lo pida la Comisión Fiscalizadora o un número de accionistas que representen la vigésima parte del capital social, expresando el objeto en que lo piden. — Art. 25) Hasta tres días hábiles antes de la reunión de las Asambleas, los Accionistas presentarán su acciones en la Tesorería de la Sociedad para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de las acciones depositadas. — En remplazo de las acciones, podrá presentarse un certificado de depósito, otorgado por un Establecimiento bancario del país o del extranjero o institución autorizada legalmente para recibir depósitos. — Art. 26) Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios con carta poder otorgado en la forma que determina la ley. — Art. 27) Las votaciones serán nominales y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — El accionista o su representante que tuviere en un asunto determinado intereses contrarios a los de la Sociedad, deberá abstenerse de intervenir y votar en tal cuestión. — Art. 28) La convocatoria a las Asambleas con transcripción del "Orden del Día", se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la República, por el término de cinco días, debiendo empezar la publicación, con no menos de diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea. — En segunda convocatoria, las publicaciones se harán durante tres días con no menos de ocho de anticipación y dentro de los treinta días al fijado en la primera convocatoria. — Art. 29. — Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituidas y resolverán válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas cos derecho a voto. — No consiguiéndose quórum suficiente en la segunda convocatoria, la asamblea se considerará constituida, cualquiera sea el número de accionistas y la cantidad de capital que representen. — Las Asambleas Extraordinarias se considerarán constituidas y resolverán válidamente en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el 60 o|o de las acciones con derecho a voto. — No consiguiéndose quórum suficiente en la segunda convocatoria, se considerarán constituidas cualquiera sea el número de accionistas y la cantidad de capital que representen, salvo los supuestos especiales previstos en el artículo 244 de la Ley 19.550 en los que se aplicarán las normas allí determinadas. — Art. 30. — Los Directores, Síndicos y Gerentes Generales tienen el derecho y la obligación de concurrir a las Asambleas y podrán intervenir en las deliberaciones. — Tendrán asimismo voto en la medida y con las limitaciones de los Arts. 240 y 241 de la Ley 19.550. — Art. 31. — Las Actas de las Asambleas serán inscriptas en un libro especial y firmadas por la persona que las presida y dos accionistas nombrados al efecto por la Asamblea. — Capítulo IX. — Balance — Repartición de Beneficios y Fondo de Reserva. — Art. 32. — Todos los años el día 30 de abril se efectuará el Balance de la Sociedad, que será sometido por el Directorio a los Síndicos, quienes formularán su dictamen sobre el mismo antes de ser presentado a la Asamblea General. — Art. 33. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance después de las amortizaciones y previsiones necesarias, para que el Balance refleje la verdadera situación económica de la Sociedad, se destinará: a) El 5 o|o (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital social; b) Hasta el 15 o|o (quince por ciento) para retribución del Directorio, a repartir en la forma que ellos convengan; c) Asimismo, lo necesario para atender a lo dispuesto en el Art. 22, según lo resuelto por la Asamblea correspondiente; d) La suma necesaria para satisfacer el dividendo correspondiente a las acciones preferidas; e) La suma necesaria para satisfacer el dividendo que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio resuelva fijar a las acciones ordinarias y participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas; f) La suma que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio, resuelva invertir en un fondo de reserva facultativa o de previsión, a cuenta nueva o al destino que aquella determine. — Art. 34. — En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se hará por una comisión liquidadora designada por la Asamblea la cual fijará su duración y remuneración. — El producto líquido que se obtenga, tendrá el destino que se indica, conforme al siguiente orden de prioridad: a) Reintegro del capital integrado por las acciones preferidas; b) Reintegro del capital integrado de las acciones ordinarias; c) Pago del dividendo de las acciones preferidas, correspondientes a la parte proporcional del ejercicio en que se opera la liquidación; d) El remanente para los titulares de las acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de éstas. — La liquidación se hará bajo la vigilancia de la Sindicatura. — El texto transcripto íntegramente de la Resolución que aprueba la presente reforma que obra a fojas 356 es el siguiente: Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 1º enero 1974. — Visto el expediente Nº 14.455|143.305: atento lo solicitado; lo dictaminado por el departamento Sociedades Anónimas a fojas 355 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contraactuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72: en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley. El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º) Conformar en la forma de fs. 278 a 286, con las modificaciones de fs. 353 a 354 duplicados a fs. 288|296 y 351 a 352 la reforma introducida en el Contrato Social de Sociedad Anónima Córdoba del Tucumán, Agrícola, Industrial y Comercial, por la Asamblea celebrada el 31 de agosto de 1973. — Artículo 2º) Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad, los instrumentos de fs. 277 a 286, 297 a 309, 323 a 324 a 350, 353 a 354; y copia autenticada de la presente resolución, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de (60 días) de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0099. — Hay una firma ilegible. — Un sello. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel doy fe. — Leída que les es se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — A. C. Nougués. — E. S. Pueyrredón. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio de Oromí Escalada". — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 346 y queda en el Registro número 67 de mi adscripción, doy fe. — Par la sociedad "Sociedad Anónima Córdoba del Tucumán, Agrícola, Industrial y Comercial", expido este primer testimonio extendido en trece hojas de actuación notarial numeradas correlativamente del 015309974 al presente inclusive número 015309986, serie A, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a 29 de abril de 1974. — Sobre borrado: Agrícolas — novecientos — fecha — suplentes — Puesta — Titulares — Legajo — Por — Cossio — Nougués — 710 — 273 — fojas — con — Anónima — azúcar — adquirir — y — beneficios — ordinarias — votos — ante — utilidades — vivencias — número — cargo — o — administración — deudas — derecho — cuenta. 33 — por el — en — número — convocatoria — determinará — o — Día — Asamblea — un — a — deuda liquidada — fs. — matriz — sesenta — marzo — sesenta — Ibatin Casabasa — 13 — Espezel — 242300 — 682320 — D. A. Brizzi. Cantidad — prima — todo — instrumento — contralor — dos — ser. Vale. — Entre líneas: $ 16.320 — que obra a fojas 356. Vale. — Un. Vale. — Testado. 5 votos 1 voto. De tal escrito agrego copia certificada a la presente. No vale. — Entre líneas: 5 votos — 1 voto 13. Vale. — "Emilio M. de Oromí Escalada". — Emilio M. de Oromí Escalada, Escribano". — Es copia fiel doy fe. — Lo expido para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en quince hojas, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a 29 de abril de 1974. — Fdo.: Emilio M. de Oromí Escalada, Escribano.

Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.317,50 e.5|8 Nº 84.701 v.5|8|74

Agustín Rocca y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
INVERSORA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD "AGUSTIN ROCCA Y COMPAÑIA" SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el día 6 de mayo de 1974, bajo el Nº 872, al folio 151 del libro 80, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales y con domicilio en la calle Avda. Córdoba 320, piso 7º, de la ciudad de Buenos Aires, confirió poder general de administración y disposición, con facultades especiales bancarias y cambiarias incluidas, mediante escritura Nº 152 pasada al folio 340 de fecha 10 de mayo de 1974 ante el escribano D. Alejandro Ayerza (h), a favor de los señores Agustín Rocca, Roberto Rocca, quienes podrán actuar en forma individual; y a favor de los señores Jorge Lattes, Arnaldo Tomás Musich, Federico Alejandro Peña, Mario Piccoletti, Humberto Rosa e Hilario Testa, quienes podrán actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos e intervenir en todos los actos mencionados en la misma y con las facultades y modalidades en ella insertas.

Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 78,75 e.5|8 Nº 84.313 v.5|8|74

Essex (Argentina)

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 849 de fecha 20 de diciembre de 1973, pasada ante el escribano doctor Miguel Angel O'Farrell, al folio 1821 del Registro Nº 164 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de ESSEX (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 887, 3er. piso, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 22 de julio de 1958, bajo el Nº 1433, al folio Nº 135 del libro 51 de Estatutos Nacionales, revocó: a) Un poder general a favor del señor Américo Clemento Venturini; b) Un poder especial a favor del señor Enrique Armando Fornaciari. — Que por escritura Nº 72 de fecha 18 de febrero de 1974, pasada ante el escribano don Carlos Luis Rossi, al folio 162 del Registro 164 a su cargo, confirió un poder a favor de los señores Ricardo Marcelo Martínez, Juan Carlos Verde y Jorge Hugo Coligionis, para que en nombre y representación de la sociedod intervengan en todos los actos con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, abril 24 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 90 e.5|8 Nº 84.320 v.5|8|74

L. A. U. D. A.

Laboratorios Unidos de América

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christina Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 15 de abril de 1974, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Ernesto Martín Miguens, al folio 884, del Registro Nº 84 a su cargo, la sociedad que gira en ésta Ciudad, bajo la denominación de "L. A. U. D. A." LABORATORIOS UNIDOS DE AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1628 de esta Ciudad, inscriptos sus estatutos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 18 de abril de 1952, bajo el Nº 329, Fº 125. del Libro 49, Tomo A, de Estatutos Nacionales, otorgó poder general a favor del señor Richard George Peterson, para que en nombre y representación de la misma intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.5|8 Nº 84.395 v.5|8|74

M. Royo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FORESTAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christina Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura Nº 73, de fecha 24 de abril de 1974, pasada ante el Escribano Adolfo Schikler, al folio 178 del Registro 56, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "M. ROYO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FORESTAL Y FINANCIERA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 17 de noviembre de 1971, al Nº 4.145, Folio 242, Libro 75, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió poder general amplio de administración a favor de Miguel Royo y Alejandro Manuel Royo, para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25 e.5|8 Nº 84.479 v.5|8|74

Durvill

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christina Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 303 de fecha 29 de octubre de 1973, pasada ante el escribano Ricardo M. Cendali, la sociedad DURVILL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, otorgó poder general amplio a los señores Roberto Durán y Uriel Raja para que: en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente en nombre y representación de la sociedad realicen las siguientes operaciones: administración, gestiones administrativas, adquisición y enajenación de bienes, locación, gravámenes, formación de sociedades, préstamos, depósitos, operaciones bancarias, intervención en juicios, cobrar y percibir, conferir poderes, otorgar escrituras.

Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.5|8 Nº 84.513 v.5|8|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Famar

SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LAS CUOTAS SOCIALES quee pertenecían a don Raúl Francisco Lamberti en la sociedad **FAMAR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, inscripta el 31 de julio de 1967. Nº 2.070, folio 390,

libro 243 de contratos públicos fueron adjudicadas a don José Lambert! según declaratoria de herederos dictada en los autos sucesorios del causante que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12. — Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.5|8 Nº 84.065 v.5|8|74

Fin

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 16 de abril de 1971, pasada ante el escribano de Vicente López, Carlos A. Almeyra Casares, al folio 339, del Registro número 60 a su cargo el Sr. Carlos Alberto Drangosch, vendió al Sr. Federico Carlos Cash la totalidad de su capital solidario o sea mil pesos, de la sociedad "FIN, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", colocando al cesionario en su propio lugar, grado y prelación, todo lo cual consta en el acta Nº 6 de fecha 7 de abril de 1971. — Buenos Aires, 18 de junio de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.5|8 Nº 84.088 v.5|8|74

Ayacacho Social

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 488 de fecha 29|11|1973 ante la escribana María Inés Landó en el Registro Nº 115 de su adscripción, AYACUCHO SOCIAL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, con domicilio en Ayacucho 584, piso 1º, Capital Federal; se dispuso la disolución y liquidación de la misma con efecto retroactivo al 17|11|1973, nombrándose liquidador al Sr. Alberto Ramón Lorenzo. — Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.5|8 Nº 84.132 v.5|8|74

Ventas Uriburu

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura de fecha 22 de setiembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante el escribano de la Capital Federal don David Novacovsky, el señor Abraham Klimovsky, de 53 años de edad, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.757.862, y don Bernardo Szurmon, de 34 años de edad, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Larrea número 740 con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.150.725, venden, ceden y transfieren a favor de doña Inés Spiner de Serulnik y doña Clarisa Serulnik, su participación y demás derechos emergentes que tienen y le corresponden como socios colectivos de la sociedad Ventas Uriburu, Sociedad en Comandita por Acciones, y además por escritura número doscientos nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta días de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los conyuges casados en primeras nupcias don Abraham Serulnik, de 53 años de edad, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.715.494 y doña Inés Spiner de Serulnik, de 44 años de edad, argentina, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.840.131, ambos domiciliados en la calle José Evaristo Uriburu número 1089, de esta ciudad; y doña Clarisa Serulnik, de 19 años de edad, soltera, argentina, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal 6.732.964 domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu 1089, de esta ciudad, la que se encuentra emancipada para ejercer el comercio, con fecha 18 de febrero de 1972, según testimonio expedido por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro que tengo a la vista y devuelvo, el que se encuentra inscripto en dicho Registro con fecha 25 de febrero de 1972 bajo el número 24, al folio 205, del libro 6, de Venias para Ejercer el Comercio, encontrándose fotocopia autenticada de dicho testimonio, agregada al folio 1863 de este mismo Registro, protocolo del año 1972; los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que son los únicos componentes de la sociedad con asiento en esta ciudad, José E. Uriburu 1089, 5º piso, denominada Ventas Uriburu Sociedad en Comandita por Acciones, poseedores de la totalidad del capital suscripto, según acciones que me exhiben en este acto, lo que certifico. — Dicha sociedad fue constituida por escritura pasada ante el escribano de esta ciudad don Armando C. Paganelli, con fecha 15 de noviembre de 1965, al folio 3908 del Registro 420 de su adscripción, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 10 de diciembre de 1965, bajo el número 1864, al folio 92, del libro 240 de Contratos Públicos. — Y por escritura otorgada ante mí, el 22 de setiembre de 1972 al folio 1848, de este mismo Registro, fue confirmado el mencionado contrato social con arreglo a lo dispuesto por el artículo 370º de la ley 19.550, efectuándose, además, en esa misma escritura una cesión de derechos y modificación de contrato lo que en testimonio, se encuentra pendiente de inscripción. Del contrato relacionado en primer término se encuentra agregada una fotocopia autenticada, al folio 1.848 de este mismo registro, protocolo del año 1972, doy fe. — Y los comparecientes, prosiguen diciendo: Que han hesuelto adecuar el referido contrato social, a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, el que en consecuencia queda redactado en la siguiente forma: "Razón social, denominación, duración social. — Artículo primero: La sociedad girará bajo la denominación de VENTAS URIBURU SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, rigiéndose por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo segundo: El domicilio legal será en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social actualmente en la calle Larrea 740, 5º piso de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsalías o cualquier otra clase de representación, en el país y|o fuera de él, asignándoles o no, capital determinado. — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de veinte años a contar del primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. — El término de duración, podrá prorrogarse por decisión de asamblea extraordinaria. — Objeto social, medios para conseguirlo. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes operaciones: actividades industriales, comerciales y financieras, inclusive la importación, exportación y distribución de frutos del país, materias primas, materiales, productos y subproductos, mercaderías y útiles en general. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Acciones. Derecho de preferencia. — Artículo quinto: El capital social es de veinte mil pesos, dividido en la siguiente forma: a) mil pesos de capital comanditado y b) diecinueve mil pesos de capital comanditario. — Artículo sexto: El capital social estará representado: capital comanditado, por cien cuotas de diez pesos cada una, aportado en la siguiente forma: Inés Spiner de Serulnik, quinientos pesos y Clarisa Serulnik, quinientos pesos. — Y capital comanditario, mil novecientas acciones ordinarias al portador de diez pesos cada una y con derecho a un voto cada una, suscripto e integrado por el señor Abraham Serulnik. — Artículo séptimo: El capital podrá aumentarse por resolución de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo del actual, en una o varias oportunidades, en acciones ordinarias al portador de un voto. — Podrá delegar en el socio comanditado, la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la asamblea se publicará por tres días en el diario de publicaciones legales y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de treinta días a contar de la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Artículo octavo: La sociedad podrá percibir en pago de las acciones, bienes o valores de cualquier naturaleza, siempre que fueren equivalentes y aprobado por la asamblea extraordinaria en cuyo orden del día figura en forma expresa. — Artículo noveno: Las acciones se extenderán al portador y los títulos podrán representar cualquier número de ellos, debiendo contener cada una, la firma autógrafa de los o el socio comanditado y del síndico titular y contendrá los recaudos que establecen los artículos 211 y 212 de la ley 19.550. — Los títulos de acciones son indivisibles, es decir que la sociedad no reconoce más de un titular por cada uno de ellos. — Artículo décimo: Mientras las acciones suscriptas no hayan sido totalmente integradas se otorgará certificado provisorio en las que constará el número de ellas y su forma de pago, pudiendo solamente ser transferidos con autorización de los o el socio comanditado. — Llevará los mismos recaudos que fija el artículo noveno de este estatuto. — Artículo undécimo: En caso de mora de un socio comanditario, los o el socio comanditado procederá contra los suscriptos sin interpelación judicial o extrajudicial. — El socio comanditario moroso, pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá vender en remate público, los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los socios comanditarios que se encuentren en idéntica situación. — Artículo Duodécimo: Los o el socio comanditado, podrá poseer acciones comanditarias. La suscripición o posesión de acciones de la sociedad, importa directamente la calidad del socio en pleno conocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de someterse a lo que las asambleas resuelvan. Debentures. — Artículo Decimotercero: Los o el socio comanditado podrá proponer a la asamblea extraordinaria la emisión de debentures, dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la ley de sociedades comerciales, artículo 325 y siguientes. Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto, deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo séptimo de este estatuto. — Dirección, Administración, Recrepensación Legal. Uso de la firma social. — Artículo Decimocuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los o el socio comanditado, o por las personas que se designen como gerentes, quienes podrán actuar indistintamente, con todas las atribuciones necesarias para el desempeño de sus funciones. — Artículo Decimoquinto: La representación legal y el uso de la firma social podrá ser ejercido por los o el socio comanditado o por los gerentes, indistintamente y podrá ser utilizada con la más amplia facultad y de la manera que autoricen los artículos 1.881 del Código Civil y noveno del Decreto 5.965|63, con la sola prohibición de comprometerla en actos u operaciones que no resulten beneficiosos para la sociedad. Los gerentes lo harán con sus firmas personales, y salvo que se tratase de escrituras públicas, debajo de la denominación social, ya fuera esta colocada en forma manuscrita, con sello u otra idónea. — Artículo Decimosexto: Los gerentes, a quienes se denomina en este estatuto, genéricamente, administradores, serán elegidos y|o removidos y|o suspendidos por la asamblea ordinaria. — Artículo Decimoséptimo: Los administradores podrán designar uno o más mandatarios con poderes generales o especiales para que actúen en la dirección, representación y|o administración de la sociedad, con uso de la firma social, incluso quedando facultados para otorgar los instrumentos necesarios a tales efectos, Fiscalización Sindicatura. — Artículo Decimoctavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, designado por la asamblea ordinaria, que podrá no ser socio comanditario, según lo determina la asamblea deberá reunir las condiciones del artículo 285, Ley 19.550 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades o incompatibilidades del artículo 286 de la citada ley. En las mismas condiciones, se designará un suplente, que reemplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. El mandato será de un ejercicio, pudiendo ser reelegido, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294, de la misma ley. Asambleas. Citación. Quórum. Resoluciones. — Artículo Decimonoveno: Las asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria de los o el socio comanditado dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual, a los fines del artículo 234 Ley 19.550, en el local, día y hora que se fije. Las extraordinarias serán convocadas por los casos especificados en el artículo 235 de la ley citada. También serán convocadas cuando los o el socio comanditado o el síndico lo juzguen necesario o cuando sean requeridos por los socios comanditarios que representen por lo menos, el cinco por ciento del capital social. En este último caso, la solicitud indicará los temas a tratar y los o el socio comanditado o el síndico, convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. En las asambleas no podrá tratarse otros asuntos que los determinados en la convocatoria. — Artículo Vigésimo: Todas las asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días de anticipación a la fecha de la misma. La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Se omitirá la publicación que antecede, en caso de asamblea en la que se encuentre la totalidad del capital social y las decisiones se tomen por unanimidad de las acciones. — Artículo Vigesimoprimero: Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el socio comanditado o quien la asamblea designe al efecto, en su ausencia. Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria, con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital comanditado y comanditario y en segunda citación, cualquiera sea el número de dicho capital presente. Las asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de socios que representen el sesenta por ciento del capital comanditado y comanditario y en segunda citación cualquiera sea el número de ese capital presente. Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad de la transferencia del domicilio al extranjero; de cambio fundamental del objeto; de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría del capital comanditado y comanditario. — También se aplicará esto para decidir la fusión, salvo en lo que respecta de la sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento de capital. — Artículo Vigesimosegundo: Los socios comanditarios que quieran tomar parte en las asambleas, deberán depositar las acciones en las oficinas de la sociedad o en su defecto, un certificado de depósito otorgado al efecto por una institución bancaria autorizada, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en cuya oportunidad se les otorgará recibo que servirá de boleta de entradas a las asambleas y en el que se especificará la cantidad de acciones que les corresponde. — Artículo Vigesimotercero: Los socios comanditarios podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder otorgada al efecto o por telegrama dirigido al socio comanditado. No podrán ser mandatarios los socios comanditarios, administradores, síndicos, gerentes y demás empleados, de la sociedad. — Artículo Vigesimocuarto: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas que será firmado por quien presida la asamblea y por dos socios comanditarios que esta designara en su representación. Ejercicios Económicos. Balance. Distribución de Utilidades. — Artículo Vigesimoquinto: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta de setiembre de cada año. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraordinaria debiendo la resolución respectiva, inscribirse en el Registro Público de Comercio. Al cierre de cada ejercicio social, se practicará el inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, debiendo ajustarse dichos actos a los artículos 63 y siguientes de la Ley 18.550 y serán emitidos por los o el socio comanditado al síndico titular junto con la memoria sobre la marcha de la sociedad, efectuada en los términos del artículo 66 de dicha ley. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que este alcance el límite del veinte por ciento del capital social; b) La remuneración a los o el socio comanditado y al síndico titular, si correspondiera; c) Las provisiones y|o reservas facultativas que la asamblea resuelva crear; d) El remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte en proporción del capital integrado. — Artículo Vigesimosexto: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determinan los o el socio comanditado dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la asamblea ordinaria. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. Disolución, Liquidación Social. — Artículo Vigésimo Séptimo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los o el socio comanditado, salvo que la Asamblea Extraordinaria, resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta por el número de miembros fijados y designados por la Asamblea Extraordinaria, que funcionará con el quórum

de más de la mitad de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley 19.550. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico Titular que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o el que designa la Asamblea Extraordinaria. — El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les correspondan a los liquidadores y Síndico Titular, como así también los gastos que demande aquélla, se distribuirán entre los socios comanditarios y comanditados a prorrata de su capital integrado. — Sustitución Socio Comanditado. — Artículo Vigésimo Octavo: En el supuesto de remoción, fallecimiento, incapacidad o renuncia del socio comanditado, la cuota del capital que le corresponda en tal carácter se convertirá en capital comanditario que en títulos al portador, serán puestos a disposición del o de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. — En cualquiera de estos supuestos deberá reorganizarse la administración en el término de tres meses. — El Síndico nombrará para este período, un administrador provisorio para el cumplimiento de los actos ordinarios de administración, quien actuará con los terceros con aclaración de su calidad. — En estas condiciones, el administrador provisorio no asume la responsabilidad del socio comanditado. — Artículo Vigésimo Noveno: El Administrador, socio comanditado o no, puede ser removido por decisión de mayoría absoluta en cualquier tiempo, sin invocación de causa. — El socio comanditado removido de la administración, tendrá derecho a retirarse de la sociedad o a transformarse en comanditario. — En los términos que anteceden, los comparecientes dejan adecuado el contrato social de Ventas Uriburu, Sociedad en Comandita por Acciones a las disposiciones de la ley 19.550, de Sociedades Comerciales. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mi, doy fe. — D. Novacovsky. — Y por escritura número quinientos once de fecha dos de Octubre de mil novecientos setenta y tres, ante el Escribano de la Capital Federal don Ricardo R. Vidal del Carril, se modificaron los artículo Cuarto, Séptimo, Octavo, Décimo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo, y Primero, que quedan redactados en la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de Ventas Uriburu, Sociedad en Comandita por Acciones, rigiéndose por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la realización, por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes operaciones: a) Inmobiliaria: Explotación, compra, venta, permuta, construcción y administración de inmuebles urbanos o rurales, inclusive por el sistema de propiedad horizontal. — b) Industrial: Fabricación de tejidos de fibras naturales, artificiales y|o sintéticas. — c) Comercial: Compra, venta, permuta, distribución, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representaciones, intermediaciones, consignaciones y mandatos relacionados con tejidos de fibras naturales, artificiales y|o sintéticas. — d) Financiera: Aporte de capitales a particulares, a sociedades o empresas por acciones, constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y que se relacionen con el objeto social. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Séptimo: El capital podrá aumentarse, por resolución de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto actual en acciones ordinarias al portador de un voto. — Podrá delegar en el socio comanditado, la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la Asamblea se publicará por tres días en el diario de publicaciones legales y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de treinta días a contar de la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Artículo Octavo: La sociedad podrá percibir en pago de acciones, bienes o valores de cualquier naturaleza, siempre que fueran equivalentes aprobados por la asamblea extraordinaria en cuyo orden del día figure en forma expresa. — Para su valuación deberá estarse a lo indicado en el artículo 51 de la ley 19.550 — Artículo Décimo: Mientras las acciones suscriptas no hayan sido totalmetne integradas, se otorgará certificado provisorio en las que constará el número de ellas y su forma de pago, pudiendo, solamente ser transferidos con conocimiento de los o el socio comanditado. — Llevará los mismos recaudos que fija el artículo noveno de este estatuto. — Artículo Vigésimo Tercero: Los socios comanditarios podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta poder otorgada al efecto o por telegrama dirigido al socio comanditado. — No podrán ser mandatarios los socios comanditados, administradores, síndicos, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo Vigésimo Quinto: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta de setiembre de cada año. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea Extraordinaria, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Al cierre de cada ejercicio social se pratcicará el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, debiendo ajustarse dichos actos a los artículos 63 y siguientes de la ley 19.550 y serán remitidos por los o el socio comanditario al Síndico Titular, junto con la Memoria sobre la marcha de la sociedad, efectuada en los términos del artículo 66 de dicha ley, para que éste realice su informe. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance al límite de veinte por ciento del capital social; b) La remuneración a los o el socio comanditado y el Síndico Titular; c) Las provisiones y|o reservas facultativas que la asamblea resuelva crear; d) El remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte en proporción al capital integrado. — Artículo Vigésimo Séptimo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los o el socio comanditado salvo que la asamblea extraordinaria resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta por el número de miembros fijados y designados por la Asamblea Extraordinaria, que funcionará con el quorum de más de la mitad de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Actuará con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley 19.550. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico Titular que esté en funciones cuando la misma tenga lugar, o el que designe la asamblea extraordinaria, en su reemplazo. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les correspondan a los liquidadores y Síndico Titular, como así también los gastos que demande aquélla, se distribuirán entre los socios comanditados y comanditarios a prorrata de su capital integrado. — Asimismo los comparecientes resuelven: Designar Síndico Titular a don Abraham Klimovsky, argentino, de 54 años de edad, casado, con Cédula de Identidad número 1.757.862, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Libertad 434, 5º piso de la Capital Federal; y Síndico Suplente a don Héctor Mario Caffaratti, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.875.438 de 35 años de edad, Contador Público Nacional, domiciilado en la calle Rondeau 3063, planta baja de la Capital Federal. quienes en prueba de aceptación firman la presente escritura. — D Novacovsky. — Y por escritura número: ciento cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro. ante mí Escribano autorizante, comparecen: don Abraham Serulnik, de 53 años de edad. casado, argentino, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos quince mil cuatrocientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu mil ochenta y nueve de esta ciudad; doña Inés Spiner de Serulnik, de 44 años de edad, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos cuarenta mil ciento treinta y uno. domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu mil ochenta y nueve, de esta ciudad; y doña Clarisa Sarulnik de 19 años de edad, soltera, argentina, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones setecientos treinta y dos mil novecientos sesenta y cuatro, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu mil ochenta y nueve de esta ciudad, la que se encuentra emancipada para ejercer el comercio, con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, según testimonio expedido por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro que tengo a la vista y devuelvo, el que se encuentra inscripto en dicho Registro el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, bajo el número veinticuatro. al folio doscientos cinco del Libro de Venias para Ejercer el Comercio, encontrándose fotocopia autenticada de dicho testimonio, agregada al folio mil ochocientos cuarenta y ocho de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos setenta y dos. — Los comparecientes son personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que son los únicos componentes de la sociedad con asiento en esta ciudad, calle Larrea número setecientos cuarenta, piso quinto, denominada Ventas Uriburu, Sociedad en Comandita por Acciones, poseedores de la totalidad del capital suscripto, según acciones que me exhiben en este acto, lo que certifico. — Dicha sociedad fue constituida por escritura pasada ante el escribano de esta ciudad don Armando C. Paganelli, con fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, al folio tres mil novecientos ocho del Registro cuatrocientos veinte de su adscripción, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercio de Registro el diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil ochocientos sesenta y cuatro, al folio noventa y dos del libro doscientos cuarenta de Contratos Públicos. — Por escritura otorgada ante mí, el veintidos de septiembre de mil novecientos setenta y dos, al folio mil ochocientos cuarenta y ocho de este Registro, fue confirmado el mencionado contrato social, con arreglo a lo dispuesto por el artículo trescientos setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, lo que en testimonio se encuentra en trámite de inscripción y por escritura también otorgada ante mí, el dieciocho de abril de mil novecientos setenta y tres, al folio seiscientos veintitrés de este mismo Registro, fue reformado y adecuado el Estatuto social a las normas de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. la que presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas, está en el expediente Cta. 5287 del Registro de esa repartición que formulara observaciones al mismo, se formalizó la escritura número quinientos once del dos de octubre de mil novecientos setenta y tres, al folio mil ochocientos once de este mismo Registro, pendiente de inscripción. — Y prosiguen diciendo: Que la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, en su artículo vigésimo segundo, establece que todas las acciones serán nominativas no endosables y como consecuencia de ello, adecuan los textos de los artículos del estatuto social con la siguiente redación. — Artículo Sexto: El capital social estará representado capital comanditado por cien cuotas nominativas no endosables. de diez pesos cada una, aportado en la siguiente forma: Inés Spiner de Serulnik, quinientos pesos y Clarisa Serulnik, quinientos pesos. — Y el capital comanditario mil novecientas acciones ordinarias de diez pesos cada una y con derecho a un voto cada una, suscripto e integrado por el señor Abraham Serulnik. — Artículo Séptimo: El capital podrá aumentarse por resolución de la Asamblea hasta el quíntuplo de su monto actual en acciones ordinarias de un voto. — Podrá delegar en el socio comanditado la época de la emisión, forma y condición de pago. — La resolución de la Asamblea se publicará por tres días en el diario de publicaciones legales y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de treinta días a contar de la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Artículo Noveno: Las acciones se estenderán y los títulos podrán representar cualquier número de ellos, debiendo contener cada uno, la firma autógrafa de los o el socio comanditado y del Síndico Titular y contendrá los recaudos que establecen los artículos doscientos once y doscientos doce de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los títulos de acciones son indivisibles es decir, que la sociedad no reconoce más de un titular por cada uno de ellos. — Artículo Vigésimo Segundo: Los socios comanditarios que quieran tomar parte en las Asambleas deberán depositar las acciones en las oficinas de la sociedad o en su defecto, un certificado de depósito otorgado al efecto por una institución bancaria autorizada, hasta la fecra y hora fijada para la Asamblea, en cuya oportunidad se les otorgará recibo que servirá de boleta de entrada a las Asambleas y en el que se especificará la cantidad de acciones que les corresponde. — En los términos que anteceden, los comparecientes dejan adecuado el estatuto social de Ventas Uriburu, Sociedad en Comandita por Acciones, conforme a lo establecido por el artículo vigésimo segundo de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, en lo que a los artículos transcriptos se refiere. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mi, doy fe. — A. Serulnik. — Inés Serulnik. — Clarisa Serulnik. — Hay un sello: D. Novacovsky.

Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.556,25 e.5|8 Nº 83.998 v.5|8|74

Jjimm

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 16 de agosto de 1973, pasada ante el escribano Esteban R. Holgado, la sociedad "Jjimm, Sociedad en Comandita por Acciones", elevó a escritura pública el acta número 18 de fecha 15 de setiembre de 1972, que dice así: En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de setiembre de 1972, siendo las 17 horas, en la sede social de la calle Céspedes 3857 y habiendo sido notificados personalmente en sus correspondientes domicilios, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los socios de "Jjimm, Sociedad en Comandita por Acciones", señores Jonas Weitzner, con un capital comanditado de $ 20.000.—; Moisé Reich, con un capital comanditario de $ 1.140.—; Jacobo Weitzner, con un capital comanditario de $ 278.860.— y don Isaac Lufschanowsky, en representación de "Bytilina, Sociedad Anónima", con un capital comanditario de $ 100.000.—, bajo la presidencia del socio comanditado don Jonas Weitzner y estando reunido la totalidad del capital social; el señor Presidente manifiesta que la presente reunión tiene el carácter antes expresado de Asamblea General Extraordinaria con suficiente habilidad para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — 2º) Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente. — 3º) Adecuación del contrato social a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Puesto a consideración el punto primero del Orden del Día, se resuelve: Designar al Dr. Moisés Reich y don Jacobo Weitzner para firmar la presente acta. — Considerando el punto segundo del Orden del Día se designa como Síndico de la Sociedad al Dr. Moisés Reich, del foro de esta Capital y como Síndico Suplente a la Dra. Norma Raquel Canolik de Fridman, del foro de la Ciudad de La Plata. — Con respecto al punto tercero del Orden del Día, el señor Presidente hace saber que atento a la vista conferida por la Inspección General de (Justicia) Personas Jurídicas, se hace necesario adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley número 19.550; luego de variadas opiniones es aprobado por unanimidad, y se resuelve firmar por separado y autorizar al señor Jonas Weitzner para realizar los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital. — No siendo el acto para tratar más y siendo las dieciocho horas, se resuelve levantar la sesión. — Firmado: J. Weitzner. — J. Weitzner. — M. Reich. — Testimonio. — Escritura número mil trescientos ochenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Airesc. Capital de la República Argentina, a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano públiautorizante, comparecen los señores Jonas Weitzner, que dice ser casado en primeras nupcias, argentino, naturalizado, de cincuenta y ocho años de edad industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón trescientos noventa y ocho mil ciento ochenta, domiciliado en la calle Maure dos mil ciento veintiséis, piso dieciséis, departamento B; don Moisés Reich, que dice ser soltero, argentino, de sesenta y seis años de edad, abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos setenta y un mil novecientos once, domiciliado en la calle Montevideo, número seiscientos cuarenta y seis, piso segundo, departamento "A"; don Jacobo Weitzner, que dice ser casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón trescientos noventa y siete mil doscientos setenta y tres, domiciliado en Sarmiento número dos mil trescientos dos, piso sexto, departamento "L", y don Isaac Lufschanowsky, que dice ser casado en primeras nupcias, argentino, de sesenta y cinco años de edad. con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seiscientos noventa y seis mil seiscientos noventa y nueve, comerciante, domiciliado en Arenales tres mil setecientos veinticuatro, piso quinto "C", todos los comparecientes de este vecindario, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por derecho propio, a excepción del último nombrado que lo hace en nombre y representación de la sociedad que gira con asiento principal de sus negocios en Montevideo, República Oriental del Uruguay, bajo la denominación de "Mytilina. Sociedad Anónima', como lo acredita con el poder general amplio y sin limitación otorgado con fecha veinte de octubre de mil novecientos sesenta

y nueve en Montevideo, ante el escribano Juan C. Viapiana, que en su original debidamente legalizado tengo para este acto a la vista, y en copia autenticada del mismo, corre agregada al folio cuatro mil quinientos ochenta y nueve de este registro, protocolo del año mil novecientos setenta y dos, al que me remito, doy fe. — Y los comparecientes por sí y en la representación invocada dicen: Que son únicos integrantes de la sociedad denominada "Jjimm, Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo capital social asciende actualmente a la suma de pesos cuatrocientos mil, y que fuera constituida por escritura de fecha doce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, ante el escribano de la Ciudad y Partido de Moreno, don Alberto C. A. Rivarola, al folio seiscientos catorce en el Registro cinco a su cargo, inscripta en el Reigstro Público de Comercio, con fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil doscientos veintiuno, al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro del libro doscientos treinta y nueve de Contratos Públicos, y sus modificaciones por aumento de capital social otorgada con fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta y seis, ante el mencionado escribano Rivarola, al folio cuatrocientos ochenta y siete de su registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de agosto de mil novecientos sesenta y seis bajo el número mil trescientos cincuenta, al folio doscientos cuarenta y nueve del libro doscientos cuarenta y uno de Contratos Públicos. — Posteriormente por escritura del veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, ante el recordado escribano Rivarola, fue protocolizado el aumento de capital de la sociedad, el que fue inscripto con fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y siete bajo el número dos mil seiscientos cincuenta, al folio cuatrocientos treinta y uno del libro doscientos cuarenta y dos de Contratos Públicos. — Luego por escritura del veinte de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante el citado escribano Rivarola, al folio mil cuatrocientos treinta y seis de su registro, fue protocolizado el aumento de capital de la sociedad, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número tres mil ochocientos cincuenta y cuatro, al folio trescientos sesenta y cuatro del libro doscientos cuarenta y siete de Contratos Públicos. — Posteriormente por escritura del veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el mencionado escribano Rivarola, al folio mil cuatrocientos ocho de su registro, fue protocolizado el aumento de capital de la sociedad, el que fue inscripto con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil doscientos setenta y ocho, al folio ciento diecinueve del libro doscientos cuarenta y ocho de Contratos Públicos, documentación ésta que en sus originales tengo a la vista y en copias autenticadas de cada uno de dichos contratos, se hallan agregadas al folio cuatro mil quinientos ochenta y nueve de este Registro, protocolo del año próximo pasado, con la escritura de confirmación de la misma de fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante mí, el autorizante, al folio cuatro mil quinientos ochenta y nueve de este Registro, protocolo de dicho año, en la cual se fija el capital social en la suma de cuatrocientos mil pesos, aportado por los socios en la forma siguiente: Pesos veinte mil, el señor Jonas Weitzner, que es el total del capital comanditado, totalmente suscripto e integrado; pesos doscientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta el señor Jacobo Weitzner, pesos mil ciento cuarenta; el señor Moisés Reich, y pesos cien mil, Mytilina, Sociedad Anónima, lo que hace un total de trescientos ochenta mil pesos de capital comanditario, totalmente suscripto e integrado, cuya escritura se halla en trmite de inscripción, y con la protocolización del acta de Asamblea número dieciocho de fecha quince de setiembre de mil novecientos setenta y dos, protocolizada al folio tres mil cuarenta y cuatro de este registro, protocolo corriente, a todo lo que me remito, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que estando reunido la totalidad del capital suscripto de la sociedad, viene por este acto a dar cumplimiento a lo resuelto en el punto tercero del Orden del Día de la Asamblea de fecha quince de setiembre de mil novecientos setenta y dos y en consecuencia dejan adecuado el contrato social a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, el que en adelante queda redactado así: Artículo Primero: La sociedad se denomina "JJIMM, SOCIEDAD EN COMANDITA OR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Céspedes número tres mil ochocientos cincuenta y siete. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, a contar del primero de abril de mil novecientos sesenta y cinco, a cuyo efecto se retrotraen todos los efectos del presente. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, a la fabricación y venta de cierres automáticos, operaciones comerciales de representaciones, importaciones, consignaciones, compraventa y distribución, explotación de marcas y patentes en relación al objeto social. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, que corresponden trescientos ochenta mil pesos al capital comanditario, dividido en treinta y ocho mil acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cien pesos por cada acción y veinte mil pesos el capital comanditado. — El capital comanditado ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Jacobo Weitzner, doscientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos, o sea, veintisiete mil ochocientas ochenta y seis acciones; don Moisés Reich, mil ciento cuarenta pesos, o sea, ciento catorce acciones, y Mytilina, Sociedad Anónima, cien mil pesos o sea diez mil acciones. —
El capital comanditado, veinte mil pesos, aportado por el señor Jonas Weitzner. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de veinte millones de pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) dias subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Ofical. Artículo Seto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado señor Jonas Weitzner, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime convenientes. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los derechos y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo:
Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación, ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal, cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado, deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. —
Artículo Decimoprimero: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera, debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se determinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y Síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el Administrador, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Presentes desde su comienzo, don Moisés Reich y doña Norma Raquel Canoli de Fridman, que dice ser de estado civil casada en primeras nupcias, argentina, abogada, de treinta y ocho años de edad, con Libreta Cívica número un millón trescientos ochenta y seis mil quinientos setenta y uno, domiciliada en la calle cuarenta y cuatro número mil nueve de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, juntamente con el señor Reich en sus caracteres de Síndicos Titular y Suplente, respectivamente, prestan conformidad con la designación de que han sido objeto, según el acta de Asamblea de fecha quince de setiembre de mil novecientos setenta y dos, firmando en prueba de ello. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, como acostumbran hacerlo, doy fe.
— Sobrerraspado: ocho — fecha. — sociedad, de — setenta — suscripto — dieciocho — la — este — el — ejecutar — por — simultáneamente — respectivamente — caso — en segunda — de primero — ciento — administrador — socios — Décimo — remanente. — Vale. — J. Weitzner. — M. Reich. — J. Weitzner. — I. Lufschanowsky. — Norma C. de Fridman. — Hay un sello. — Ante mí: E. R. H. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro Nº 348 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que es fotocopia fiel de su matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — E. R. H. — Raspado: ocho — abogado — del — escritura — setiembre — Sociedad — su — Jonas — establecer — Asambleas — convocatoria — estado — argentina — setiembre — hacerlo — raspado — fiel. Vale. — E. R. H. — Hay un sello: Esteban R. Holgado, escribano. — Por escritura del seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante el mismo escribano se manifestó que con fecha 30 de noviembre de 1973, "Mytilina, Sociedad Anónima", cedió sus acciones de capital comanditario al señor Jonas Weitzner, y el señor Jacobo Weitzner también en la misma fecha, cedió sus acciones de capital comanditario al señor Jonas Weitzner, por lo tanto dejaron desde dicha fecha de formar parte de la sociedad, y quedaron ratificadas dichas cesiones y las escrituras de confirmación del 18 de setiembre de 1972, y la del acta de Asamblea de fecha 15 de setiembre de 1972 y modificado el artículo cuarto que queda redactado así: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, que corresponden trescientos ochenta mil pesos al capital comanditario, dividido en treinta y ocho mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cien pesos cada acción y veinte mil pesos el capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Jonas Weitzner, trescientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos, o sea, treinta y siete mil ochocientos ochenta y seis acciones, y don Moisés Reich, mil ciento cuarenta pesos, o sea, ciento catorce acciones. — El capital comanditado, veinte mil pesos, aportado por el señor Jonas Weitzner. — Artículo Decimoprimero: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Y que por escritura de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, quedó aclarado que las acciones transferidas según escritura del seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante el autorizante, por error, se dijo que se habían cedido cuando en realidad dicho paquete accionario obraba en poder del señor Jonas Weitzner, quien era su real titular de las mismas y quien juntamente con el señor Moisés Reich, son los únicos socios comanditarios de la sociedad.

Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.121,25 e.5|8 Nº 33.979 v.5|8|74

M.P.G.Y. Asociados

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

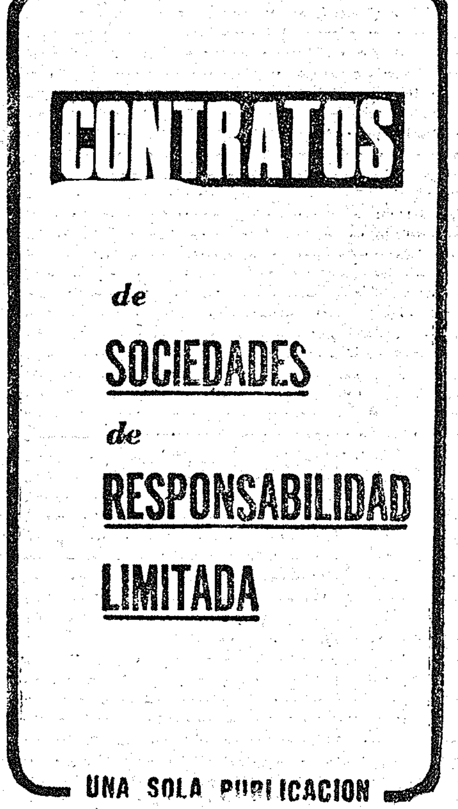
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Mariano César Félix Pagés, argentino, nacido el 24 de septiembre de 1927, hijo de don Félix Pagés y Pagés y de doña María Esther Gotuzzo de Pagés, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 1.655.485, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Susana Nelly Rigal, domiciliado en esta ciudad en la calle Esmeralda número 358, segundo piso, don Félix Pagés y Pagés, español, hijo de don Mariano Pagés Jover y de doña Antonia Pagés, nacido el 20 de mayo de 1896, comerciante, de estado civil viudo de sus primeras nupcias de doña María Esther Gotuzzo de Pagés, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Callao número 1467, primer piso "B", ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe como de que expone: Que por escritura número 47 de fecha 22 de marzo de 1967, otorgada al folio 154 del Registro Notarial de la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, número ciento siete a cargo del escribano don Jorge Eduardo Spanier, el señor Mariano César Félix Pagés con el carácter de socio solidario y el señor Luis Angel Mariano Turón en representación de los socios comanditarios, declarando que su número es inferior a ocho suscriptores de las acciones al portador que se emiten, cuyos nombres se reservará de conformidad con el artículo 373 del Código de Comercio en vigencia en ese momento, como tenedores de las mismas, en el carácter de socios comanditarios, constituyeron la sociedad "M.P.G. y Asociados", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en esta ciudad en la calle Esmeralda número 358, 2º piso, el plazo de duración es de noventa y nueve años a contar desde el 1º de enero de 1967, y con objeto principal el de promover, realizar y desarrollar por cuenta propia y|o de terceros en cualquier punto de la República o del extranjero toda clase de actos de comercio y principalmente la explotación integral de la publicidad en vía pública, en todas sus formas, para lo cual adquirirá o tomará en arrendamiento los espacios y elementos necesarios tendientes a crear su propio "medio publicitario", podrá también intervenir en cualquier actividad vinculada al negocio de la publicidad en general como asimismo podrá constituirse en Agencia de Publicidad. — Para el logro de tales fines, la Sociedad podrá celebrar toda clase de contratos o actos por cuenta propia o de terceros, con particulares, Bancos privados, oficiales, sociedades, instituciones públicas o privadas, ya sean nacionales o extranjeras, provinciales o municipales, gestionar, comprar, disponer, transferir marcas, modelos, diseños, designaciones o enseñas comerciales e industriales, organizar y constituir como asimismo administrar o explotar agencias de publicidad o representaciones, en general realizar todos los actos y operaciones civiles y comerciales inherentes a su objeto. — Con un capital social de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, equivalente por la Ley en vigencia a pesos Ley 18.188: siete mil quinientos, de cuya suma el socio solidario suscribió e integró pesos Ley 18.188: quinientos, correspondiente al saldo de pesos Ley 18.188: siete mil al otro compareciente don Félix Pagés y Pagés, quien reviste el carácter de socio comanditario, representado por acciones ordinarias al portador de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional o sea pesos Ley 18.188: diez cada una, dividido en siete series de cien acciones de un mil pesos moneda nacional o sea pesos Ley 18.188: diez, valor nominal de cada una, todas suscriptas e integradas en dinero efectivo. — El testimonio de este contrato que se tiene de manifiesto se inscribió en el Registro Público de Comercio el 28 de abril de 1967, bajo el número 865, al Folio 175

del Libro 242 de Contratos Públicos, doy fe. — Posteriormente por escrituras de fecha 4 de octubre de 1972, pasada ante mi al Folio 1276 del presente Registro protocolo del año próximo pasado se confirmó la Sociedad conforme al artículo 370 del Decreto Ley 19.550, y su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, Secretaría de Registro. el 18 de octubre de 1973, bajo el número 1783, al Folio 430, del Libro 250 de Contratos Públicos — Y los comparecientes en sus respectivos caracteres de Socio Solidario y Socio Comanditario continúan diciendo: Que vienen por la presente a aumentar el capital de la sociedad y en consecuencia conforme a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 de sociedades comerciales, por la presente modifican el contrato social de la sociedad y la adecuan a las nuevas disposiciones de dicho decreto ley que regirá en adelante a la sociedad, bajo las siguientes cláusulas: Los señores don Mariano César Félix Pagés, argentino, de 46 años de edad, hijo de don Félix Pagés y Pagés y de doña María Esther Gotuzzo de Pages, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número 1.655.485, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Susana Nelly Rigal, domiciliado en esta ciudad en la calle Esmeralda número 358, 2º piso y don Félix Pagés y Pagés, español, de 77 años de edad, hijo de don Mariano Pagés Jover y de doña Antonia Pages, comerciante, de estado civil viudo de sus primeras nupcias de doña María Esther Gotuzzo de Pagés, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Callao número 1467, 1º piso "B", han resuelto dejar nuevamente constituida una Sociedad en Comandita por Acciones en la cual el señor Félix Pagés y Pagés reviste el carácter de Socio Comanditario y el señor Mariano César Félix Pagés el de Socio Comanditado, con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denominará "M.P.G. Y ASOCIADOS", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal. Actualmente en la calle Esmeralda 358, 2º piso. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación y exportación de prendas para el vestir y sus complementos; productos alimenticios en conserva, deshidratados, congelados, u otra forma de conservación; maderas aglomeradas, artículos para la práctica de deportes y toda línea de metales, ferrosos o no, grifería y municiones, con la realización de todos los negocios conexos en el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones y mandatos relacionados con la actividad — Publicitarios: Mediante la publicidad y al propaganda de bienes, ideas, mercaderías o productos industriales, o comerciales, utilizando al efecto los medios de difusión de la palabra, imágenes, o formas impresas o no, conocidas en el presente o que existan en el futuro. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta y cinco mil pesos, representado por veinte y cinco mil quinientas acciones de un valor nominal de diez pesos cada una, que corresponden a capital comanditario, lo que hace un total para el mismo de veinte y cinco mil quinientos pesos, y de nueve mil quinientos pesos. que corresponden a Capital Comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y son nominativas, — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quintuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores quienes tendrán en forma conjunta o indistinta el uso de la firma social. — Durarán dos años en el ejercicio de la función, debiendo prestar la siguiente garantía: quinientos pesos, cada uno en dinero efectivo. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará dos ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento de Capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo Primero: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedirio por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550. — La Sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración de los administradores con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: Disuelta la Sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Artículo Décimo Cuarto: Se emiten veinte y cinco mil quinientas acciones ordinarias de diez pesos cada una y de un voto cada acción y el Capital Social se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Suscripción — Integración — Naturaleza del aporte. — Capital comanditado: Sr. Mariano César Félix Pages. 9.500 — 9.500 — efectivo; Capital comanditario: Señor Félix Pages y Pages: 25.500. — 25.500. — efectivo. — Las acciones y cuotas se encuentran íntegramente integradas. — Se designa para integrar el Organo Fiscalizador, Síndico Titular: Eugenio De Genaro, abogado. — Síndico Suplente: Eduardo Rodolfo Casares. — Se designa administradores: Al señor Mariano César Félix Pages. — Los comparecientes autorizan a la señorita escribana Ana María Kemper, Libreta Cívica número 5.617.228, para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de coitrol y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, la facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — El autorizante deja constancia que la autorización para el presente otorgamiento surge del Acta número diez de fecha 26 de noviembre del corriente año, que se encuentra rubricado en el Registro de Actas de la Sociedad número uno, el que se encuentra rubricada en el Registro Público de Comercio, bajo el número A Nº 16731, la que en copia autenticada se agrega a la presente, doy fe. — Leída que le fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y lo firman de conformidad por ante mí de todo lo que doy fe. — Mariano Pages. — Félix Pages. — Está mi sello. — Ante mí: J. Allende Iriarte. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mi al folio mil ciento cuarenta y ocho del Registro Notarial número doscientos sesenta y cinco a mi cargo. — Para su inscripción donde corresponda expido Primer Testimonio en seis sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero quince millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos veintisiete al presente, que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: mi, Identidad, Antonia, Don, Exponen — Eduardo, reservara, M.P.G. y mil, organizar. Avenida, Rigal, Capital, constituida, una, noventa, Registro, línea, depósito, y, endosables, Y, cada, social, jurídica, país, simultáneamente — (5) — cualquiera, convocatoria, constituirse válidamente, ordinarias, Asambleas, recaudos, distribuirá, capital, distribuirá, Comanditario, el, facultan, seis, números, otorgamiento, cuarenta y dos mil. — Vale. — Entrelineas: Cinco, Social. Todo vale. — Testado: o extrajudiciales. — No vale. — Testado: en, su, a portador, o endosables o no. — No vale. — Está mi sello. — Ante mí: J. Allende Iriarte. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia en el lugar y fecha indicados. — S|raspado: Sesenta, Callao, otorgada, conformidad, Pagés, Nacional, modifican, comerciante civil, jurisdicción, actividades grifería y municiones, negocios, Comandtado, Nominal, administradores, sociedad, las, general, objeto, convocatoria depositar, Ley, que, liquidada, Mariano, Fiscalizador, Aporte, proponer, constancia, cuarenta. Todo vale. — Testado: pueden al portador, endosables o no, o extrajudiciales. No vale. — Entre líneas: son, o indistinta. Vale. — Firmado: Jorge G. Allende Iriarte. — Escribano. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: Mariano César Félix Pagés, argentino, nacido el 24 de setiembre de 1927, casado, hijo de don Félix Pagés y Pagés y de Mariana Esther Gotizzo de Pagés, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal 1.655.485, domiciliado en esta ciudad en la calle Esmeralda 358, 2º piso; Don Félix Pagés y Pagés, español, hijo de don Mariano Pagés Jover y de Antonia Pagés, nacido el 20 de mayo de 1896, viudo, domiciliado en la Avenida Callao 1467, 1º piso "B", de Capital, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que conforme a la Escritura de fecha 29 de noviembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el escribano Jorge Guillermo Allende Iriarte, el folio 1148 del Registro 265 de mi adscripción, Protocolo del año próximo pasado procedieron a modificar y adecuar el Contrato Social de "M.P.G. y Asociados, Sociedad en Comandita por Acciones" al régimen de la Ley 19.550. — Que dicho contrato tramita ante la Dirección General de Personas Jurídicas en el Expediente 9169, en el cual se han hecho a dicho Estatuto varias objeciones y que en tal virtud vienen por la presente a rectificar y aclarar los siguientes artículos del Contrato Social de "M.P.G. y Asociados, Sociedad en Comandita por Acciones", los que quedaron redactados de la siguiente manera: Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su constitución original, o sea desde el primero de enero de 1967. — Artículo Cuarto: El Capital Social es de treinta y cinco mil pesos, representado por dos mil quinientos cincuenta acciones de ul valor nominal de diez pesos cada una, que corresponden a Capital Comanditario lo que hace un total para el mismo de veinticinco mil quinientos pesos y de nueve mil quinientos pesos, que corresponden al capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y son nominativas no endosables. — Artículo Sexto: La Administración de la sociedad será ejercida por el Administrador que se designe quien tendrá el uso de la firma social. — Durará dos años en el ejercicio de la función pudiendo ser reelegido, debiendo prestar la siguiente garantía: quinientos pesos. — Artículo Décimo Primero: Las Asambleas serán presididas por el Administrador, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La Sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Cuarto: Conforme a lo objetado queda suprimido en su totalidad. — Y los comparecientes en el carácter invocado solicitan de la autorizante expida Testimonio de la presente ante la dirección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los compareciente se ratifican en su contenido y lo firman de conformidad por ante mí, de todo lo que doy fe. — Mariano Pagés. — Felix Pagés. — Está mi sello. — Ante mi: A. M. Kemper. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí al folio trescientos setenta y siete del Registro Notarial de Capital Federal número doscientos sesenta y cinco de mi adscripción. — Para su inscripción donde corresponda expido Primer Testimonio en dos sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 0.15.539.160 al presente que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Número ciento sesenta, 1.655.485, Félix, del, enero, Comanditario. — Vale. — Entrelineas: Cincuenta. — Vale. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. Kemper. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia en el lugar y fecha indicados. — S| raspado: Gotuzzo, Esther, domiciliado, 19.550, Su, cincuenta, suprimido, persona. — Todo vale. — Entrelineas: para su presentación. — Todo vale. — Firmado: María Kemper. Escribana.

Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.275 e.5|8 Nº 84.170 v.5|8|74



ACLARACION

Muebles Cuoco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso, efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 16|7|74, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice... en los autos caratulados: CUOCO SANTOS JOSE s|sucesión".

Debe decir... en los autos caratulados: CUOCO SANTOS JESUS s|sucesión".

e.5|8 Nº 79.631 v.5|8|74

ACLARACION

Galperin Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso, efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 19|7|74, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: "...queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "GALPERIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"...".

Debe decir: "...queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "GALPERIN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"...".

e.5|8 Nº 80.446 v.5|8|74

ACLARACION

Balances

Banco Alemán Transatlántico

BALANCE GENERAL

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1973

Se hace saber que en la publicación del mencionado Balance, efectuado en la edición del Boletín Oficial del 4|6|74, se deslizó en el rubro Activo, los siguientes errores de imprenta:

Donde dice:

Documentos descontados 185.656.411,76
Letras, transferencias y giros comprados 4.263.616,22.
Documentos descontados 185.656.411,26.
Prendarios....

Debe decir:

Documentos descontados 185.656.411,26.
Letras, transferencias y giros comprados 4.263.616,22.
Prendarios....

e.5|8 Nº 77.852 v.5|8|74

Beer y Grinblat

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de General San Martín a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Fabián Beer, argentino, de veintitrés años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Elpidio González número tres mil ciento sesenta y cinco, libreta enrolamiento número siete millones setecientos nueve mil ciento cincuenta y cinco por una parte y por la otra Marcos Enrique Grinblat, argentino, de veinticuatro años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Argerich número tres mil ciento treinta, piso primero, departamento diez, de esta Capital, libreta enrolamiento número siete millones trescientos setenta y siete mil ochocientos veintidós, convienen de mútuo acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las normas de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los integrantes una sociedad comercial e industrial que girará en esta plaza, bajo la razón social de BEER Y GRINBLAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, mayoristas en pieles finas. — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en calle Libertad número trescientos veinte, cuarto piso "B", sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del interior o exterior del país. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compra, venta, industrialización, importación y exportación de pieles, cueros y frutos del país, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece por un plazo de cinco años a contar desde el día treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de treinta mil pesos, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, que ambos socios suscriben por partes iguales e integran totalmente en especie en este acto, en mercaderías suministradas y valuadas al costo de adquisición por los socios según inventario que suscriben por separado y que forma parte integrante del presente contrato constitutivo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes revestirán la calidad de gerentes. — El uso de la firma social en la forma indicada facultará a cada uno de los socios a celebrar en nombre de la sociedad todos los actos, contratos y operaciones que hagan al objeto social, con la sóla limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianza a terceros o negociaciones extrañas a su giro. — El mandato para administrar comprende las siguientes facultades: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles o de cualquier otra especie, y, enajenarlos a título oneroso pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y demás condiciones de la operación; percibir o satisfacer los importes que correspondan, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Gravar los bienes sociales con derecho real de hipoteca, prenda, o cualquier otro, estipulando en cada caso las modalidades propias del contrato o las que consideren más ventajosas. — c) Aceptar, transferir, prorrogar, dividir o subrogar derechos reales y cancelarios total o parcialmente. d) Extraer los depósitos constituidos a nombre o a la orden de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, en los bancos oficiales, particulares o mixtos, ya creados o a crearse. — e) Tomar dinero en préstamo de establecimientos bancarios o comerciales, o bien de particulares, inclusive, por tanto, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Nacional de Desarrollo, o de cualquiera otros, de las casas matrices o de sus sucursales, ajustando la forma de pago, el tipo de interés y las demás condiciones de los préstamos a las leyes y reglamentos vigentes en los referidos establecimientos. — f) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, endosar, avalar, renovar, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones o, documentos de crédito público o privado o papeles de comercio. — g) Librar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos. — h) Dar o tomar en locación bienes raíces y renovar, modificar, ampliar, ceder o rescindir los contratos respectivos. — i) Cobrar y percibir las sumas de dinero y valores de toda clase que por cualquier causa, razón o título se adeudaren a la sociedad. — l) Comparecer en juicio ante los jueces y tribunales de cualquier fuero y jurisdicción ante los cuales podrán promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar, conceder quitas o esperas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y, finalmente, realizar cuantos otros actos sean necesarios para el desempeño de sus funciones, con tal de que sean lícitos y conexos con la administración social. — La enumeración que antecede es de carácter meramente enunciativa. — Los socios gerentes signarán los documentos públicos o privados necesarios para la ejecución de los actos comprendidos explícita o implícitamente la enunciación que antecede con su firma particular, precedida de las palabras Beer y Grinblat Sociedad de Responsabilidad Limitada mayoristas en pieles finas y seguida de la de "Socio Gerente". — Séptima: El socio Marcos Enrique Grinblat deberá dedicar todo su tiempo útil a la sociedad estándole prohibido ejercer otra actividad; mientras que el señor Fabián Beer podrá dedicarse a otras actividades, inclusc de la clase de negocios de que se ocupa la sociedad. — Ninguno de los socios percibirá sueldo o retribución alguna por las tareas que desarrolle al servicio de la sociedad. — Octava: La Sociedad llevará con arreglo a las prescripciones de la ley de la materia, los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, como así también un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se juzguen de importancia o interés. — Novena: El ejercicio económico financiero cerrará el treinta y uno de octubre de cada año, debiendo en dicha oportunidad practicarse un inventario y balance general así como un cuadro de resultados, conforme a las normas técnicas y legales sobre la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y se constituirán las reservas especiales que los socios resuelvan crear. El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas que pudieran resultar, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Con relación a los precedentes estados contables los socios acuerdan que la firma de éstos importará su aprobación definitiva. — Décima: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros extraños, pero, en medida compatibles con el mantenimiento de la existencia de la entidad, podrán transferírselas entre si. — Décima Primera: Los socios se reunirán todas las veces que fuera necesario, por convocación de cualquiera de ellos y dejarán constancia de sus deliberaciones en el libro de actas llevado al efecto. — Asimismo, podrán efectuar retiros periódicos en el importe que se estipulará de común acuerdo, con cargo a la cuenta particular de cada uno. — Décima Segunda: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad antes de la finalización del contrato, deberá comunicarlo al restante con una anticipación de ciento veinte días en forma fehaciente y se procederá a la disolución de la sociedad. — Si alguno de los socios quisiera quedarse con el activo y pasivo de la misma, deberá reintegrar al otro en la forma y oportunidad que de común acuerdo se establezca, su capital, utilidades, más las reservas proporcionales conforme al balance especial a practicarse al efecto. — Décima Tercera: Si falleciere o se incapacitare uno de los socios, el otro socio queda facultado para continuar con los herederos del fallecido o incapacitado, quienés deberán unificar la representación. — Si el socio supérstite no deseare continuar con los herederos, se procederá a reintegrarles su capital, utilidades y reservas proporcionales de acuerdo con el balance especial a practicarse al efecto, y en la siguiente forma: un treinta por ciento al aprobarse el balance especial indicado y el setenta por ciento restante a los ciento ochenta días posteriores. — Décima Cuarta: En el caso de disolución anticipada de la sociedad, o bien por extinción del plazo social, la misma será liquidada por los integrantes, en forma conjunta. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia entre las partes, durante la vigencia del presente o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida sin forma de juicio por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer la cuestión nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo. — Sus fallos serán definitivos e inapelables. — Previa lectura y ratificación, se firma el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados. — S|R.: Gral. San Martín. — Vale. — Hay una firma M. Grinblat. — F. Beer. — Hay un sello: Gral. San Martín, 9 de Octubre de 1973. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 19 de este Partido, Certifico que las firmas que anteceden fue (ron) puesta (s) en mi presencia, por Fabián Beer L. E. 7709155 y Marcos Enrique Grinblat L. E. 7377822 persona (s) hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A esta certificación corresponde el Acta número 260 inserta al Folio Nº 260 del Libro Nº 2 de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas o Impresiones Digitales. — Conste. — Hay un sello y firma Rebeca Waisman — Escribana — Abogada. — Hay otro sello Colegio de Escribanos — Legalización — Provincia de Buenos Aires. — Otro sello: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización número A.00.368.911 que se agrega San Martín 15 Oct. 1973. — Hay un sello: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Rebeca Waisman obrantes en el documentos que antecede, San Martín de 15 Oct. 1973. Testado: Lleva el timbre fiscal número no vale. — Colegio de Escribanos — Legalización — Provincia de Buenos Aires. — Hay un sello y firma que dice Silvia Cristina Raffaelli — Voval. — "Beer y Grinblat, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Detalle de los bienes aportados a la sociedad por los señores Fabián Beer y Marcos Enrique Grinblat: 250 cueros de nutria, según certificado de campaña Nº 128.375 y fact. Nº 1170, pesos 15.000.—, 250 cueros de nutria, según certificado de campaña Nº 128.376 y fact. Nº 1171, $ 15.000. — $ 30.000. — Los bienes que se detallan en el presente inventario son precios actuales de plaza con facturas y comprobantes que se encuentran en poder de la firma en su sede social. — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1973. —F. Beer. — M. E. Grinblat.

Buenos Aires, 5 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 660 e.5|8 Nº 84.160 v.5|8|74

Termoflex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de 1972, comparecen los socios de "Termoflex Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio de esa ciudad, el 23 de febrero de 1970, bajo el número 208, folio 424 del Libro 57 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada según testimonio inscripto con fecha 7 de diciembre de 1971, bajo el número 3244, folio 28 del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, archivado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Sr. Efraín Marcos Saadi, Angel Pablo Hahn, Mario Maciel, Julio César Ferrer y Juan Carlos Quintana todos hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven: Primero: Que el socio Juan Carlos Quintana, con la conformidad de su esposa Marta Esther Profumo de Quintana, Libreta Cívica número ciento ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco (0188.845) cuya firma va inserta en prueba de conformidad, cede vende y transfiere en este acto la totalidad de sus cuotas de capital de TERMOFLEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que en número de doscientas cincuenta le corresponden según contrato original y su modificación, al señor Efraín Marcos Saadi. — Segundo: Que el señor Juan Carlos Quintana recibe en este acto, en pago de las cuotas cedidas el capital integrado, o sea pesos dos mil quinientos y ocho documentos de pesos mil ($ 1.000.—) cada uno, fechados a partir del primero de junio de 1972, mensuales y consecutivos. — Tercero: El cedente declara no tener deuda alguna que reclamar, ni quedar saldo alguno a su favor por haberes, beneficios, participaciones, sueldo y|o cualquier otro concepto, ya que el cedente da por aprobadas y finiquitadas todas las cuentas de la sociedad, de la que se declara desligado por completo. — A su vez los restantes socios reconocen que el socio saliente no adeuda suma alguna a la sociedad por ningún concepto. — Cuarto: Todos los comparecientes prestan conformidad a la presente cesión de cuotas de capital, dándose por cumplidos los trámites establecidos en la cláusula novena del contrato original de la sociedad. — Quinto: Las demás cláusulas del contrato de sociedad conservan su redacción original, manteniendo todo su vigor. — Sexto: En prueba de conformidad y para constancia, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha indicados ut supra. — Cesión de Cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de 1972, comparecen los socios de "Termoflex Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el 23 de febrero de 1970, bajo el número 208, folio 242 del Libro 57 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada según testimonio inscripto con fecha 7 de diciembre de 1971, bajo el número 3244, folio 28 del libro 66 de Sociedades de Responsabililad Limitada, archivado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Angel Pablo Hahn — Mario Maciel — Efraín Marcos Saadi Arce y Julio César Ferrer todos hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven: Primero: Que el socio Angel Pablo Hahn, con la conformidad de su esposa Rosa Esther Charro de Hahn, Libreta Cívica Nº 1.927.426, cuya firma va inserta en prueba de conformidad cede, vende y transfiere en este acto la totalidad de sus cuotas de capital de Termoflex Sociedad de Responsabilidad Limitada, que en número de doscientas le corresponden según contrato original y su modificación, al señor Mario Maciel. — Segundo: Que el señor Angel Pablo Hahn recibe en este acto, en pago de las cuotas cedidas, el capital integrado o sea pesos dos mil y once documentos firmados por Termoflex Sociedad de Responsabilidad Limitada; el primero de dos mil pesos ($ 2.000.—) y los restantes de mil pesos ($ 1.000.—) cada uno, con vencimiento a partir del 1º de junio de 1972 mensuales y consecutivos. — Tercero: El cedente declara no tener deuda alguna que reclamar, ni quedar saldo alguno a su favor por haberes, beneficios, participaciones, sueldos y|o cualquier otro concepto, ya que el cedente da por aprobada y finiquitada todas las cuentas de la sociedad, de la que se declara desligado por completo. — A su vez los restantes socios reconocen que el socio saliente no adeuda suma alguna a la sociedad por ningún concepto. — Cuarto: Todos los comparecientes prestan conformidad a la presente cesión de cuotas de capital, dándose por cumplidos los trámites establecidos en la cláusula novena del contrato original de la sociedad. — Quinto: Las demás cláusulas del contrato de sociedad conservan su redacción original, manteniendo todo su vigor. — Sexto: En prueba de conformidad para constancia, previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en el lugar y fecha indicadas ut supra. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 277.50 e.5|8 Nº 84.178 v.5|8|74

Hugo A. Bruno y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires República Argentina, a siete de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Hugo Alfonso Bruno, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento Nº 5.172.200, de 35 años de edad, de profesión electromecánico, domiciliado en calle Echeverría 2109, 2º piso, departamento A, Capital Federal; Benigno Nilo Pereyra, argentino, casado Libreta de Enrolamiento Nº 2.433.101, de 54 años de edad, de profesión ingeniero químico, domiciliado en calle Echeverría 2109, 2º piso, departamento A Capital Federal; María Haydee Airaldi de Pereyra, argentina, casada Libreta Cívica Nº 0.227.089, de 48 años de edad, de profesión emplea-

da, domiciliada en calle Echeverría 2109, 2º piso departamento A, Capital Federal y Elvira Orzanco, argentina, soltera, Libreta Cívica Nº 5.107.086, de 28 años de edad, de profesión maestra, domiciliada en calle Alem Nº 1000, edificio La Rioja, departamento G, localidad Don Torcuato, provincia de Buenos Aires, acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de HUGO A. BRUNO Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad que tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede en la calle Echeverría 2109, 2º piso, departamento A. — La sociedad podrá instalar sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: Su plazo de duración será de cinco años a contar del día 1º de enero de 1974, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto las instalaciones eléctricas industriales, asesoramientos eléctricos, comercialización de materiales eléctricos y todas aquellas actividades que estén directamente vinculadas al objeto social. — A tales efectos la sociedad ejercer actos que no prohíban las leyes o este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales, aportando en este acto el cincuenta por ciento y el saldo en un año de plazo, todo en dinero en efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida por todos los socios en forma indistinta, los que quedan designados como "socios gerentes" por este acto, con facultades para que en nombre y representación de la sociedad operen con los bancos oficiales o privados y en especial con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario de la Nación, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y todo otro creado o a crearse, pudiendo tomar dinero a préstamo en dichos bancos o de particulares, efectuar depósitos, librar cheques, endosarlos, librar letras, pagarés y demás documentación bancaria y comercial y realizar toda clase de actos para adquirir derechos y contraer obligaciones, con la única limitación de dar garantías o avales ajenas al giro social. — Los socios gerentes representarán también a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas de todo fuero y jurisdicción, superiores o inferiores y ante las reparticiones públicas, tanto nacionales como provinciales y municipales, entes autónomos o autárquicos, con facultades para realizar todos los actos necesarios al mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede no es limitativa sino meramente ejemplificativa. — Sexta: Conforme las disposiciones del artículo 152 de la Ley 19.550, las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin mediar la conformidad de los socios restantes. — Séptima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad o transferir parcialmente sus cuotas sociales, deberá notificar a los socios restantes, con una antelación de noventa días; en tal oportunidad y cuando el retiro sea total, se realizará un balance especial, que a partir del quinto año de vigencia de la sociedad incluirá también un "valor llave". — El capital y utilidades que le correspondan al socio saliente, le será abonado en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado en el mismo acto de suscribirse la cesión de cuotas; y el setenta y cinco por ciento restante en tres cuotas cuatrimestrales, iguales y consecutivas, a contar de la fecha antes citada, con más un interés ibual al fijado por el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones con terceros, vigente a la fecha del retiro del socio saliente. — Una vez fijado el valor de las cuotas de capital, utilidades y "valor llave", en su caso, los socios restantes tendrán preferencia en adquirirlas en proporción a sus respectivas tenencias de cuotas de capital. — Octava: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad parcial o absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios y continuará su existencia con los herederos del incapaz o fallecido, debiendo los mismos unificar su representación ante la Sociedad. — Para el supuesto que los herederos del incapacitado o fallecido no quisieran proseguir con la misma, se procederá en la forma establecida en la cláusula sexta de este contrato. — Novena: Anualmente al 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que quedará automáticamente aprobado si dentro de los quince días de puesto a disposición de los socios no es objeto de observaciones. — Las utilidades y las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales, previa deducción de un cinco por ciento de las utilidades para la formación de un Fondo de Reserva, hasta que el mismo alcance un veinte por ciento del capital social. — Décima: Mientras la sociedad no esté integrada por más de cinco socios todas las decisiones para su conducción se tomarán por unanimidad; superando dicho número se estará a las mayorías dispuestas por la Ley 19.550. — Undécima: En los casos de disolución y liquidación de la sociedad, se procederá conforme a las disposiciones de la Ley 19.550 en sus secciones XII y XIII del Capítulo primero. — Duodécima: La fiscalización de la sociedad será ejercida individualmente por los socios, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 19.550. — Para la forma de deliberación, mayoría y cómputos de votos se estará a las disposiciones de los artículos 159, 160 y 161 de la citada ley, en lo que los mismos sean aplicables y compatibles con la presente sociedad, sin perjuicio de lo cual será válido el procedimiento de consultas por escrito y cualquier resolución aún carente de formalidades de estilo que esté suscripta unánimemente por todos los socios. — Decimotercera: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios actuales o quienes se incorporen posteriormente en tal carácter a la sociedad, y/o sus herederos o representantes legales, desde la vigencia de este contrato y hasta la formalización de la carta total de pago, será obligatoriamente sometida a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, con facultad para designar un tercero para el caso de que los designados por las partes no llegaren a un entendimiento. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "Hugo A. Bruno y Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyas disposiciones se someten los socios constituyentes conforme a derecho. — Fdo.: H. A. Bruno — B. N. Pereyra — M. H. A. de Pereyra y E. Orzanco.

Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 442,50 e.5|8 Nº 84.187 v.5|8|74

Visconti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 3.558. — Nº 1.224. — Prórroga del plazo y modificación del contrato de Visconti, S. R. L. — Escritura número mil doscientos cuarenta y cuatro. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña María Teresa Esther Monguillot de Visconti, viuda de sus primeras nupcias con Eugenio Rosendo Visconti, argentina, comerciante, nacida el cinco de junio de mil novecientos veinticuatro, titular de la libreta cívica número dos millones trescientos seis mil doscientos veintinueve, domiciliada en esta Ciudad en la avenida Luis María Campos setecientos sesenta y uno, sexto piso, departamento catorce don Alfredo Visconti, casado en primeras nupcias con Anatolia Ares, argentino, farmacéutico, nacido el siete de enero de mil novecientos dieciséis, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento treinta y dos, domiciliado en esta Ciudad en la calle Teodoro García mil novecientos sesenta y tres, primer piso, departamento "A", y don Oscar Visconti, quien dice ser casado en primeras nupcias con Zoila Gómez, argentino, comerciante, nacido el primero de octubre de mil novecientos dieciocho, titular de la libreta de enrolamiento cuatrocientos cinco mil novecientos veintiuno, domiciliado en la calle Manuel Belzú número 4103 del pueblo de Munro, partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad. — Los tres comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos haciéndolo además doña María Teresa Esther Monguillot de Visconti en nombre y representación de sus hijas menores de edad: Liliana Mónica Visconti o Visconti y Monguillot, soltera, argentina, estudiante, nacida el siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, titular del documento nacional de identidad once millones doscientos sesenta y seis mil novecientos veinticuatro, domiciliada en la avenida Luis María Campos setecientos sesenta y uno, sexto piso, departamento catorce, y Andrea Claudia Visconti o Visconti y Monguillot, soltera, argentina, nacida el siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, estudiante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número ocho millones cuarenta y tres mil doscientos diecisiete, domiciliada en esta Ciudad en la avenida Luis María Campos setecientos sesenta y uno, sexto piso, departamento catorce. — Ambas hijas de Eugenio Rosendo Visconti y María Teresa Esther Monguillot, en ejercicio de los derechos de patria potestad que sobre ellas ejerce y además autorizada judicialmente por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y de esta Ciudad, doctor Oscar Moyano Eguiluz, en los autos sucesorios de don Eugenio Rosendo Visconti, padre de las menores, según así y más ampliamente del testimonio judicial que agrego a la presente y que literalmente copiado dice así: "Testimonio: Solicita autorización para prorrogar sociedad. — Señor Juez en lo Civil, María Teresa Esther Monguillot de Visconti en ejercicio de mis propios derechos y además en nombre y representación de mis hijas menores de edad, Liliana Mónica y Andréa Claudia Viconti y Monguillot... solicito se me autorice a prorrogar el plazo de duración de la sociedad Visconti, Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual juntamente con otras personas somos socias mis hijas y yo como consecuencia de este sucesorio... el treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, el causante don Eugenio Rosendo Visconti y su hermano Alfredo Visconti constituyeron la sociedad Visconti, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Ciudad, con un plazo de duración de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro con un capital de cinco mil pesos dividido en quinientas cuotas de diez pesos pertenecientes a ambos socios por partes iguales. — Posteriormente por contrato del seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, se incorporó a la sociedad el señor Oscar Visconti, mediante la cesión que cada uno de los señores Eugenio Rosendo Visconti y Alfredo Visconti le hicieron de cinco cuotas en virtud de lo cual el capital social quedó de propiedad de los tres socios en la siguiente proporción: doscientos cuarenta y cinco cuotas cada uno de los señores Eugenio Rosendo Visconti y Alfredo Visconti, y diez cuotas el señor Oscar Visconti... solicito se me autorice en nombre de mis hijas menores de edad a otorgar el o los instrumentos públicos o privados que fueren menester para prorrogar el plazo de duración de Visconti, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el tiempo que los socios de común acuerdo convengan aumentar el capital social mediante capitalización de utilidades no retiradas o cuentas especiales o mediante nuevos aportes, designar gerentes y adecuar en fin el contrato social a las prescripciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta... María Teresa M. de Visconti. — Buenos Aires, diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Con cargo de rendir cuentas y atento a la conformidad del señor Asesor de menores, autorízase a la cónyuge para suscribir en nombre de sus hijas menores los instrumentos públicos y privados para prorrogar el plazo de duración de la sociedad Visconti de Responsabilidad Limitada. — Dése testimonio de este auto y de la parte pertinente del escrito. — Moyano Eguiluz. — Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil. — Lo transcripto es copia fiel de la parte pertinente de lo peticionado y resuelto en el expediente caratulado Visconti Eugenio Rosendo su sucesión que tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número siete a cargo del doctor Oscar Moyano Eguiluz, secretaréa número trece a mi cargo. — Por mandato de Su Señoría expido el presente en Buenos Aires, a 13 de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Julio P. Gerez. — Julio P. Gerez, secretario. — Juzgado Civil Nº 7. — Sec. Nº 13." — Es copia fiel, doy fe, del original aludido. — Y los comparecientes en el carácter indicado dicen: Primero, que por contrato de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número dos mil cuarenta y cuatro, al folio uno del libro cincuenta de sociedades de responsabilidad limitada, los señores Eugenio Rosendo Visconti y Alfredo Visconti constituyeron la sociedad "Visconti, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en esta Ciudad y un plazo de duración de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, cuyo objeto principal lo constituye la explotación del negocio denominado Fábrica de Pastas Saavedra sito en avenida del Tejar cuatro mil noventa. — El capital social se fijó en cinco mil pesos habiéndoselo dividido en quinientas cuotas de diez pesos, suscripto e integrado totalmente por ambos socios en partes iguales. — Posteriormente por contrato del seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho inscripto en el mismo Juzgado de Comercio el veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil quinientos ochenta y cinco, al folio doscientos catorce del libro cincuenta y ocho de sociedades de ese tipo jurídico, ambos socios cedieron al señor Oscar Visconti diez cuotas de capital a razón de cinco cada uno de ellos, quedando el capital repartido entre los socios en la siguiente proporción: cada uno de los señores Eugenio Rosendo Visconti y Alfredo Visconti, doscientas cuarenta y cinco cuotas, y el señor Oscar Visconti, diez. — Asimismo los tres socios quedaron designados gerentes y la representación legal se delegó en los mismos en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente. — Posteriormente, falleció el socio señor Eugenio Rosendo Visconti y su juicio sucesorio tramitó en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número siete, a cargo del doctor Oscar Moyano Eguiluz, secretaría número trece del doctor Julio P. Gerez, en cuyos autos cumplidos los trámites de estilo, se declaró que por fallecimiento del nombrado, le suceden como universales herederos sus hijas Liliana Mónica y Andres Claudia Visconti y Monquillot, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite, doña María Teresa Esther Monguillot, respecto de los gananciales; satisfecho el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes y el de Justicia se dispuso la inscripción de esa declaratoria de herederos en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, tramitándose la misma por expediente caratulado Visconti, S. R. L. en la secretaría a cargo del escribano Lucio R. Meléndez, quedando así incorporadas a la sociedad las sucesoras del socio fallecido doña María Teresa Esther Monguillot de Visconti en un cincuenta por ciento de su haber o sea en ciento veintitrés cuotas de capital y las menores Liliana Mónica y Andrea Claudia en un veinticinco por ciento cada una o sean sesenta y una cuotas de capital para cada una de ellas. — Segundo: Que en mérito a lo expuesto precedentemente y a la autorización judicial precedentemente transcripta por este instrumento, en el carácter de únicos componentes de Visconti, Sociedad de Responsabilidad Limitada de común acuerdo resuelven: I) Prorrogar el plazo de duración de la sociedad por diez años más a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que vence el plazo primitivo. — Y II) Modificar el contrato social adecuándolo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, a la incorporación de las nuevas socias a que se ha hecho mención y a la prórroga del plazo acordado, por lo cual a partir de la fecha el texto del mismo es el siguiente: Artículo primero: La sociedad se denomina "VISCONTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y sede social en la avenida del Tejar cuatro mil noventa. — Artículo segundo: Fíjase en diez años el plazo de duración de esta sociedad a contar desde el primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto fabricar fideos y pastas en general y su comercialización, como así también la compraventa de productos alimenticios. — Artículo cuarto: La sociedad está plenamente capacitada para realizar cualquier acto o contrato y podrá adquirir y enagenar muebles, inmuebles, maquinarias o automotores, como así también intervenir en juicios. — Artículo quinto: Fíjase en cinco mil pesos el capital social, el cual está dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una perteneciente a los socios en la siguiente proporción: don Alfredo Visconti, doscientas cuarenta y cinco cuotas de diez pesos o sean dos mil cuatrocientos cincuenta pesos; don Oscar Visconti, diez cuotas o sea mil pesos; doña María Teresa Esther Monguillot de Visconti, ciento veintitrés cuotas o sean mil doscientos treinta pesos; Liliana Mónica Visconti, sesenta y una cuotas o sean seis mil cien peso, y Andrea Claudia Viconti, sesenta y una cuotas o sea seis mil cien pesos. — Dicho capital está totalmente integrado según así resulta de las respectivas constancias sociales. — Artículo sexto: Para la cesión de dichas cuotas se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Alfredo Visconti, Oscar Visconti y María Teresa Esther Monguillot de Visconti a quienes se designan Gerentes quienes a su vez tendrán la representación legal de la sociedad actuando indistinta y alternativamente cualquiera de ellos. — Artículo octavo: Los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, incluso aquellas para la cuales se requiere poder especial, pudiendo en consecuencia realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que hagan al objeto social; operar con cualquier banco del país; representar a la sociedad ante los Poderes Públicos y particulares en general sin más limitaciones que la prohibición de avalar o garantizar operaciones de terceros. — Artículo noveno: El día treinta y uno de diciembre de cada año finalizará el ejercicio anual económico-financiero, debiendo los gerentes confeccionar a esa fecha un balance general en las condiciones y con los requisitos que exige la Ley de Sociedades Comerciales y demás normas técnicas. — De las ganancias líquidas y realizadas se efectuará la reserva legal, no pudiendo distribuirse las ganancias hasta tanto se hayan cubierto las pérdi-

das de ejercicios anteriores. — Dichos estados contables serán sometidos a la aprobación de todos los socios dentro del plazo de sesenta días corridos a contar desde la fecha del cierre del ejercicio, para tal fin los socios gerentes convocarán por medio fehaciente a una reunión. — Para la aprobación de dicho balance se requerirá la mayoría del capital presente. — Artículo décimo: Para la modificación de este contrato se estará a lo establecido en el artículo ciento sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta en cuanto a las mayorías necesarias, considerándose en todos los casos que los socios tienen tantos votos como cuotas sociales. — Las reuniones de socios serán convocadas por cualquiera de los socios gerentes por cualquier modo fehaciente y las mismas serán presididas por cualquiera de ellos, previa elección de los socios presentes por simple mayoría de votos presentes. - De tales reuniones se dejará acta en el Libro que llevará la sociedad para tales actos, como así también para aquellos que los socios gerentes quieran dejar constancia. — Artículo undécimo: Esta sociedad se disolverá por las siguientes causas: 1º) Expiración del plazo fijado en el artículo segundo; 2º) Pérdida que represente el cincuenta por ciento del capital social. — 3º) Por decisión de los socios que representan la mayoría del capital o por unanimidad si la sociedad tuviere menos de seis socios. — Resuelta la disolución la sociedad estrará en liquidación la cual estará a cargo de quienes desempeñen la gerencia, salvo decisión en contrario de los socios, con la misma mayoría. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí a los folios tres mil quinientos cincuenta y ocho al tres mil quinientos sesenta y tres del Registro ciento noventa y uno de mi adscripción. — Para la sociedad expido en el lugar y fecha de su otorgamiento el presente primer testimonio que es fotocopia fiel de los folios mencionados precedentemente, doy fe. — Eduardo Carlos Medina.

Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 975 e.5|8 Nº 84.188 v.5|8|74

Arquitectura Interior AABO

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires a 28 días del mes de noviembre de 1973 reunidos los señores Luis Maradei C. I. Nº 3.713.194, Pol. Federal, con domicilio en Marqués de Loreto 2254, Castelar, Prov. de Bs. Aires, italiano, de 41 años de edad, comerciante, casado con Rosa Elena Isabel Plaza; Eduardo de Freijo, L. E. Nº 4.496.316, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1544, 14º piso, "E", Capital Federal, argentino, de 43 años de edad, comerciante, divorciado; Juan Managó L. E. Nº 1.610.712, con domicilio en Añasco 2354, depto. 3º, Capital, argentino, de 51 años de edad, comerciante, casado con Rosa Mileo; Francisco Larocca C. I. Nº 5.192.935, Pol. Federal, con domicilio en Fructuoso Rivera 2946, Capital Federal, italiano, de 34 años de edad, comerciante, casado con María Cagna; Jorge Miszka, C. I. Nº 4.470.018, Pol. Federal, con domicilio en Arrieta 527, partido de La Matanza, Prov. de Bs. Aires, polaco, de 44 años de edad, comerciante, casado con Catalina Nowosad y la Srta. Isabel Anunciación Sosa, L. C. número 0.959.705, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1544, 14º piso, "E", Capital Federal, argentina, de 40 años de edad, comerciante, soltera, todos hábiles para contratar convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, según las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la razón social de "ARQUITECTURA INTERIOR AABO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida entre los comparecientes una sociedad de esa naturaleza. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la compra-venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de muebles tapizados, de madera, metálicos, y artículos de decoraciones, incluyendo su asesoramiento integral, tanto para particulares como para empresas comerciales e industriales y demás entidades privadas o públicas. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la Avda. San Martín 1867, pudiendo establecer otras sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188: setenta y dos mil (pesos 72.000), dividido en setecientas veinte cuotas de pesos Ley 18.188 cien ($ 100) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente forma: el Sr. Luis Maradei, ochenta cuotas; el Sr. Eduardo de Freijo ciento veinte cuotas; el Sr. Juan Managó doscientas cuarenta cuotas; el Sr. Francisco Larocca ochenta cuotas; el Sr. Jorge Miszka ochenta cuotas y la Srta. Isabel Anunciación Sosa ciento veinte cuotas. El capital se halla integrado en bienes de uso y de cambio según balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. Los bienes han sido valuados a su precio de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad, procediéndose dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley Nº 19.550. — Quinta: El plazo de duración de este contrato será de diez años a contar del 1º de noviembre de 1973, fecha a la que se retrotraen los efectos del mismo. Este plazo podrá prorrogarse por voluntad unánime de los socios por cinco lapsos iguales. — Sexta: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sres. Juan Managó, Luis Maradei y Eduardo de Freijo, quienes a este efecto revisten el cargo de socios gerentes, gozando del uso de la razón social adoptada en forma conjunta, cualesquiera de ellos, de a dos. Determínase que los socios gerentes deberán reunirse para considerar y resolver las cuestiones sociales, como mínimo, una vez cada treinta días, debiéndose transcribir los acuerdos tomados entre los socios en el Libro de Actas de la sociedad, sujetándose al respecto a las prescripciones de los Arts. 159, 160 y 161 de la Ley 19.550 y disposiciones concordantes. Los socios gerentes tendrán todas las facultades legales, incluso las enumeradas en el Art. 1.881, excepto los incisos 5º y 6º del Código Civil y el Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63, para realizar todos los actos administrativos que en forma directa o indirecta se vinculan con el objeto de la sociedad y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también, efectuar los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La firma social no podrá otorgarse para fines extraños al giro, ni para beneficio personal de los socios ni para garantía de obligaciones a terceros. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. — Previa la Reserva Legal establecida por el Art. 70 de la Ley 19.550, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. La aprobación de los balances e inventarios se efectuará expresamente por los socios mediante la firma al pie de las copias transcriptas en el Libro Inventario y Balances rubricado. — Octava: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se registrarán por lo dispuesto en los Arts. 152 a 156 de la Ley 19.550 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, queden supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, preavisando por medio auténtico con 90 días de anticipación a la fecha de su pedido de retiro. — Los socios restantes tienen prioridad en la adquisición de las cuotas y el otro socio no podrá cederlas a un tercero extraño a la sociedad, sin que previamente se haya cumplimentado lo dispuesto por el Art. 152 de la Ley 19.550. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, asistirá a los restantes el derecho de aceptar a los herederos o representantes legales. — Una vez unificada la representación podrán continuar en la sociedad en iguales condiciones, derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado, o a solicitar la correspondiente cesión de cuotas. — Undécima. Para establecer el haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, excluyendo bienes inmateriales, como valores de marca y patentes y llave de negocios; se establecerán los valores reales de los bienes a la fecha del acontecimiento. A fin de establecer su haber, los socios procederán de común acuerdo, y en caso de discordia nombrarán un árbitro cuyo fallo será inapelable. El importe resultante será pagado en la forma y plazo que de común acuerdo los socios determinen. — Decimosegunda: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, llenando su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Decimotercera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada socio. En caso de discordia, éstos nombrarán a un tercero, de común acuerdo, siendo inapelable el laudo que este último dicte. Si se suscitare entre los socios una cuestión de carácter judicial, desde ya los mismos se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Se deja constancia que en defecto de disposiciones contractuales, será de aplicación supletoria el ordenamiento legal de la Ley 19.550 y [illegible] — De conformidad se firma el presente, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Fdo.: Luis Maradei. — Eduardo de Freijo. — Juan Managó. — Francisco Larocca. — Jorge Miszka. — Isabel Anunciación Sosa. — Balance de Constitución ajustado a lo dispuesto por el Art. 39 de la Ley 19.550, de: "Arquitectura Interior [illegible] Limitada" al 28 de noviembre de 1973: Activo: Instalaciones: a su costo de adquisición: una marquesina y letrero luminoso al frente del local sito en Avda. San Martín 1867, Capital Mide 8,66 ms. por 1 m. por 1 m.: $ 22.000.—; Mercaderías: a su costo de adquisición: un juego living modelo Snak, 3 cpos. tapiz. smotn mate. $ 3.650.—; un jgo. living mod. Oland, 3 cpos., tap. smoth mate: $ 3.658; un jgo. living mod. S 22, sofá 3 cpos. y 2 de 1 cpo., tapiz. smoth mate: $ 5.016.—; un modular "Galaxia" enchap. módulos Nros. 1 y 3 metaliz.: $ 4.474.—; un dormitorio kissone, enchapado cedro lustre lac. mate: $ 3.504.—; un dormitorio "Galaxia" con rinconero enchap. y lacado blanco: $ 4.440.—; un modular kissone con rinconero enchap. cedro y lustre: $ 5.840.—; una mesa kissone 1,30 x 0,85 mts.: $ 1.090.—; dos jgos. dormitorios en cedro color naranja: $ 6.630.—; 1 jgo. modular octogonales en cedro y laca marfil transpar.: $ 3.500.—; una mesa libro 0,80 x 0,80 mts. cedro siena: $ 660 —; dos mesas redondas 1,20 mts. diámetro, cedro lustre semi mate: $ 2.500.—; un jgo. dormitorio cedro laca transpar. completo. $ 4.312.—; una mesa R-3114 dorada: $ 7[illegible] [illegible] 0. — Total del Activo: $ 72.000. — Patrimonio neto: Capital social: $ 72.000. — Luis Maradei: $ 8.000.—; Eduardo de Freijo: $ 12.000.—; Juan Managó: pesos 24.000.—; Francisco Larocca: $ 8.000; Jorge Miszka: $ 8.000.—; Isabel A. Sosa: $ 12.000. — Total del Pasivo: $ 72.000. — Fdo.. Luis Maradei. — Juan Managó. — Francisco Larocca. — Jorge Miszka. — Eduardo de Freijo. — Isabel Anunciación Sosa.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63[illegible],50 e.5|8 Nº 84.212 v.5|8|74

Fonseca Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada al 2|4|74, ante el Escribano de esta Ciudad Norberto Estrín, al folio 364 del Registro 217. Federico Abraham Chaoul, casado con Susana Federica Reich, austríaco, nacido el 10|12|1937, comerciante, C. I. 6.378.380, domiciliado en 11 de Septiembre 1740, piso 13, Capital, cedió con efecto retroactivo al 1|1|73, a su consocio Reynaldo Reich, casado con Eva Susana Levin, argentino, nacido el 30|9|38, comerciante, L. E. 4.282.405, domiciliado en Pampa 1940, piso 12, B, Capital, y a Luis Fernando Beverstein, casado con Silvia Juana Brandt, argentino, nacido el 25|4|42, empleado, L. E. 4.391.182, domiciliado en Membrillar 29, 6º A, Capital, 2.000 cuotas por valor de $ 2.000 que tiene y le corresponden en "Fonseca Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la proporción de 1.000 cuotas para el Sr. Reich y 1.000 cuotas para el Sr. Beverstein, quien se incorporó en ese acto como socio de la misma, y se reformó integramente el contrato de la sociedad, el que quedó así redactado: Primera: La sociedad se denomina "FONSECA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tiene su domicilio legal en esta ciudad con sede social actualmente en la calle Lavalle número 1590, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Su plazo de duración es de cincuenta años a contar desde el día 2 de diciembre de 1954. — Tercera: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, en participación y|o a comisión a la importación, exportación, comercialización en todas sus formas y elaboración de cerdas, pelos, lanas, subproductos de frigoríficos, cueros y sus desperdicios, así como a la importación y exportación de maquinarias para la industria cepillera. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos, negocios y contratos permitidos por las leyes y que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de veinte mil pesos dividido en 2.000 cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: 1.760 cuotas por don Federico Abraham Chaoul, 140 cuotas por don Reynaldo Reich y 100 cuotas por don Luis Fernando Beverstein. — Quinta: La administración de la sociedad la ejercen los tres socios don Federico Abraham Chaoul, don Reynaldo Reich y dn Luis Fernando Beverstein, quienes quedan designados gerentes de la misma, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta. — Al efecto sus facultades son las siguientes: tomar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias del país, y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir prendas, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales; otorgar mandatos generales y especiales; gestionar, peticionar, representar y obligar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios de Trabajo y Bienestar Social y sus distintos organismos, y ante los demás Ministerios y Secretarías de Estado, Comisiones de Conciliación y Arbitraje y Tribunales del Trabajo y autoridades judiciales, nacionales o de jurisdicción provincial. — Las funciones de los socios administradores son amplias y la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Queda absolutamente prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. — Sexta: Todas las decisiones sociales, inclusive las materias previstas en el artículo 160 del decreto-ley 19.550|72, se adoptarán por unanimidad de votos. — El ejercicio económico social termina el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento como mínimo para la constitución del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas suscriptas e integradas. — Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad e interdicción de cualquiera de los socios, y los socios sobrevivientes o capaces podrán optar: a) Por incorporar a la sociedad en calidad de socio a los sucesores del fallecido o representante del incapaz, quienes deberán unificar la representación, con los mismos derechos y obligaciones; b) Por reembolsar a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado o interdicto, su capital y utilidades, que se determinará de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha de su fallecimiento o incapacidad. — Novena: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios. — Décima: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes, quienes quedan designado con el cargo de liquidadores, actuando en forma separada e indistinta. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 326,25 e.5|8 Nº 84.208 v.5|8|74

Bristol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

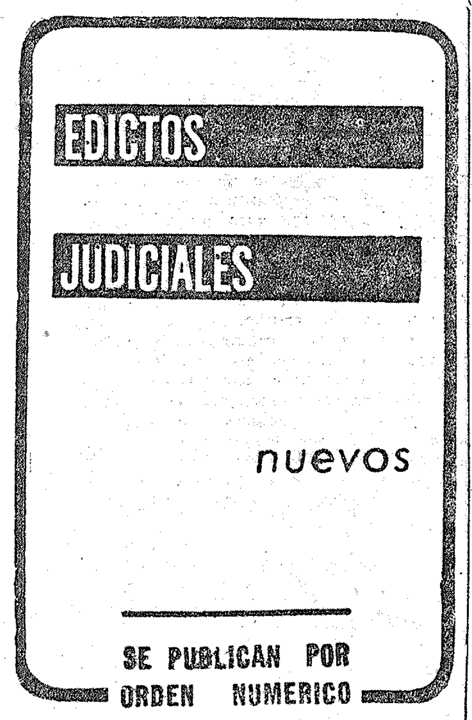
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas: Entre los señores: Ramón Mercedes Echegaray, argentino, casado, C. I. Nº 4.480.046, de 48 años de edad, con domicilio en Avda. Vélez Sársfield 202, de Cap. Fed.; Eladio López, español, soltero, C. I. número 3.860.027, de 57 años de edad, con domicilio en la Avda. Vélez Sársfield 202, Cap. Fed., y Manuel Pico, español, casado, de 60 años de edad, C. I. número 1.415.272, con domicilio en Montevideo 1012, piso 1º, Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad: "BRISTOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; inscripta el 10 de setiembre de 1971, bajo el Nº 2.351 al folio 405, del libro 64 de S. R. L. y contrato de cesión de cuotas y adecuación a la Ley 19.550, inscripto el 18 de octubre de 1973, bajo

el Nº 1.845, al Fº 368, Lº 63 de S. R. L.; convienen celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas: Primera: El socio Eladio López, quien posee en la sociedad 200 cuotas de $ 10.— cada una, cede, vende y transfiere la totalidad de las mismas al señor Manuel Pico por su valor nominal o sea $ 2.000,00, cuya forma de pago se ha documentado por separado. — Segunda: A raíz de esta cesión el cedente se desvincula totalmente de la sociedad, no teniendo nada que reclamar ni a la sociedad, ni a ninguno de los socios, lo mismo que éstos a aquél, estando conforme con las liquidaciones practicadas a la contabilidad y a la administración. — El socio Ramón Mercedes Echegaray, presta su conformidad a la presente cesión. — Tercera: La sociedad "Bristol Sociedad de Responsabilidad Limitada", prosigue sus actividades integrada por los socios Ramón Mercedes Echegaray y Manuel Pico, quedando este último nombrado gerente de la sociedad en forma exclusiva. — Cuarta: Con la presente cesión la cláusula tercera queda redactada de la siguiente manera: "Tercera: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ley 18.188 $ 8.000,00 (ocho mil) dividido en 800 cuotas de pesos 10,00 cada una, y aportado por los socios en la forma siguiente: Manuel Pico, 600 cuotas de $ 10,00 cada una, o sea $ 6.000,00 y Ramón Mercedes Echegaray, 200 cuotas de $ 10,00 cada una, o sea $ 2.000. — Quinta: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato original; no sufriendo modificación alguna. — De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: 4.480.046: Vale.

Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 172,50 e.5|8 Nº 84.202 v.5|8|74



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 30 de abril de 1974, se resuelve la designación del directorio de la sociedad "ANTONIO RUGGERO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA", de acuerdo al siguiente tenor. Presidente: Osvaldo Enrique Bernasconi; vicepresidente: Nelly Susana Bernasconi; director titular: Enriqueta Bianchi de Ruggero; síndico titular: Alfredo V. Briano; síndico suplente: Angel Mayorga.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45. —e.5|8 Nº 87.514 v.5|8|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Por disposición del señor Juez Nacional de Primer Instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria Nº 13 del 28 de febrero de 1974 se eligen nueve directores titulares de QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Por acta de directorio Nº 95 del 28 de febrero de 1974, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: presidente: Alberto Martínez; vicepresidente: Julián Prieto; directores. Julio Héctor López Cerdá, Daniel Manuel Migueles, Hugo Manuel Bunge Guerrico, José Luis Bravo, Alberto Olivero Quintana, Walter Gutiérrez Eguía y Andrés Cusi; síndico titular: Hugo Lionel Bussio y síndico suplente: Alberto S. Bavastro.

Buenos Aires, julio 10 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.5|8 Nº 87.487 v.5|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 31|8|73 fueron electos los directores de "LAUFAL SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", distribuyéndose los cargos por acta de directorio de la misma fecha, en la siguiente forma: presidente: Felipe Kompel; vicepresidente: Jaime Levi Hara; directores titulares: Elías Suaya, Román Cecilio Silva, Maximino Emilio Pecere y Nassim Cohen; directores suplentes: Mario Telias, Jorge Alfredo Figueras y Alfredo Eduardo Dozo.

Buenos Aires, junio 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25 e.5|8 Nº 87.505 v.5|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad "PRETEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por asamblea general ordinaria de fecha 24 de abril de 1974, designó directores y distribuyó cargos quedando el directorio integrado de la siguiente forma: presidente. Abraham Penchansky; directores titulares: Antonio Carlos Robles, Jorge Julio Marías; director suplente: doctor Isaac Guberman.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 445.— e.5|8 Nº 87.517 v.5|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comecial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA. — Por asamblea de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres y posterior reunión del directorio de igual fecha, el directorio de la sociedad ha quedado constituido del siguiente modo: nombre: señor Juan Gyselynck; cargo: presidente; término del mandato: 30|6|1974. Dr. Uriel O'Farrell, vicepresidente, 30|6|1974. Sr. Enrique E.. Horton, secretario, 30|6|1975 Dr. aMrio Robiola, vocal titular, 30|5|1975. Ing. Jorge Otto Jacobi, vocal titular, 30|6|1975. Ing. Carlos Alberto Jacobi, vocal titular, 30|6|1974.

Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.5|8 Nº 87.534 v.5|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: "INSIGNIA" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA. Por asamblea de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres y posterior reunión del directorio de igual fecha el directorio de la sociedad ha quedado constituido del siguiente modo: Nombre: Sr. Enrique E. Horton; Cargo: Presidente; Término del Mandato: 30|6|74; Dr. Mario Robiola; Vicepresidente: 30|6|74; Sr. Julio Raimundez: Secretario, 30|6|75; Sr. Alberto Luis Grimoldi; Vocal: 30|6|75; Sr. Derico Normando Horton Vocal: 30|6|74; Sr. Archibaldo Ian Fraser Vocal: 30|6|74; Sr. Alfredo R. L. Ryan; Vocal: 30|6|75; Sr. A. L. H. Fraser vocal: 30|6|74; Sr. Rogerio E. B. Poole; Vocal: 30|6|75; Sr. Francisco N. Horton; Vocal suplente: 30|6|74 Sr. Ernesto A. Macleod; Vocal suplente: 30|6|75. — Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75 — e.5|8-Nº 87.535.-v.5|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura pública Nº 244 de fecha 19 de junio de 1974, pasada ante el escribano Miguel A. Yaya, ha quedado protocolizada el acta de asamblea de accionistas Nº 2, de fecha 5 de abril de 1974, de la sociedad "TOGS SOCIEDAD ANONIMA" por la cual se designaron presidente a: Ricardo Juan Brandes y vicepresidente a: Carlos Eduardo Sieburger Fischer; director: Carlos Alfredo Sieburger Lammerhirt.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.5|8 Nº 87.518 v.5|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autoriaznte, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de directorio número 20, de fecha 5 de noviembre de 1973 el directorio de la firma "PRODUCTORA KARTELL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", queda así constituido: Presidente: Ingeniero Julio Rosner; Vicepresidente: Señor Mauricio Bullorsky; Vocales: Señor Arnaldo J. Frumanski y señor Enrique Stoppel. — Buenos Aires, julio 10 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 — e.5|8-Nº 87.539-v.5|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 22 de abril de 1974 y reunión de directorio de fecha 23 de abril de 1974 en la sociedad "INGENIERIA FABER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", ha quedado constituido el directorio de la siguiente forma: Presidente señor Mario Simian; Vicepresidente: señor Manuel Rafael Cosentino; Directores: señor Feliciano Manuel Fernández, señor Oscar Pablo Simian, señor Joaquín Miralles; Director suplente: señor David Sirotzky; Síndico titular: Contador Público Nacional: Francisco Augusto Mauran; Síndico suplente: Doctor Carlos Alberto Ricci. — Buenos Aires, 8 de julio de 1974. - Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48,75 — e.5|8-Nº 87.547-v.5|8|74

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de la cuarta asamblea general ordinaria del 29|6|973 y posterior reunión del directorio en igual fecha, "CONDUPLAST", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, dejó constituido el mismo en la forma siguiente: Presidente: Adrián C. Russo; Vicepresidente: Eduardo A. Contini; Directores titulares: Alfredo H. Cortés, Ana Cora Russo y Martha L. Russo de Laghi; Directores suplentes: Esteban Russo y Osvaldo H. E. Laghi y Síndicos titular y suplente, respectivamente: Domingo V. Pepe y Oscar Pedro Vaca. — Buenos Aires,, julio 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63,75 — e.5|8-Nº 87.548-v.5|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por treinta días a herederos y acreedores de LEON LIPS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

Buenos Aires, Junio 14 de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 56,25 e.5|8 Nº 87.603 v.7|8|74

El Juzgado Nacional en lo Civil número Uno, Secretaría número Uno, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MARIA JUSTO PEDRO CABALLERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires Julio 29 de 1974. — María Teresa Berzosa secretaria.

$ 45.— e.5|8 Nº 87.501 v.7|8|74

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIANA LECERTUA o LECERTUA de MELGAREJO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 45.— e.5|8 Nº 87.591 v.7|8|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELICA GOMEZ de LEON. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Junio 28 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 45.— e.5|8 Nº 87.492 v.7|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL DE LIA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45.— e.5|8 Nº 87.497 v.7|8|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS LOPEZ de MEDINA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 5 de julio de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45.— e.5|8 Nº 87.513 v.7|8|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita a GUILLERMO TOMPKINS a comparecer en autos "Tompkins Guillermo s|presunción fallecimiento". — Publíquese una vez por mes y durante el plazo de seis meses.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1974. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 18,75 e.1º|3 Nº 60.005 v.1º|3|74
$ 18,75 e.5|4 Nº 66.093 v.5|4|74
$ 18,75 e.10|6 Nº 80.007 v.10|6|74
$ 18,75 e.5|8 Nº 87.528 v.5|8|74

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA LOPEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, Julio 11 de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 45.— e.5|8 Nº 87.565 v.7|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de INES VACCARI de SANNA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 45.— e.5|8 Nº 87.531 v.7|8|74

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL SANCHEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires junio 26 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 45.— e. 5|8 Nº 87.526 v. 7|8|74

Nº 5

El Juzgado Civil Nº 5 Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don EMIDDIO DI STEFANO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires 12 de Julio de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 45.— e.5|8 Nº 87.502 v.7|8|74

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza al señor JUAN REPETTO o JUAN DOMINGO REPETTO, C.I. número 715.284 a fin de que tome la intervención que le corresponda en los autos Repetto, Juan s|presunción de fallecimiento. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — Jorge H. Alterini, secretario.

$ 22,50 e. 16|4 Nº 68.404 v. 16|4|74
$ 22,50 e. 16|5 Nº 75.459 v. 16|5|74
$ 22,50 e. 28|6 Nº 83.205 v. 28|6|74
$ 22,50 e. 5|8 Nº 87.490 v. 5|8|74

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ALLAMPRESE de CACOSSO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Mario Anschütz Latorre secretario.

$ 45.— e. 5|8 Nº 87.609 v. 7|8|74

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO GUERRERO o GUERRERO VILLEGAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires julio 5 de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 45.— e. 5|8 Nº 86.152 v. 7|8|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 24|7|74.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MELCHORA RAMIREZ de PEREIRA.
Buenos Aires, junio 21 de 1974. — Eduardo José Cárdenas secretario.
$ 45.— e. 5|8 Nº 87.606 v. 7|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FULVIO o FULVIO CARLOS JOSE FLEGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 8 de 1974. — Eduardo José Cárdenas secretario.
$ 56,25 e. 5|8 Nº 87.605 v. 7|8|74

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARCELA YANKILEVICH de ROUSSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45.— e. 5|8 Nº 87.53? v. 7|8|74

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO GRAU de MALAGON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.
$ 45.— e. 5|8 Nº 87.486 v. 7|8|74

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO CAPPETTA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, julio diez de 1974. — El secretario.
$ 45.— e. 5|8 Nº 87.495 v. 7|8|74

Juzgado Civil Nº 14 Secretaría Nº 28, cita y emplaza por el término de cinco días a DOMINGO MARTINEZ, para que comparezca en autos: "Parera de Martínez, Rosa s|autorización" a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974 — Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e. 5|8 Nº 87.540 v. 6|8|74

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15 Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN BLAS BENIGNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 56,25. e.5|8 Nº 87.544 v.7|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VITA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 56,25. e.5|8 Nº 87.486 v.7|8|74

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELICIANO CAMPOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 56 25 e. 5|8 Nº 87.494 v. 7|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ADOLFO RIVERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45.— e. 5|8 Nº 87.510 v. 7|8|74

Nº 17

El Juzgado Civil Nº 17, de la Capital Federal, Secretaría Nº 33 cita y emplaza por treinta días y acreedores de doña MERCEDES VAL. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Héctor J. Marrodón Muñoz, secretario "ad hoc".
$ 45.— e. 5|8 Nº 87.522 v. 7|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO KLEINSCHUSTER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1974. — Héctor J. Marrodán Muñoz, secretario "ad hoc".
$ 45.— e. 5|8 Nº 87.511 v. 7|8|74

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL NIETO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 56,25 e. 5|8 Nº 87.610 v. 7|8|74

Nº 20

Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANSON BARENBLIT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 9 de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.567 v.7|8|74

Nº 21

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE VARELA.
Buenos Aires, junio 19 de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.604 v.7|8|74

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría 41, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de FRUCTUOSO PRIETO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, junio 5 de 1973. — José Antonio Faro, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.503 v.7|8|74

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVESTRE VEGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.542 v.7|8|74

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO FERRARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.484 v.7|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EVARISTO IGLESIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.483 v.7|8|74

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GONZALEZ DOPAZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 24 de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.493 v.7|8|74

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HERMINIA LUISA SERATI de ZURLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.541 v.7|8|74

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DARDO VICTORIANO GOMEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, julio 30 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.538 v 7|8|74

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA CLARA PARDO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.530 v.7|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, convoca en los autos "SOLA RICARDO y Otros s|Quiebra" a los acreedores a la audiencia del día 7 de Agosto de 1974 a las 9 horas, a los efectos de autorizar la promoción de la acción indicada. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial haciéndose saber que se tendrá por expresada la voluntad de los acreedores por decisión de simple mayoría de votos presentes.
Buenos Aires, 10 de Julio de 1974. — Ricardo Matías Richards, secretario.
e.5|8 Nº 1.111 v.6|8|74

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, cita a MARIA DEL ROSARIO MOLINUEVO de LOPEZ y GASPAR FELIPE LOPEZ, para que dentro del plazo de cinco días se presenten por sí o por apoderado a tomar la intervención que les corresponda en los autos: "Banco Francés e Italiano para la América del Sud-Sudameris S. A. c| López Gaspar Felipe y otros, s|ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Expediente Nº 35.591. — Publíquese por 1 día. — Buenos Aires, julio 29 de 1974. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
$ 30.- e.5|8 Nº 87.592 v.5|8|74

REMATES JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por 3 días en el juicio "BREME HEDER LUIS c| KAMYCKI TERESA ANTONIA, s|ejecución hipotecaria", expediente 21.530, que el martillero Celso F. Sarli subastará públicamente el 8 de agosto a las 10 horas en Talcahuano 550, piso 6º, Sala del juzgado, la unidad Nº 23, piso 5º, del edificio Rivadavia 6027|29 entre las de Nicasio Oroño y José Juan Biedma. Ocupada por la demandada, esposa e hija menor. Superficie cubierta: 34,50 metros y semicubierta 1,02 metros. — Superficie total: 35,52 mts. Porcentual 88 o|o sobre el conjunto del inmueble. — Se adeudan expensas comunes al 31|5|74 $ 3.573,49. Base de venta al contado $ 28.320. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Cláusula Séptima de contrato de mutuo: En caso de ejecución, la deudora no podrá arrendar el bien gravado, debiendo entregarlo libre de ocupantes. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la jurisdicción del juzgado. Visítese diariamente de 11 a 13.
Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario "ad hoc".
$ 168,75 e.5|8 Nº 77.644 v.7|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en autos "POL AMBROSIO Y CIA. S. A. c|MONTAÑA OSCAR s|Ejecutivo", Exp. Nº 32.998|72, que el martillero Osvaldo Jorge Palacios, el día 9 de agosto de 1974, a las 17 hs., en la calle Rocamora 4235, Capital, lugar donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 19 hs., rematará: Dos Cornamentas de Ciervo de 11 puntas una y la otra de 8 puntas. Sin base. Contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 60.— e.5|8 Nº 87.549 v.6|8|74

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en el juicio: "FERRADANS JUAN CARLOS contra RONZONI DE NUSBLAT MARIA E. y otro s|Disolución de Sociedad", Expediente 38.054, que la martillera Magdalena Maibrán de López Basabilbaso, rematará el viernes 9 de agosto próximo, a las 15 horas, en Talcahuano 479, Capital, los bienes inventariados en autos de fs. 54 a fs. 90 pertenecientes a la farmacia Británica, entre los que se encuentran muy buenas instalaciones; Estanterías metálicas y graduables; Mostradores metálicos, graduables y tapa de fórmica; 3 Balanzas de precisión marca Zeus y marca Dols para 100 gs. y para 2 ks.; mercaderías: Artículos de perfumería: Cremas, Fijadores, Desodorantes, Jabones, Talco, Colonia; Lociones, Dentífricas, etc.; Medicamentos: Cantidades varias de los siguientes laboratorios: Purissimus, Darck, Vajer, Astra, Lacefa, Mead Jhonson, Poem, Gador, Roganon, Byk-Liprandi, Boehringer Alemana, Spedrog, Caillon, Alpes, Loas, Ariston, Carlo Erba, Searle, Basol, Paul Dupin, Johyeth, Beta, Norwich, Eaton, Lutetia, Rio Platense, Waco, Riker, Otto, Bruel, Andromaco, Amstrong, Warnes Chilcott, Sidus, Osiris, Soubeiran, Chobet, Gobbi-Novag, Monserrat Eclair, Wander, Domínguez, Rhodia, Merck, Sharp y Dohme, Roche, Boheringer-Sohn, Elea, Pfizer, Ciba, Johnson y Johnson, Roemmers, Sandoz Argentina, Promeco, Montpellier, Millet, Unifa, Hoechst, Shering, U.S.V., Smith, Kline, Laboraterapia, Squibb, Glaxo, Osefa, Bayer, Casasco, Lilly Abbott y laboratorios varios, que se exhiben el martes 6, miércoles 7 y jueves 8 de agosto próx., de 15 a 18 hs., en Caseros 1907|09, Capital. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — José A. Uriburu, secretario.
$ 225.— e.5|8 Nº 87.649 v.6|8|74

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 2 días en el juicio "PANTANO Y FREIJEDO S. A. C. I. F. c|RUDI EFRARE s|ejecutivo", expediente 840, que el martillero Celso F. Sarli subastará públicamente el 6 de agosto a las 16 horas, en Humberto I 2042, lugar donde se exhiben sin base, al contado y mejor postor, 1 televisor "noblex" tipo portátil, mesa rodante, 1 juego living, 3 piezas, 1 mesa ratona tapa mármol, 1 cuadro óleo paisaje, 1 mueble modular fórmica. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — Atilio C. González, secretario.
$ 75.— e.5|8 Nº 87.643 v.6|8|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Nacional de Prim. Inst. Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, comunica por dos días en el juicio "MARES, CELIA c|MARTINEZ GONELLA, EDUARDO PABLO s|Ejec.", Expte. Nº 4.789, que el martillero D. Juan Carlos Bastiani rematará el día 7 de agosto de 1974, a las 9,30 hs., en el local de la calle Defensa 856, de Capital, donde se exhiben de 15 a 19 hs.: Un tocadiscos c|radio y cambiador automático, marca Winco, gabinete de madera, de pie; una mesa redonda de un pie con tres patas, con marquetería, deteriorada. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 60.— e.5|8 Nº 87.482 v.6|8|74

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 15, Secretaría a mi cargo en autos "SQUIRIPA VICENTE c|KOHON LUIS s|Ejec. prendaria", comunica por tres días que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 22 de agosto, a las 11 horas, en San Juan Nº 3723, Cap., donde se exhibe todos los días hábiles de 9 a 17 hs.: Una máquina troqueladora de brazo móvil para cortar cueros, marca Rumbo, Nº 1998, modelo 32|12, con equipo de desenganche por contacto, motor trifásico de 1 1|2 HP., 1.410 r.p.m., "Corradi", Nº 732824, Industria Argentina. Base $ 16.350. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Nicolás Buono, Oficial Primero.
$ 135.— e.5|8 Nº 87.582 v.7|8|74

Nº 40

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, comunica por dos días en autos: "CASA BERELSONAS S. R. L. c|CIRILLO DOMINGA del CARMEN s|Ejecución Prendaria", Expte. Nº 166.166, que el martillero Juan Carlos Santarcieri, rematará el día 23 de agosto de 1974, a las 9 y 15 hs., en el local sito en la calle Corrientes 5839, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 hs.,: Una máquina de coser marca Mitsubishi, modelo D.B.320 Nº 557641, completamente equipada. — Base: $ 1.755. — Seña 30 oo. — Comisión 10 o|o. — Todo al contado en dinero efectivo.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1974. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 75.— e.5|8 Nº 87.550 v.6|8|74

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 37

El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 37, comunica por un día en autos caratulados: "CIBOTI, MIGUEL y|u Otro c|EDISAL S. C. A. s|Despido", que el martillero Miguel Alfredo María Soaje rematará el día 14 de Agosto de 1974, a las 13 horas, en el local de la calle Humberto Primo 1725 de esta Capital, los siguientes bienes: 5 (cinco) máquinas eléctricas para limpieza, marca "Super-Speed", modelo "44", sin nº visible, con cepillo; 1 (una) máquina marca "Turbión" eléctrica, sin número visible, con cepillo para limpieza; 1 (una) máquina eléctrica marca "Dixter" con cepillo, modelo Nº: 539293, para limpieza; 2 (dos) máquinas de limpieza marca eléctricas marca Electro Lux, sin número visible. — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1974. — Manuel Sánchez, secretario.

$ 48,75 e.5|8 Nº 87.583 v.5|8|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº: 37, comunica por un día en autos caratulados: "CARRIZO ZENON TEODOCIO y Otro c|EDISAL S. C. A. s|Despido", que el martillero Miguel Alfredo María Soaje rematará el día 14 de Agosto de 1974, a las 13.30 horas, en el local de la calle Humberto Primo 1725 de Capital Federal los siguientes bienes: "2 (dos) lustradoras eléctricas marca Electro Lux, sin número visible; 2 (dos) lustradoras eléctricas marca "Siam", sin número visible; 1 (una) aspiradora marca Turbión, eléctrica, sin número a la vista, formato redondo; 1 (una) máquina de limpieza marca Turbión, sin número a la vista; 8 (ocho) escaleras de madera, de 15 escalones; 6 (seis) escaleras chicas de madera de 8 escalones; 2 (dos) máquinas de limpieza marca Súper-Speed, eléctricas, con cepillo, sin número visible; 1 (una) lustradora marca Siam, eléctrica, sin número visible; 1 (un) compresor aspiradora cilíndrica "A-61" Nº: 0030, eléctrica; 1 (un) escritorio metálico, tapa de vidrio, de 7 cajones; 2 (dos) escritorios metálicos, tapa de fórmica. — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1974. — Manuel Sánchez, secretario.

$ 67,50 e.5|8 Nº 87.584 v.5|8|74

Nº 39

El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº: 39, comunica por un día en autos caratulados: "VAGATAY, MARIO c|RIESGO, ROMAN Y CIA. S. R. L. s|Despido", que el martillero Miguel Alfredo María Soaje rematará el día 14 de Agosto de 1974, a las 16 horas, en el local de la calle Talcahuano Nº 479 de esta Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen: Un Mil Seiscientas (1.600) cuotas, de diez pesos ($ 10) cada una, correspondientes al total del capital de la sociedad que gira en plaza con la denominación de "Riesgo, Román y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el día 18 de Mayo de 1971, bajo el Nº: 873, al folio Nº: 437 del libro Nº: 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Se hace constar que la referida sociedad es exclusiva explotaria del Restaurante y Bar tipo Munich y Actividades Afines, denominado "Viejo Viena", ubicado en la calle Triunvirato Nº: 4929 de esta Capital Federal. — Sin base. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de Julio de 1974. — Marta Figueroa de Gamas, secretaria.

$ 67,50 e.5|8 Nº 87.585 v.5|8|74

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS GARDINER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45 e.1º|8 Nº 83.922 v.5|8|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en el Boletín Oficial del 8 y 10|7|7.

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL GASALLA o ANGEL MAXIMINO GASALLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45 — e.2|8-Nº 87.480-v.6|8|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE ACTIS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45 — e.2|8-Nº 87.372-v.6|8|74

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don GUILLERMO RIVADEMAR. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

e. 2|8 Nº 1.064 v. 6|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO MARINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 25 de 1974. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 45 e.1º|8 Nº 87.332 v.5|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO PISTOIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 25 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45 e.1º|8 Nº 97.332 v.5|8|74

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don HECTOR RAUL UGAZIO. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, junio 25 de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 45 — e.2|8-Nº 87.433-v.6|8|74

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña CARMEN TEODORA ROBLES de SAMPIETRO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 10 de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 45 — e.2|8-Nº 87.357-v.6|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MEZZADRA de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.

Mayo 23 de 1974. — Oscar J. Chiocca, secretario.

$ 56,25 e.1º|8 Nº 87.274 v.5|8|74

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ERRO SALVADORA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 45 — e.2|8-Nº 87.383-v.6|8|74

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ZIGON. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 23 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 45 — e.2|8-Nº 87.377-v.6|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a heredreos y acreedores de JORGE PEDRO y MUNIRA DAHER de PEDRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 23 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 45 e.1º|8 Nº 87.304 v.5|8|74

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ROMUALDO DI PRETORI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.

e.1º|8 Nº 1.039 v.5|8|74

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría N 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ALBERTO ABREGU. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.

e.1º|8 Nº 1.040 v.5|8|74

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de UBELMINA ADELFA HERNANDEZ de STARSZY. Publíquese 3 días. — Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Julio Campos, secretario.

$ 45 — e.2|8-Nº 87.344-v.6|8|74

Juzgado Civil 9, Secretaría 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN GIAJ PRON. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Julio Campos, secretario.

$ 45 — e.2|8-Nº 87.345-v.6|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría 18, cita y emplaza a herederos y acreedores de don LUIS BELLAGAMBA por treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1974. — Elsa G. Aria, secretaria.

$ 45 e.1º|8 Nº 87.278 v.5|8|74

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE DOMINGO TAVOLAI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, junio 17 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 45 e.1º|8 Nº 87.301 v.5|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DEODATO CAPRA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, mayo 24 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 45 e.1º|8 Nº 87.302 v.5|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS SILVESTRE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 45 e.1º|8 Nº 87.261 v.5|8|74

Nº 11

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GENARO BERALDI. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, julio 11 de 1974. — El Secretario.

$ 56,25 — e.2|8-Nº 87.415-v.6|8|74

Juzgado Civil 11, Secretaría 22, cita y emplaza por treinta días a rerederos y acreedores de RAUL LUNARDELLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 4 de junio de 1974. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretario.

$ 45 — e.2|8-Nº 87.349-v.6|8|74

Juzgado Nac. Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PIO AGENOR CONTE GRAND. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, julio 12 de 1974. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.

$ 45 — e.2|8-Nº 87.382-v.6|8|74

Nº 13

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARCHAK PIRANIAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Carlos R. Ponce, secretario.

$ 45 — e.2|8-Nº 87.409-v.6|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil de la Capital Federal Nº 13, secretaría Nº 26, cita y emplaza a herederos y acreedores de VLADIMIRO SHABLIKO, por treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 56,25 e.2|8 Nº 87.466 v.6|8|74

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA ROGELIA LYNCH de CASTILLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario

$ 56,25 e.2|8 Nº 87.414 v.6|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña AMELIA REYES MANCHADO DE MANFREDI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 45.— e.2|8 Nº 87.367 v.6|8|74

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PURA VICTORINA PEREZ ALGABA de CORDERO.

Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Hugo Molteni, secretario.

$ 45.— e.2|8 Nº 87.475 v.6|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil, Nº 16, secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO MUGABURU. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Ana María Conde, secretaria.

$ 67,50 e.2|8 Nº 87.360 v.6|8|74

Nº 17

El Juzgado Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO PERRI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 29 de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 45.— e.2|8 Nº 87.355 v.6|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ANGEL DOMINGO MANUEL DENEVI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 56,25 e.2|8 Nº 87.364 v.6|8|74

Juzgado Civil 17, secretaría 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, de TOMASA JOSEFA MASTAI de GOYENECHE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de abril de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario

$ 45.— e.2|8 Nº 87.348 v.6|8|74

Nº 19

Juzgado Civil 19, secretaría 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELICA JUSTINA JOSEFA MOSCARDO de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 45.— e.2|8 Nº 87.350 v.6|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC LEIBA PLACHTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 45.— e.2|8 Nº 87.365 v.6|8|74

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES URBICAIN de GIRAUD. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, junio 27 de 1974. — Antonio José Copello, secretario.

$ 45 e.1º|8 Nº 87.303 v.5|8|74

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL PAFUNDI y ELISA ACOSTA de PAFUNDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1974. — Horacio Carlos Amisano secretario.
$ 45. —e.2|8 Nº 87.343 v.6|8|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA VALLERO de VAN GOLDER o VAN GELDER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 56,25 e.2|8 Nº 87.341 v.6|8|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE D'ANDRILLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e.2|8 Nº 87.352 v.6|8|74

Juzgado Civil 22, secretaría 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MARIA LAFOURCADE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e.2|8 Nº 87.351 v.6|8|74

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE IGNACIO LARRETA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 28 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e.1º|8 Nº 87.300 v.5|8|74

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don ANUNCIADO BONANNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45.— e.2|8 Nº 87.400 v.6|8|74

Nº 27

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 27 Secretaría Nº 54, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ELENA BAYERN de BARTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1974. — A. J. La Rosa, secretario.
e. 2|8 Nº 1.065 v. 6|8|74

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de BASILIO MARDARAZ NAZABAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 17 de junio de 1974. — A. J. La Rosa, secretario.
e. 2|8 Nº 1.066 v. 6|8|74

Juzgado Civil 27, secretaría 54, cita a ANTONIO GUSTAVO RUSSO por quince días para que comparezca a tomar la participación que le corresponde en autos MACHADO de RUSSO AMADA C. c|y|h Machado de Russo Amada C. c|Russo Antonio G. s|divorcio, bajo apercibimiento nombrarle Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1974. — A. J. La Rosa, secretario.
$ 67.50 e.2|8 Nº 87.376 v.6|8|74

Nº 28

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, secretaría 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA MARIA FILOMENA GENTILE de RONCHI. — El presente edicto debe publicarse por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 56,25 e.2|8 Nº 87.339 e.6|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GENEROSO SCOCOZZA y de doña MERCEDES NIETO de SCOCOZZA.
Buenos Aires, 27 de Junio de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 56.25 e.1º|8 Nº 87.277 v.5|8|74

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGELA SARA MARCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
e.1º|8 Nº 1.041 v.5|8|74

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA MORENO viuda de CASTANERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 21 de 1974. — Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e.2|8 Nº 87.356 v.6|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS STUTMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 1º de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e.1º|8 Nº 87.283 v.5|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días, la quiebra de "ALBINATTI, SIMONE Y CIA. S.R.L.". Síndico: Héctor Manuel Iglesias, domiciliado en Avda. Pueyrredón 860, piso 11, Capital, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos, en el término de veinte días a partir de esta publicación. — En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el 26 de agosto de 1974, a las 8,30 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase al deudor para que cumpla con los requisitos del Art. 93 de la Ley de Concursos dentro de cinco días y para que entregue al Síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Juan Carlos Mata, secretario.
e.31|7 Nº 1.016 v.6|8|74

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio "CRUPPI HNOS. S. A. c|MONTESANO, ALFREDO JULIO s|ejecución Prendaria" (Expte. Nº 29.296) que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 14 de agosto de 1974, a las 11.30 horas, en el local sito en calle Canales esquina Hipólito Yrigoyen, de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor marca Dodge, modelo D-100-114, año 1965, con motor marca Chrysler Nº 513825, chasis Nº 513825, motor de 6 cilindros de 137 H.P., de combustión a nafta, Pick-Up, con cabina destinado para uso comercial, patente número B 066.138, de la Provincia de Buenos Aires, usado, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos Ley 18.188, 5.000,00. — Seña 30 o|o.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — El secretario.
$ 135.— e.1º|8 Nº 87.395 v.5|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días, en los autos "SANTA GERTRUDIS S. C. A. y VICTOR ELTON, s|Quiebra", la Junta de Acreedores de la fallida, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 30 de octubre de 1974, con el número de acreedores que asistiere.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Ricardo Matías Richards, secretario.
e.31|7 Nº 1.017 v.6|8|74

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra de INDUSTRIAL ABLINCO S. A.; Síndico Marta C. Bastoms-Ki, con domicilio en Tucumán 766, piso 1º, of. 184, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 29 de octubre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 4 de diciembre de 1974 a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenéreselos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímaseles también para que cumplan con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.2|8 Nº 1.082 v.5|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de TRES MILAGROS S.A, y otros; Síndico: Adolfo Khafif, con domicilio en Alsina 971, piso 2º, of. 23|24, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de agosto de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 4 de noviembre de 1974 a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselos por constituidos en los Estrados de Juzgado. Intímaseles también para que cumplan con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.2|8 Nº 1.083 v.5|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días, la quiebra de ESTABLECIMIENTO TEXTIL CAMARGO S.A. Síndico: Juan Valles, con domicilio en Lavalle 1619 piso 10º "D", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 22 de agosto de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 24 de octubre de 1974 a las 9 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselos por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también que cumplan con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e. 2|8 Nº 1.084 v. 5|8|74

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de DAVID BROITMAN. Síndico, Américo Szily, con domicilio constituido en Cangallo 1479, 3º P., Depto 4 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 5 de setiembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 11 de noviembre de 1974, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley número 19.551 y para que entregue al Síndico, dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Se publica en virtud del Art. 97 de la ley 19.551.
Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e.2|8 Nº 1.067 v.8|8|74

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en los autos "FIAT CONCORD S. A. I. C. c| SUAVEGOM S. A. s|ejec. prendaria (Expediente Nº 24.275), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 14 de agosto de 1974, a las 15 y 30 horas, en el local de la calle Echeverría Nº 1212 Capital, donde se exhibe, a partir del día 2 de agosto, hasta la fecha del remate, de 9 a 12 horas, del siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600 E, año 1968, motor Nº 2.577.341, chasis Nº 2.313.421, patente B-241.454, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 3.863,77. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. todo en efectivo.
Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 135.— e.1º|8 Nº 87.345 v.5|8|74

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en autos: "LA CARRIOLA, S. R. L., s| quiebra". Expediente 50.868 que "atento las manifestaciones de la sindicatura déjese sin efecto la audiencia designada para el 21 de febrero de 1974 y fíjase como fecha límite para que los acreedores presenten sus títulos al síndico la del 3 de mayo de 1974, el síndico deberá presentar los informes determinados por los artículos 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 3 y 27 de junio de 1974, respectivamente y la audiencia para el caso de corresponder su celebración, se efectuará el 12 de agosto de 1974 a las 9.30 horas en la sala del Juzgado y con los acreedores presentes. — Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.1º|8-Nº 1.045-v.7|8|74

Nº 12

Juzgado Comercial 12, Secretaría 23, comunica por cinco días, en los autos GARIBALDI de JURE RITA s|quiebra, Expediente Nº 36.583, que se ha designado la audiencia del día 22 de octubre del corriente año, para la realización de la junta de acreedores, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.047 v. 7|8|74

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en los autos "FIAT CONCORD S. A. I. C. c| SILVA JORGE A. s|ejec. prend." (Expediente Nº 31.299), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 14 de agosto de 1974, a las 15 y 15 horas, en el local de la calle Echeverría Nº 1212, Capital, donde se exhibe a partir del día 2 de agosto de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 1500, multicarga, año 1968, motor número 567.450, de 64 V.C, serie 68, chasis número 0.707.395, patente Nº B-128.639, en el estado en que se encuentra. Base $ 2.867,60. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo.
Buenos Aires 5 de julio de 1974. — José A. Uriburu, secretario.
$ 135.— e.1º|8 Nº 87.346 v.5|8|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría 26, comunica por tres días en los autos "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|VAZQUEZ ALBERTO ANIBAL s|ejec. prendaria" (Expte. Nº 39.278), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 14 de agosto de 1974, a las 14 y 45 horas, en el local de la calle Echeverría Nº 1212, donde se exhibe, a partir del día 2 de agosto de 9 a 12 horas, hasta la fecha del remate, del siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 600 E, año 1969, motor Nº 2.712.825, chasis número 2.423.900, patente Nº B-249.125, en el estado en que se encuentra. — Base pesos 2.441,30. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo.
Buenos Aires 5 de julio de 1974. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 135.— e.1º|8 Nº 87.347 v.5|8|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera en lo Comercial Nº 14, secretaría Nº 27, en autos caratulados "Selcar S. R. L. su Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", expediente 46.581, cita por diez días a NICOLAS FABRIZZI y JULIANA MERINA MARIA ARCAINI para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este incidente de conducta, bajo apercibimiento de tenerlos por representados por el señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, junio 28 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.2|8 Nº 1.070 v.8|8|74

Juzgado Nacional de Primera en lo Comercial Nº 14, secretaría Nº 27, en autos caratulados "Materiales S. A. C. su Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta", expediente Nº 44.962, cítese por diez días a don ANGEL ENRIQUE OLMOS y doña RAQUEL ANTONIA STRANGES para que comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en este incidente de conducta bajo apercibimiento de tenerlos por representados por el señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, junio 27 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.2|8 Nº 1.071 v.8|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "STOP DRIVE IN S. A.", expediente Nº 46.185. Síndico Lorenzo Albino Ciccone, con domicilio en Corrientes 690, Piso 3º, Of. 2, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 22 de agosto de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de octubre de 1974, a las 9 horas. Se intima al fallido y a administradores y a cuantos tengan bienes y do-

cumentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, junio 21 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.31|7 Nº 1.027 v.6|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14 Secretaría Nº 27, en autos caratulados "Giserman y Haller, su quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta", expediente número 46.465, cita por diez días al Sr. JAIME HALLER para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este incidente de conducta, bajo apercibimiento de tenerlo por representado por el señor Defensor de Ausentes. — Publíquese edicto por un día en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, juunio 25 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.31|7 Nº 1.028 v.6|8|74

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que los autos caratulados "BARONE JORGE ORLANDO, su Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", Expte. Nº 46.502, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta comercial de Jorge Orlando Barone (Arts. 235, inc. 1º y 11 y 236, inc. 5, 6 y 7 del Decreto Ley 19.551|72).
Buenos Aires, junio 25 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.31|7 Nº 1.029 v.6|8|74

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría número 31, comunica por cinco días en la quiebra de "HOGARAMA S.A.C.". Síndico: Norberto A. Botindari, con domicilio en Tucumán 766, 1er. piso, Of. 184, de esta Capital. Los integrantes de la sociedad son: Juan Guillermo María Van Luijt C.I. Nº 2.050.421 y Ricardo Alberto Blanchet Rubio, C.I. Nº 5.098.358. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos, so pena de considerarlos ineficaces. La fallida deberá entregar al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, veintiséis de junio de 1974. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.
e. 1º|8 Nº 1.051 v 7|8|74

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por cinco días en la quiebra de "I. C. A. R." INSTITUTO DE CONDUCTA ADAPTACION Y REEDUCACION DEL NIÑO S. R. L.", Síndico Arnoldo Salvador Gueler, con domicilio en la calle Corrientes 1250, 6to. piso "I", de esta Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 23 de agosto de 1974. La reunión de acredores en que se considerará y votará por los acreedores presentes o acuerdo resolutorio, si fuera propuesto se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número el día 29 de octubr ede 1974, a las 8 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces Intímese a la fallida para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — La secretaria.
e.31|7 Nº 1.032 v.6|8|74

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por cinco días, en los autos: "DI GIORGIO CARLOS OMAR, su quiebra', que se ha modificado la fecha de la audiencia a celebrarse en caso de presentarse acuerdo resolutorio, la cual se fija para el día 28 de agosto de 1974, a las 9 horas.
Buenos Aires, junio 26 de 1974. — María Luisa Boffi, secretaria.
e. 2|8 Nº 1.073 v. 8|8|74

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35 hace saber la quiebra de ATLANTCA. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, y su socio solidario señor ROMAN ALCALA HERNANDEZ, declarada el día 18 de junio de 1974. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes al fallido, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de ésta en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese a la sociedad fallida a cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad al Síndico, en el plazo de 24 horas; b) Constitución de domicilio procesal en la Capital Federal, en el plazo de 48 horas, de lo contrario quedará constituido en los estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 18 de setiembre de 1974. La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 25 de noviembre de 1974, a las 10.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Síndico. Domingo Angel Vazuez; domicilio, Pueyrredón 1035, piso 3º, Dpto. "A" — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Hugo D. Maciel (h.), secretario.
e.31|7 Nº 1.033 v.6|8|74

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría número 37, comunica por quince días, en autos "ANILINAS ARGENTINAS S. A. C. I., s|Cancelación de Pagarés" que se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: 2 por $ 5.000 c|uno con vencimiento 11|2|74 y 18|2|74, librados por Papelera Pedotti S. A. primer endosante Indarco S.R.L., y otro de $ 9.000, vencimiento 4|2|74, librado por Gales Publicidad de Cosme Galvano, primer endosante Stecconi y Baretta S. A. segundo endosante Indarco S.R.L. pagaderos todos en Capital Federal, autorizándose el pago de los mismos una vez transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en todos los casos no se deduzca oposición.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Atilio C. González, secretario.
$ 675. e.18|7 Nº 85.702 v.7|8|74

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días, la quiebra de "LA POSTA S.C. . .". Síndico: Aarón Soifer, con domicilio en Riobamba 340, piso 9º, "H", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 13 de setiembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 26 de noviembre de 1974, a las 9 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad, para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, junio 26 de 1974. — Gustavo A. Naveira, secretario.
e. 1º8 Nº 1.052 v. 7|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días la quiebra de FAIR. MIGUEL ANGEL. Síndico, Juan Manuel Madero, con domicilio en Lavalle 1344, piso 1º, ofic. 2|3, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de setiembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 14 de noviembre de 1974, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 12 de junio de 1974. — Gustavo A. Naveira, secretario.
e.31|7 Nº 1.034 v.6|8|74

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, a cargo del doctor Alfredo Jorge Di Iorio, Secretaría Nº 41, a cargo del doctor Enrique M. Butty, comunica por cinco días la quiebra de ENESCO, S. A. C. I. y A.; Síndico: Oriel Menéndez, con domicilio en la calle Corrientes 1309, 2º piso, oficina 5. A quienes los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 9 de setiembre de 1974. — En caso de presentarse acuerdo resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el 3 de diciembre de 1974, a las 8.30 horas. — Intímese a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Enrique M. Butty, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.053 v. 7|8|74

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días la quiebra de: "MELANA SALVADOR". — Síndico: Luis Bruno, domiciliado en Rodríguez Peña 770, 1º piso, "34", Capital Federal, a quien deberán presentar las peticiones de verificación de títulos pertinentes hasta el 7 de agosto de 1974. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la Junta se celebrará con los que concurran, el 29 de noviembre de 1974, a las 9.30 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase al fallido a fin de que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase al fallido y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Luis A. Soler Canevaro, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.054 v. 7|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría número 47, comunica por cinco días la quiebra de: "CONSTRUCCIONES ANDREW, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA". — Síndico: Héctor David Almada, domiciliado en Talcahuano 214, 2º piso, oficina "6", Capital Federal, a quien deberan presentar las peticiones de verificación de títulos pertinentes hasta el 24 de setiembre de 1974. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran, el 20 de diciembre de 1974, a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Luis A. Soler Canevaro, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.055 v. 7|8|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, de la Capital Federal, ordena publicar edictos por quince días a efectos de hacer saber la presentación de TEXTIL LUGANO S. A., solicitando la cancelación de siete pagarés librados a su orden, en fecha 15 de abril de 1974, con la cláusula "Pagadero en Buenos Aires", con los siguientes importes y vencimientos, por $ 7.500, vencimiento 30 de abril de 1974; $ 7.500, vencimiento el 15 de mayo de 1974; $ 7.600,96, vencimiento el 30 de mayo de 1974; $ 5.000, vencimiento el 20 de mayo de 1974; pesos 5.000, vencimiento el 10 de junio de 1974; $ 7.500 vencimiento el 20 de junio de 1974; $ 7.500, vencimiento el 30 de junio de 1974. — Se ordena esta publicación en autos "Textil Lugano S. A., s|Cancelación de Pagarés", aclarándose que los mismos fueron librados por Carlos Vedani debiendo los que se consideraren con derecho a formular oposición, ocurrir al Juzgado, dentro del término de Ley. — El auto en su parte dispositiva, dice: "Buenos Aires, 16 de mayo 1974... — Publíquense edictos por quince días, en el Boletín Oficial... — Martín Harriague Castex, juez".
Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.
$ 1.012,50. e.17|7 Nº 85.501 v.6|8|74

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, a cargo del Dr. Luis C. Benítez Cruz, Secretaría Nº 49 de la Dra. Beatriz Di Noto, dispuso en los autos: "ROBLES, MARCOS JUAN s|Cancelación de Pagaré Extraviado", Exp. Nº 1.007, la cancelación del pagaré librado en Capital Federal por Miguel Antonio Schroeder y Matilde de Aubone de Schroeder por pesos veinte mil diez, a la orden de Marcos Juan Robles. Publíquese por quince días.
Buenos Aires, junio de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 450 e.22|7 Nº 86.121 v.9|8|74

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, de la Capital Federal, se comunica en los autos caratulados "BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES s|Cancelación", que se ha ordenado la cancelación de la Letra de cambio Nº 68.755, librada por Inverlana S. C. A., con la denominación "única de Cambio a la orden", con fecha 17 de octubre de 1973, con vencimiento el 15 de abril de 1974, por un monto de $ 20.000, endosada en blanco por el mismo librador —Inverlana S.C.A.— y aceptada por el Banco de Galicia y Buenos Aires. — A los fines previstos por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, publíquese edictos por quince días.
Norma Di Noto, secretaria.
$ 675. e.30|7 Nº 87.079 v.20|8|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 16

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN e LUIS ESTEBAN BARRIONUEVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Atilio Fazio, oficial 1º.
$ 45.- e.2|8 Nº 87.375 v.6|8|74

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA LESTON de PARTIERRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.056 v. 5|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JESUS VILAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
$ 1º|8 Nº 1.051 v. 5|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 24 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS MIRI. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
e.1º|8 Nº 1.058 v.5|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 24 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de AMELIA SERRANO de MENDILLIVAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
e.1º|8 Nº 1.059 v.5|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 24 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PORFIRIO OSCAR VILLARUEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1974. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
e.1º|8 Nº 1.060 v.5|8|74

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, cita por diez días a HILARIO ESPINDOLA y|o PERFECTO ESPINDOLA a estar a derecho en el juicio por desalojo que les sigue Calogero Pizzolo, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 37,50 e.2|8 Nº 87.450 e.5|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 27 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUETA VALES. — Publíquese por el término de tres días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1974. — Juan Carlos Costa, secretario.

e.1º|8 Nº 1.061 v.5|8|74

Nº 41

Juzgado Nacional Especial y Comercial 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO LOPEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 45.— e.2|8 Nº 87.378 v.6|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a VICENTE OSCAR SABELLA ROSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e. 2|8 Nº 1.079 v. 8|8|74

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ESTER ELOISA DELGADO de CASTILLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires 24 de junio de 1974. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e. 2|8 Nº 1.080 v. 8|8|74

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Federal Nº 2, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ENRIQUE CONTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por depositario infiel por transportes Castro Barros, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Enrique A. Clapera, secretario.

e. 2|8 Nº 1.081 v. 5|8|74

Nº 3

Juzgado Criminal y Coreccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISIDORA DOMINGA NELIDA BARISICH para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de cheque, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Mario W. Gigena, secretario.

e.31|7 Nº 1.035 v.6|8|74

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, del doctor Carlos A. Gentile, Secretaría Nº 16, del doctor Julio C. Strassera, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENTINO BAUTISTA DEFILIPPE, C.I. número 5.340.691 de la Policía Federal, a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.100 instruida con motivo de la infracción al artículo 263 del Código Penal, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. —

Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Julio C. Strassera, secretario.

e.31|7 Nº 1.036 v.6|8|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO UVA, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por lesiones en Río Santiago, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, junio 24 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.2|8 Nº 1.085 v.8|8|74

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO IRIARTE, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 23.701|73, que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 2|8 Nº 1.074 v. 8|8|74

Nº 2

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Pcia. de Benos Aires, en autos caratulados: "González, Mario Alberto, s|malversación" (Expte. Nº 26.286), que se tramitan por ante la Secretaría del Dr. Grosso, cita, llama y emplaza a GONZALEZ MARIO ALBERTO, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 25 de junio de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.2|8 Nº 1.075 v.8|8|74

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, provincia de Benos Aires, en autos caratulados "Philippi, Enrique s|malversación de caudales" (Causa Nº 26.021), que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a ENRIQUE PHILIPPI, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 12 de junio de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.2|8 Nº 1.076 v.8|8|74

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a|c.del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ALICIA GOMEZ de FRANCK para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a prestar declaració indagatoria en la Causa Nº 13.755, que se le sigue por el delito de malversación y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 24 de junio de 1974. — Osvaldo Mitchell, secretario.

e.2|8 Nº 1.077 v.8|8|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a CARLOS OMAR LEGUIZAMON para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 12.207|73 que se le sigue por el delito de tentativa de estafa y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 19 de junio de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.1º|8 Nº 1.062 v.7|8|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Martín, a/c. del Juzgado Nº 3, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a JULIO HEREDIA, para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente edicto, que se hará por cinco, comparezca ante esta Secretaría en lo Criminal y Correccional a efectos de prestar declaración indagatoria en la causa "Maza Segundo —denuncia robo (Expte.: 13.092/73)",— bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.22|7-Nº 907-v.29|8|74

Por disposición del Señor Juez Federal del Juzgado Federal Nº 3, de la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorque Luque, se cita y emplaza a ALBERTO SOSA y a JOSE CARLOS MANZOLI o MANZOTI, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de prestar declaración en la Causa Nº 11.828|72, caratulada: "Junta Nacional de Carnes s|denuncia inf. art. 292 y 293 del Cód. Penal", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y procederse a sus inmediatas detenciones.

Secretaría, 25 de junio de 1974. — El Secretario.

e.2|8 Nº 1.078 v.8|8|74

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días, en el juicio "SOBRINO PEREZ GUMERSINDO s|protocolización de testamento" (Expte. número 13.444|67), que los martilleros E. A. Quintana y Cía. y Pascual Lucio Milano, rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 7 de agosto de 1974, a las 17 hs., la unidad Nº 2, interna, del inmueble Ladines 3169|71 Capital. Sup. total U.F. 108,60 ms. cs. Porc. 24,52 o|o. Ocupara por el Sr. Constantino Rey en su condición de inquilino, según manifestación en autos a fs. 261. Base $ 11.000.—. Venta al contado. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión Se visita de 15 a 18 hs. No existen deudas por expensas comunes. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, julio 30 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 135.— e. 2|8 Nº 87.579 v. 8|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría número 9, comunica por 3 días, en el juicio "SOBRINO PEREZ GUMERSINDO s|protocolización de testamento" (Expte. número 13.444|67), que los martilleros E. A. Quintana y Cía. y Pascual Lucio Milano, rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 7 de agosto de 1974, a las 17 hs., el inmueble Lascano 3206, Capital. Superficie s|mensura 68.48 ms. cs. Venta ad corpus. Se encuentra ocupado: P. alta, por el Sr. Juan Malfatto y P. baja, por el Sr. Valentín Willen ambos en condición de inquilinos, según se denunció en autos a fs. 261. Base $ 22.500.—, venta al contado. 8 o|o de seña 3 o|o de comisión. Se visita de 15 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, julio 30 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez secretario.

$ 135.— e. 2|8 Nº 87.580 v. 6|8|74

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 35 comunica por tres días, en autos "MONROY de GONZALEZ MARIA y otro c|CARTE BLANCHE S.A.A.C. y F. s|ejecución hipotecaria" Expediente número 21.203, que el martillero Rafael L. Guerrico, rematará el día 7 de agosto de 1974, a las 15,30 horas, en Talcahuano Nº 4179, Capital Federal, la propiedad ubicada en Rondeau Nº 673, Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. El inmueble se halla ocupado por dos inquilinos: Jorgelina Ana Kalf y Francisco Garrido, y consta de dos departamentos: Al frente uno de dos dormitorios, comedor baño y cocina, y al fondo otro de dos dormitorios, cocina y baño, sobre un terreno que mide: 10 m. de frente por 20m62 de fondo. Superficie total: 206,20 m2. Lote 12. Manza. 57. Circ. II. Sección F. Parcela 7. Se entrega en el estado en que se encuentra. El bien adeuda impuestos de contribución territorial y tasas de alumbrado, barrido y limpieza desde 1972. Base: $ 14.400.— al contado y al mejor postor, seña 8 o|o, comisión 3 o|o, sellado fiscal 5 o|oo, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Visitar domingo y lunes de 16a 17 horas.

Buenos Aires, julio 30 de 1974. — Tris A. Pini de Fussoni, secretaria.

$ 247,50 e. 2|8 Nº 87.481 v. 6|8|74

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días, en los autos "PINET VICTORIA y otrs c|CANIGLIA, OSVALDO R. s|ejecución hipotecaria, Exp. Nº 2.766", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L., rematarán el miércoles 7 de agosto, a las ,15 hs., en Perú 27, Bs. As., el inmueble ocupado, sito en Bolivia 1697 esq. Gral. César Díaz 2592|2600 edificado en lote 1, mz. 50, que mide 7m48 al N.O.; 5m76 al S.O.; 6 m. de ochava al O.; 10 m. al N.E. y 11m7? al S.E. Se encuentra ocupado por personas que no pueden justificar el carácter de la ocupación. Cláusula contrato de mutuo hipotecario: 9º "El deudor se compromete y obliga por este acto a no arrendar el bien motivo de esta escritura mientra subsista el gravamen que por la presente se constituye y se inhibe de firmar cualquier contrato que afecte la misma así como también se compromete y obliga a dejar completamente desocupada la finca, circunstancia que se hará constar en los edictos". El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 14 a 17 hs. Base $ 35.534,20 (m$n. 3.553.420.—), al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, julio 29 de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.

$ 202,50 e. 2|8 Nº 87.590 v. 6|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nac. en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, de la Cap. Fed., comunica por 3 días en los autos BODNAR, NUCHIN c|MONDINO, MARCOS y otro s| ejec." (expediente Nº 34610), que el martillero señor Carlos Ricardo Clement, rematará el 14 de agosto de 1974 a las 16 horas, en Venezuela Nº 1320, Cap. Federal, la finca sita en la Avda. Libertad número 153, esquina Pte. Quintana, de la ciudad de Junín, provincia de Bs. Aires; consta según informe de fs. 170, que la misma está ocupada por Esther P. de Mondino en calidad de propietaria y tiene 2 dormitorios, comedor cocina, salón interno y 1 galponcito. — Puede ser visitada 3 días antes del remate, miércoles, jueves y viernes en horas de la mañana. — Según título (fs. 120|26) el dominio se inscribió el 10 de junio de 1958 bajo el Nº 458 en el Registro del partido de Junín, Esc. 121, Fº 421, Registro Nº 12 del mismo lugar. — Nom. Catastral: Circ. I, Secc: "F", Manz. 65, Parc. 19. — Sup. aproximada: 220,4868 m2. (fs. 105). — Base $ 27.720,00 Ley. — Venta al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal y abonar el 5 por mil de impuesto de sellado.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Juan R. Finocchio, secretario.

$ 225.— e. 2|8 Nº 87.358 v. 6|8|74

Nº 20

Juzgad Nacional en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por dos días, en el juicio "TURNER S.A.C.I.F.I. c|TELEAUDIO s|Ejec.", Expte. Nº 1.490|74, que el martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 6 de agosto de 1974 a las 15 horas, en el local sito en la calle Bernardo de Irigoyen 848, Capital, los siguientes bienes: Nueve tubos para televisión, distintas medidas, sin marca n|número visible. Sin base y al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se exhibe en el lugar del remate, de 10 a 18 hs.

Buenos Aires 30 de julio de 1974. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 75.— e. 2|8 Nº 87.587 v. 5|8|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 36

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 36, comunica por 3 días, en los autso: OLIVETTI ARG. S. A. C. I. c|DONATO NICOLAS s|ejecutivo, que el martillero Jorge R. Petruch, rematará el día 9 de agosto a las 12 horas, en Asamblea 152, donde se exhiben de 10 a 16 horas, los siguientes bienes: una máquina de escribir Olivetti mod. linea 88|28 enc. elite Nº 0314441; una máquina de sumar Olivetti, mod. summa prima 20 Nº 0234973, ambas equipadas. — Sin base, al contado, en efectivo y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — Entrega previo pago total.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.

$ 112,50 e. 2|8 Nº 87.396 v. 6|8|74